

GUANAJUATO, GTO., 16 DE JUNIO DE 2020

SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN  
ORDINARIA VIRTUAL. SEGUNDO AÑO DE  
EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO  
PERIODO ORDINARIO. 16 DE JUNIO DE  
2020. [1]

MENSAJE DE LA PRESIDENTA DE  
LA MESA DIRECTIVA QUE FRENTE A LA  
PANDEMIA DEL COVID19, EL  
CONGRESO DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO HA IMPLEMENTADO  
ACCIONES A EFECTO DE CONTINUAR  
BRINDANDO CERTEZA JURÍDICA A LA  
CIUDADANÍA EN CUANTO A LAS  
ACTUACIONES DEL PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



«El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, afrontando los retos derivados de la pandemia que, lamentablemente asola al mundo entero, hemos dado un paso definitivo para seguir generando gobernanza, cuidando los protocolos que ha establecido la Organización Mundial de la Salud y que avala la Secretaría de Salud de nuestro

Estado, hemos dado el salto al trabajo a distancia; las herramientas tecnológicas nos han permitido que el gobierno y la iniciativa privada, sigamos trabajando, a pesar del distanciamiento social; de ahí que sumando las voluntades de todas las fuerzas políticas se ha reformado la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en sus artículos 8, 59, 72 y 82; en donde se ha ponderado el uso de las herramientas como las videoconferencias y la firma electrónica a efecto de brindarles mayor certeza a la ciudadanía y servidores públicos respecto a la legitimidad de nuestros actos de gobierno. Por esta razón y como un hecho inédito, por primera vez en la historia del Congreso del Estado de Guanajuato, las sesiones ordinarias se harán de forma virtual, donde su servidora y mis compañeros de la mesa directiva, estaremos en el salón de Pleno del Congreso del Estado y los compañeros de las distintas fracciones políticas, lo harán en espacios fuera de este recinto parlamentario; con ello, cumplimos con lo aprobado en la reciente reforma, haciendo uso a cabalidad de nuestras funciones nodales. Este acto, sin lugar a duda, brindará certeza jurídica a la ciudadanía en cuanto a las actuaciones del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato al otorgar las facultades para que, en el cumplimiento de la atención de los asuntos de su competencia, pueda llevar a cabo reuniones a distancia, auxiliándose de los medios electrónicos y cumpliendo con los protocolos que, sobre la pandemia del COVID19, se están implementando»

Dip. Martha Isabel Delgado Zárate  
Presidenta de la Mesa Directiva.

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. « Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen: el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

### ORDEN DEL DÍA

- |  |  |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 5</li> <li>- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 6</li> <li>- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 11 de junio del año en curso. 9</li> <li>- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 13</li> <li>- Presentación de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. 13</li> <li>- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. 21</li> <li>- Presentación de la iniciativa por la que se adiciona una fracción XIX recorriéndose las subsecuentes, al artículo 7 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo. 27</li> <li>- Presentación de la iniciativa de reformas y adiciones al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Estado y los Municipios de Guanajuato y de reformas y derogaciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 30</li> <li>- Presentación de la iniciativa por la que se reforma el artículo tercero transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, contenida en el decreto número 188, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 160, segunda parte, de fecha 7 de octubre de 2011, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 34</li> <li>- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena por el que se exhorta al Presidente Municipal Héctor López Santillana del municipio de León, a fin de que se les exija a los concesionarios del Sistema Integrado de Transporte (SIT) a no reducir la movilidad de las unidades, esto con la finalidad de que los usuarios a pesar de esta contingencia puedan seguir teniendo un transporte de calidad manteniendo la sana distancia de un metro y medio necesaria para evitar contagios de Covid-19 y, en su caso aprobación de la misma. 38</li> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de</li> </ul> |
|--|--|

<p>Justicia relativo a la iniciativa de Ley de Archivos del Estado de Guanajuato y de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. 41</p>	<p>aprobado el 19 de mayo de 2020. 100</p>
<p>- Participación del diputado J. Jesús Oviedo Herrera para manifestarse a favor del dictamen. 78</p>	<p>- Manifestándose en contra del dictamen presentado, interviene la diputada María Magdalena Rosales Cruz. 108</p>
<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se autorice al Ejecutivo del Estado para que participe en el Esquema de Potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, diseñado por la Federación. 81</p>	<p>- La diputada Alejandra Gutiérrez Campos, rectifica hechos en el tema que se discute. 111</p>
<p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Alejandra Gutiérrez Campos. 98</p>	<p>- Rectificando hechos en el tema, interviene el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. 112</p>
<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de exhortar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que aclare el destino del préstamo solicitado al Banco Mundial, con número de identificación del proyecto P172863</p>	<p>- Intervención de la diputada María Magdalena Rosales Cruz para rectificar hechos. 113</p>
	<p>- El diputado J. Jesús Oviedo Herrera interviene para rectificación de hechos en el tema. 114</p>
	<p>- Rectificando hechos en el tema que se discute, interviene el diputado Raúl Humberto Márquez Albo. 115</p>
	<p>- La diputada Alejandra Gutiérrez Campos rectifica hechos en el tema. 115</p>
	<p>- Aclarando hechos sobre el tema que se discute, interviene la diputada María Magdalena Rosales Cruz. 116</p>
	<p>- La diputada Claudia Silva Campos rectifica hechos a la diputada María Magdalena Rosales Cruz en el tema que se discute. 117</p>
	<p>- Clarificando hechos en el tema que se discute, interviene la diputada María Magdalena Rosales Cruz. 117</p>
	<p>- El diputado Jaime Hernández Centeno rectifica hechos en el tema en discusión. 118</p>



- |   |  |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Rectificando hechos en el tema que se discute, interviene el diputado José Huerta Aboytes. 119</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 141</li> </ul>   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Participación de la diputada Lorena del Carmen Alfaro García, para manifestarse a favor del Punto de Acuerdo presentado. 120</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tarandacua, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 149</li> </ul>  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- La diputada Celeste Gómez Fragoso interviene en pro del dictamen presentado. 121</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 125</li> </ul>  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 133</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 157</li> </ul>  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 165</li> </ul> |
|   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de</li> </ul>  |

- |  |  |
|--|--|
| <p>Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 171</p>   | <p>tema INSABI, Gobierno del Estado de Guanajuato. 190</p>   |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 177</p> | <p>- El diputado Miguel Ángel Salim Alle, interviene tratando sobre «Reactivación económica» 192</p> <p>- Clausura de la sesión. 194</p>   |
| <p>- Asuntos generales. 186</p>  | <p>PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE.</p> <p>LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.</p> <p>-La C. Presidenta: Muy buenos días tengan todas y todos ustedes estimados diputados, diputadas integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, vamos a iniciar nuestra sesión.</p> <p>Se pide a la secretaría pasar lista de asistencia y certificación el quórum.</p> <p>Se les hace saber a las diputadas y los diputados que deberán mantenerse a cuadro, en su cámara, para constatar su presencia durante el desarrollo de la sesión.</p> <p>-La Secretaría: Muy buenos días a todas y a todos.</p> <p>(Pasa lista de asistencia)</p> |
| <p>- Tratando sobre el <i>Día Mundial de la Seguridad Vial</i>, interviene el diputado Jaime Hernández Centeno. 186</p>  | <p>1. Alejandra Gutiérrez Campos: Presente.</p>  |
| <p>- Participación de la diputada Katya Cristina Soto Escamilla para tratar sobre conciencia con el trato al adulto mayor. 187</p>   | <p>2. Armando Rangel Hernández: Presente.</p>  |
| <p>- Intervención del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, con el tema Somos millones con Andrés Manuel López Obrador. 189</p>  | <p>3. Celeste Gómez Fragoso: Presente.</p>   |
| <p>- La diputada Ma. Carmen Vaca González interviene con el</p>  | <p>4. Claudia Silva Campos: Presente.</p> <p>5. Ema Tovar Tapia: Presente.</p> <p>6. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Buenos días, presente.</p> <p>7. Germán Cervantes Vega: Buenos días, presente.</p>   |

8. Héctor Hugo Varela Flores: Buenos días, presente.
9. Isidoro Bazaldúa Lugo: Presente.
10. Israel Cabrera Barrón: Presente.
11. J. Guadalupe Vera Hernández: Presente.
12. J. Jesús Oviedo Herrera: Presente.
13. Jaime Hernández Centeno: Presente.
14. Jéssica Cabal Ceballos: Presente.
15. Juan Antonio Acosta Cano: Presente.
16. Juan Elías Chávez: Presente.
17. Katya Cristina Soto Escamilla: Presente.
18. Laura Cristina Márquez Alcalá: Presente.
19. Lorena del Carmen Alfaro García:
20. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Muy buenos días, presente.
21. Ma. Carmen Vaca González: Presente.
22. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: Presente.
23. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: Presente.
24. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Presente.
25. María Magdalena Rosales Cruz: Presente.
26. Martha Isabel Delgado Zárate: Presente.
27. Miguel Ángel Salim Alle: Presente.
28. Noemí Márquez Márquez: Presente.
29. Paulo Bañuelos Rosales: Presente.

30. Raúl Humberto Márquez Albo: Presente.

31. Vanessa Sánchez Cordero: Presente.

32. Víctor Manuel Zanella Huerta: Presente.

¿Falta alguna diputada o algún diputado en pasar lista?

33. Dip. José Huerta Aboytes: Presente.

34. Angélica Paola Yáñez González: Presente.

-La **Secretaría**: Señora presidenta, la asistencia es de treinta y cuatro diputadas y diputados. Hay quórum señora presidenta.

-La **C. Presidenta**: Muchas gracias diputada secretaria.

Siendo las diez horas con dieciséis minutos de este día, se abre la sesión.

Se instruye a la secretaria a dar lectura al orden del día.

#### LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La **Secretaría**: (Leyendo)  
»SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 16 DE JUNIO DE 2020.

#### ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 11 de junio del año en curso.

3. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

4. Presentación de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, suscrita por la



diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

5. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

6. Presentación de la iniciativa por la que se adiciona una fracción XIX recorriéndose las subsecuentes, al artículo 7 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo.

7. Presentación de la iniciativa de reformas y adiciones al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de reformas y derogaciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

8. Presentación de la iniciativa por la que se reforma el artículo tercero transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, contenida en el decreto número 188, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 160, segunda parte, de fecha 7 de octubre de 2011, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Gobierno Federal.

9. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena por el que se exhorta al Presidente Municipal Héctor López Santillana del municipio de León, a fin de que se les exija a los concesionarios del Sistema Integrado de Transporte (SIT) a no reducir la movilidad de las unidades, esto con la finalidad de que los usuarios, a pesar de esta contingencia, puedan seguir teniendo un transporte de calidad

manteniendo la sana distancia de un metro y medio necesaria para evitar contagios de Covid-19 y, en su caso aprobación de la misma.

10. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de Ley de Archivos del Estado de Guanajuato y de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

11. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se autorice al Ejecutivo del Estado para que participe en el Esquema de Potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, diseñado por la Federación.

12. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de exhortar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que aclare el destino del préstamo solicitado al Banco Mundial, con número de identificación del proyecto P172863 aprobado el 19 de mayo de 2020.

13. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

14. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Manuel

Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

15. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

16. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tarandacua, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

17. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

18. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

19. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

20. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de

Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

## 21. Asuntos generales.

Es cuánto señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputada secretaria.

La propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíqueno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaria que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día. Si están por la afirmativa, manifiésteno levantando su mano.

### (Votación)

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

Gracias, pueden bajar su mano.

**-La C. Presidenta:** Gracias. El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 11 de junio del año en curso, misma que se encuentran en la Gaceta Parlamentaria.



Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíqueno a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaria que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

**-La Secretaria:** En votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Si están por la afirmativa, por favor manifiésteno levantando su mano.

**(Votación)**

**-La Secretaria:** Pueden bajar su mano, gracias.

**-La C. Presidenta:** Gracias. La dispensa de lectura ha sido aprobada.

**2<sup>LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 11 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.</sup>**

**ACTA NÚMERO 72  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO  
SESIÓN ORDINARIA  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE  
SESIONES  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL  
SESIÓN CELEBRADA EL 11 DE JUNIO DE  
2020  
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARTHA  
ISABEL DELGADO ZÁRATE**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato para llevar a cabo la sesión ordinaria a distancia a través de herramienta tecnológica, previamente convocada, la cual

<sup>2</sup> Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad.

tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La presidencia solicitó a la secretaria pasar lista de asistencia y certificar el cuórum, y pidió a las diputadas y a los diputados mantenerse a cuadro en su cámara para constatar su presencia durante el desarrollo de la sesión.- - - - -

La secretaria por instrucciones de la presidencia pasó lista de asistencia. Se registró la presencia de treinta y un diputadas y diputados; y la inasistencia del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, misma que se calificó de justificada por la presidencia, en virtud del escrito remitido previamente de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo y Lorena del Carmen Alfaro García y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día; y la diputada Jessica Cabal Ceballos, en el punto seis.- - - - -

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con diecinueve minutos del once de junio de dos mil veinte.- - - - -

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, en la modalidad convencional, resultó aprobado en votación económica por unanimidad, sin discusión.- - - - -

En votación económica, en la modalidad convencional, se aprobó por unanimidad la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el nueve de junio del año en curso, sin discusión. En los mismos términos se aprobó el acta de referencia.- - - - -

En votación económica, en la modalidad convencional, se aprobó por unanimidad, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, así como los acuerdos dictados por la presidencia. Por lo que la presidencia ordenó ejecutar los acuerdos recaídos conforme al acuerdo aprobado.- - - - -

La secretaria dio lectura al oficio suscrito por el secretario de Gobierno, mediante el cual remitió la iniciativa por la cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para que participe en el Esquema de Potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), diseñado por

la Federación, formulada por el Gobernador del Estado. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce -fracción décima quinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

Por indicación de la presidencia, el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Terminada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Juventud y Deporte, con fundamento en el artículo ciento catorce -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a petición de la presidencia dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a fin de adicionar un segundo y tercer párrafos recorriéndose el subsecuente del artículo quince de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, para su estudio y dictamen, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.-----

Por instrucción de la presidencia, la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato. Al término de la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento seis -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.-----

A petición de la presidencia, el diputado José Huerta Aboytes dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional a fin de realizar un respetuoso exhorto al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, para que aclare el destino del préstamo solicitado al Banco Mundial con número de identificación del proyecto P172863 aprobado el diecinueve de mayo de dos mil veinte. Terminada la lectura, la presidencia turnó la propuesta a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce -fracción décima quinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados mantenerse a cuadro en su cámara para constatar su presencia durante las votaciones.-----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del nueve al diecinueve del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso la dispensa de lectura de los mismos. De igual forma propuso que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, agendados en los puntos del doce al diecinueve del orden del día, se sometieran a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, esta resultó aprobada por unanimidad, sin discusión, en votación económica en la modalidad convencional; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados.-----

La presidencia dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización por el que se instruye a la Auditoría Superior del Estado la práctica de una auditoría de desempeño concomitante al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, con enfoque al sistema sobre el funcionamiento de los procesos sustantivos de acceso, elegibilidad, seguimiento y distribución de apoyos, a efecto de conocer el grado de eficiencia, eficacia y calidad de los resultados de la gestión del Programa *Trabajemos Juntos*, con un corte al tercer trimestre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte. En los términos solicitados por los proponentes se sometió a consideración de

la asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, la cual se aprobó por unanimidad, con treinta y cinco votos, sin discusión. Enseguida se sometió a discusión el punto de acuerdo; al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal en la modalidad convencional, resultando aprobado por unanimidad, al computarse treinta y cinco votos a favor. En consecuencia, la presidencia ordenó comunicar el acuerdo aprobado con sus consideraciones, al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al secretario de Desarrollo Social y Humano, así como al Auditor Superior del Estado, para los efectos conducentes. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Juventud y Deporte relativo a la parte correspondiente de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, contemplada en la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para reformar y adicionar diversas leyes estatales en materia de impulso y desarrollo de políticas públicas para fomentar en las empresas la cultura de contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno. Al no registrarse participaciones, la secretaría por instrucciones de la presidencia recabó votación nominal de la asamblea en la modalidad convencional, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al computarse veintinueve votos a favor y seis votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la parte correspondiente de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Medio Ambiente relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato para que envíen a este Poder Legislativo el diagnóstico integral del estatus que guardan los rellenos sanitarios y los tiraderos controlados y no controlados en el Estado, así como la elaboración de una estrategia de

gestión integral de residuos del estado de Guanajuato, en la que incorporen la viabilidad de plantas de valorización de residuos sólidos en el Estado. Asimismo, para exhortar al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal para establecer en el estado de Guanajuato un mecanismo que permita cerrar tiraderos a cielo abierto a través de la visión basura cero. Al no registrarse intervenciones, la secretaría por instrucciones de la presidencia recabó votación nominal de la asamblea en la modalidad convencional, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cinco votos. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del doce al diecinueve del orden del día, relativos a: 1. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Jaral del Progreso, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; 2. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; 3. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Xichú, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; 4. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; 5. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Guanajuato, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; 6. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal



de San Diego de la Unión, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; 7. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de Salamanca, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; y 8. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de Villagrán, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. No habiendo participaciones se recabó votación nominal en la modalidad convencional, resultando aprobados los dictámenes por unanimidad, con treinta y cinco votos. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Así como remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a los ayuntamientos de Jaral del Progreso, San José Iturbide, Xichú, Pueblo Nuevo, Guanajuato, San Diego de la Unión, Salamanca y Villagrán; y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

La presidencia hizo uso de la voz para destacar la trayectoria del maestro Miguel Valadez Reyes.-----

En el apartado de asuntos generales, hicieron uso de la palabra el diputado Jaime Hernández Centeno, con el tema *guarderías*. El diputado Israel Cabrera Barrón, para hablar de *áreas naturales protegidas*. La diputada Celeste Gómez Frago, con el tema *conmemoración de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. El diputado Héctor Hugo Varela Flores, para hablar de *covid-19, tarifas CFE y condiciones laborales para los trabajadores del sector electricista*. La diputada Ma Carmen Vaca González, con el tema *exporto chamarra de*

*piel a Nueva York pero no calificó para un crédito*, quien durante su intervención no aceptó las interpelaciones de los diputados J. Jesús Oviedo Herrera y Miguel Ángel Salim Alle, ni de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar de *Fondos Guanajuato y programas integrales*, quien durante su participación no aceptó la interpelación del diputado J. Jesús Oviedo Herrera; durante esta intervención rectificaron hechos al orador la diputada Lorena del Carmen Alfaro García, quien a su vez fue rectificada en hechos por la diputada Ma Carmen Vaca González -quien no aceptó las interpelaciones de la diputada Alejandra Gutiérrez Campos y del diputado Jaime Hernández Centeno- y por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo; y la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, quien fue rectificada en hechos por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, este último orador no aceptó la interpelación de la diputada Alejandra Gutiérrez Campos y fue rectificado en hechos por el diputado Miguel Ángel Salim Alle. El diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas declinó su intervención para rectificar hechos al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, respecto de su primera intervención.-----

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que el quórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y cinco diputadas y diputados; que se retiró con permiso de la presidencia la diputada Angélica Paola Yáñez González y que se registró la inasistencia del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo justificada en su momento por la presidencia.-----

La presidencia expresó que, en virtud de que el quórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión a las trece horas con cuatro minutos, e indicó que se citaría para la siguiente sesión por conducto de la Secretaría General.-----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica, y forman parte de la presente acta; así como el escrito por el que se solicitó la justificación de la inasistencia del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. Damos fe. **Martha Isabel**

**Delgado Zárate. Diputada presidenta. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputada secretaria. María Magdalena Rosales Cruz. Diputada secretaria. Armando Rangel Hernández. Diputado vicepresidente. » - - - -**

**-La C. Presidenta:** En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaria que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta.

**-La Secretaría:** En votación económica, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta. Si están por la afirmativa, manifiésteno levantando la mano.

**(Votación)**

Pueden bajar su mano, gracias.

**-La C. Presidenta:** El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencia recibidas, se propone la dispensa de su lectura en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. Asimismo, los acuerdos dictados por esta presidencia están a su consideración.

**³DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.**

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con respecto a esta propuesta, sírvanse indicarlo.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaria que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta de esta presidencia.

<sup>3</sup> Las comunicaciones y correspondencia a que se hace referencia en este punto del orden del día, pueden consultarse en el siguiente vínculo: <https://www.congresogto.gob.mx/correspondencia>

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta. Si están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

**(Votación)**

**-La C. Presidenta:** La propuesta ha sido aprobada, por unanimidad de votos.

Ejecútese los acuerdos recaídos conforme al acuerdo aprobado.

Enseguida, se pide al diputado Israel Cabrera Barrón dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de **reformas y adiciones a diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.**

Adelante con la lectura diputado Israel Cabrera Barrón.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**



**C. Dip. Israel Cabrera Barrón:** Muchas gracias, señora presidenta. Buenos días, compañeras y compañeros legisladores y todo el público, en general, que nos acompaña a través de los medios digitales y de las diferentes plataformas.

El día de hoy utilizo esta tribuna para presentar una iniciativa de reformas y adiciones a **diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de**

**Guanajuato, de conformidad con la siguiente exposición de motivos.**

**(Leyendo) »DIP. MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Los que suscribimos, el Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en Gobierno Federal artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se vienen proponiendo acciones y medidas tendientes a disminuir considerablemente la contaminación en el medio ambiente, así como tener lugares más sustentables que permitan una sana convivencia.

Sin embargo, estas acciones se han quedado en buenas intenciones, o simplemente han permanecido en nuestros ordenamientos con un carácter enunciativo, provocando serias omisiones por parte de las autoridades responsables de su ejecución.

Tal es el caso, de las disposiciones ambientales contempladas en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las cuales no se han cumplido en su totalidad, o simplemente no se aplican con la objetividad necesaria.

Es decir, desde la reforma integral de diciembre del año 2017 y las siguientes reformas del año 2018 y 2019 a dicho ordenamiento territorial, los objetivos ambientales que debieran observar la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y los propios ayuntamientos no han podido concretarse plenamente, por infinidad de factores, desde la falta de su diseño y planeación, hasta la falta de un seguimiento

adecuado en su ejecución y evaluación de las acciones ambientales.

Por lo cual, es necesario y urgente replantear aquellos temas ambientales de gran impacto en los municipios que requieren de una participación más activa de las autoridades estatales, municipales y determinados sectores de la sociedad.

Uno de los elementos que se le ha prestado poca atención en el Código Territorial es la implementación y uso de nuevas tecnologías en el ámbito ambiental de los fraccionamiento y desarrollos en condominio. Siendo esto parte importante en la nueva reconfiguración de espacios abiertos, sanos y con un alto sentido y aplicación de la sustentabilidad. Pero, sobre todo, para el cuidado del medio ambiente, y en la búsqueda de fórmulas adecuadas que permitan una interacción de respeto con el entorno.

La tecnología aplicada al medio ambiente se traduce en sostenibilidad, porque lo importante es generar innovación y tecnología que sea amigable con el ambiente.<sup>4</sup> Logrando disminuir considerablemente los niveles de contaminación que se generan en el agua, aire y suelo.

En este sentido, hay que precisar que los elementos naturales que disponemos actualmente no son eternos, y poco a poco los hemos estado consumiendo de manera discriminada.

El agua, es un elemento natural que permite el desarrollo de las diferentes formas de vida: vegetales, animales y el propio ser

<sup>4</sup> "En los últimos 20 años una parte importante de las políticas dirigidas al desarrollo sustentable se ha enfocado en replantear el modelo tecnológico vigente. Específicamente, se ha promovido una transición tecnológica orientada a sustituir la contaminante tecnología industrial por nuevas alternativas ecológicamente amigables y basadas en el uso de fuentes renovables de energía. Aunado a lo anterior, y ante la agudización de la crisis ambiental y la desigualdad social, han emergido diferentes movimientos sociales, culturales, políticos e intelectuales que buscan modelos de desarrollo más justos y equitativos, así como alternativas tecnológicas -que englobaremos en el concepto de ecotecnologías - que potencien este cambio social y sean menos nocivas para el ambiente." Ortiz Moreno, José Adrián y otros. "La ecotecnología en México". 2014.

<http://ecotec.unam.mx/Ecotec/wp-content/uplo%ds/La-Ecotecnolog--a-en-M-xlco-ENE-2015-BR.pdf>



humano; y en las actuales condiciones que la estamos utilizando frecuentemente la contaminamos, vertiendo residuos urbanos, químicos, fertilizantes, entre otros, a la infraestructura urbana. Provocando graves consecuencias para acceder a agua limpia, así como la eliminación de ecosistemas que dan forma y vida a nuestro entorno diario.

El aire, es otro de los elementos naturales que nos permiten existir, sin él sería impensable la supervivencia del ser humano en el planeta. Sin embargo, las diferentes fuentes contaminantes del aire, como el polvo, el humo, los incendios, el calentamiento excesivo de las máquinas, entre otras, están provocando la contaminación directa del aire, como el aumento de la temperatura ambiental y altas presiones, la lluvia ácida, problemas en la salud respiratoria, lesiones en la piel, y contaminación de alimentos.

El suelo, es una capa delgada que se ha formado muy lentamente, a través de los siglos, con la desintegración de las rocas superficiales por la acción del agua, los cambios de temperatura y el viento. Pero nos hemos aprovechado de los espacios físicos y hemos sobreexplotado ininidad de superficies de suelo en desarrollos, provocando su contaminación con la acumulación de sustancias hasta niveles que afectan negativamente la supervivencia del ser humano. Principalmente las fuentes de contaminación del suelo están asociadas a las actividades socioeconómicas que generan residuos contaminantes, como sistemas inadecuados o defectuosos de eliminación de la basura urbana.

En consecuencia, se requieren medidas que puedan permitir conservar de manera sustentable dichos elementos naturales de que disponemos para nuestra supervivencia. Empezando con medidas en los fraccionamientos y desarrollos en condominio.

Pero, la inversión que se tiene que realizar por parte de los desarrolladores en innovación y tecnología para acciones ambientales en fraccionamientos y desarrollos en condominio, resulta demasiado elevada, que provoca la poca o nula participación de los particulares. Aun sabiendo de los beneficios directos e indirectos que se producen en la salud de las personas y en la producción de entornos sostenibles.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México propone generar acciones directas y precisas para lograr la implementación de ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire.

En este sentido la propuesta contempla TRES ASPECTOS NECESARIOS para cumplir los fines de la presente iniciativa de reformas al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato:

EL PRIMERO ASPECTO. Para lograr la implementación de estas ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, se proponen las siguientes adecuaciones:

- Se adiciona la fracción X bis al artículo 1, para incorporar como objeto del Código Territorial: "La creación de incentivos económicos y estímulos fiscales para implementar ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire". Buscando estimular a los desarrolladores que inviertan en nuevas herramientas de innovación y tecnología dirigidas al medio ambiente. Es decir, con este objeto se logra recompensar toda acción tendiente a generar espacios sanos e interacción sostenible.

Por ello, es importante que desde la naturaleza y objeto del Código Territorial se perfile y se delimite el impacto tan importante que tiene la creación de incentivos económicos y estímulos fiscales en la implementación de ecotecnologías en fraccionamientos y desarrollados en condominio.

En este sentido, para generar las atribuciones correspondientes de las autoridades responsables de la creación, planeación y ejecución de dichos incentivos y estímulos, se adiciona, en primer término, una atribución al titular del Poder Ejecutivo para la creación de dichos incentivos económicos y estímulos fiscales, en la fracción XVI bis 2 del artículo 16.

Por lo que se refiere a la parte operativa de la implementación de los incentivos económicos y estímulos fiscales, se adiciona una atribución a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para que pueda llevar a cabo la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los incentivos económicos y estímulos fiscales otorgados a los desarrolladores, en la fracción XXVI bis del artículo 17 bis 1.

Es fundamental la participación de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, no solamente en el procedimiento de incentivos económicos y estímulos fiscales, sino que es indispensable asignarle la importancia y relevancia que tiene esta Secretaría de Estado en las acciones preventivas y reactivas en la disminución de la contaminación del agua, aire y suelo en todo el territorio guanajuatense. Acciones que veremos más adelante.

Asimismo, se reforma una atribución de la Comisión Estatal del Agua, con la finalidad de que pueda promover la implementación de ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, en la fracción VI del artículo 19, con el objeto de aprovechar la presencia en el estado y los municipios que tiene este organismo descentralizado en el fomento de la Cultura del Agua.

En el ámbito municipal también se adiciona una atribución a los ayuntamientos, para que, en su respectiva competencia, promuevan, incentiven y estimulen a los desarrolladores que implementen ecotecnologías en la infraestructura de fraccionamientos y desarrollos en condominio, en la fracción XXX bis 7 del artículo 33. Asimismo, se adiciona la fracción XXX bis 8 del referido artículo, para establecer de manera expresa la participación de los ayuntamientos en la conformación del Fondo Sustentable.

La competencia municipal es demasiado importante en el Código Territorial, ya que los trámites que deben realizar los desarrolladores son trámites municipales, desde la factibilidad de uso de suelo, aprobación de traza, impactos, servicios públicos, pasando por los trámites de urbanización y edificación, hasta los trámites de ocupación, terminación de obra, permiso de

venta, obras de entrega -recepción, y liberación de garantías.

En este sentido, y como veremos más adelante, los ayuntamientos deben estimular a los desarrolladores en la simplificación de trámites y requisitos, siempre y cuando implementen ecotecnologías en la infraestructura de sus fraccionamientos y desarrollos en condominio.

EL SEGUNDO ASPECTO, consiste en establecer de manera clara y precisa que todos aquellos fraccionamientos y desarrollos en condominio deberán contar con elementos sustentables que den pauta a la prevención de la contaminación del agua, aire y suelo. Por ello, se propone lo siguiente:

Se reforma el párrafo primero del artículo 413, para incorporar la implementación de las ecotecnologías en la infraestructura con que deberán contar los fraccionamientos y desarrollos en condominio. Pero ¿qué son las ecotecnologías? y, ¿Por qué son tan importantes para el medio ambiente?

Las ecotecnologías son los avances de la tecnología para conseguir mejorar el medio ambiente mediante una menor contaminación y una mayor sostenibilidad para las personas que conviven e interactúan en un ecosistema.<sup>5</sup> Instrumento "para disminuir el impacto ambiental del crecimiento económico, e incluso en hacerlo compatible con el entorno ecológico, siguiendo los lineamientos del desarrollo sustentable."<sup>6</sup>

Y, son importantes, porque reconocen los impactos ambientales y socioeconómicos; buscan tecnologías alternativas a la tecnología convencional; promueven el bienestar social; hablan de un proceso de transición hacia nuevas tecnologías ecológicas; y, contribuyen al desarrollo sustentable.

<sup>5</sup> "Las primeras menciones del término ecotecnología en la bibliografía científica se remontan a la década de 1960, cuando Howard T. Odum, pionero del estudio de la ecología de ecosistemas, ocurrió el término ingeniería ecológica o ecotecnología para referirse a lo que más tarde Barret (1999) definiría como el diseño, construcción, operación y gestión (es decir, la ingeniería) de estructuras paisajísticas/acuáticas y sus comunidades de plantas y animales asociadas (es decir, ecosistemas) para beneficiar a la humanidad y, a menudo, a la naturaleza. Posteriormente, el concepto de ecotecnología se asoció a enfoques teóricos como la ecología industrial, las tecnologías limpias y la modernización ecológica."

[http://ecotec.unan.m/ECotec/wp-content/uploads/La-Ecotecnologia-en-M-\(ico-ENE-2015-BR.pdf](http://ecotec.unan.m/ECotec/wp-content/uploads/La-Ecotecnologia-en-M-(ico-ENE-2015-BR.pdf)

<sup>6</sup> <http://ecotec.unam.m/ECotec/wp-content/uploads/La-Ecotecnologia-en-M-xico-ENE-2015-BR.pdf>

Ahora bien, en dicho párrafo primero del artículo de referencia, se elimina la optatividad, de que el desarrollador incluya algunos de los elementos sustentables a la infraestructura de los fraccionamientos y desarrollos en condominio. Tales como: celdas fotovoltaicas para la operación de la red de alumbrado público; contenedores para la separación de los residuos en la fuente de generación; red para el suministro de gas natural; planta de tratamiento de aguas residuales; sistemas para la captación y aprovechamiento de aguas pluviales para el riego y conservación de las áreas verdes, y calentamiento de agua a través de calentadores solares.

Con la presente propuesta, el desarrollador deberá incluir todos los elementos sustentables en los fraccionamientos y desarrollos en condominio, los cuales, son necesarios e importantes en un entorno saludable. Pero con el apoyo de los respectivos incentivos económicos y estímulos fiscales, tanto del Ejecutivo del Estado como de los ayuntamientos.

Y en consonancia con la presente propuesta de incorporar los incentivos y estímulos a la implementación de ecotecnologías en la infraestructura de fraccionamientos y desarrollo en condominio, se reforma el tercer párrafo del artículo 413, con la finalidad de clarificar que se tratan de incentivos económicos y estímulos fiscales.

Ahora bien, en cuanto a los incentivos económicos y estímulos fiscales otorgados desde el ámbito estatal, se adiciona el artículo 413 bis, para establecer de manera expresa que el titular del Poder Ejecutivo del Estado creará incentivos económicos y estímulos fiscales para los desarrolladores a través del Fondo Sustentable, consistente en captar y canalizar recursos económicos y financieros públicos y privados para apoyar la implementación de ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire.

Por lo que refiere al Fondo Sustentable, se adiciona el artículo 413 bis 1, para establecer su objeto de creación, el cual consiste en subvencionar el cincuenta por ciento de la inversión total que invierta el

desarrollador, en la implementación de ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire.

Para garantizar los recursos suficientes en dicho Fondo Sustentable, se adiciona el artículo 413 bis 2, para establecer de manera expresa la responsabilidad del titular del Poder Ejecutivo para asignar de manera progresiva recurso presupuestal necesario para garantizar la implementación de ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio.

Asimismo, se establece un segundo párrafo del referido artículo, que los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias participarán en el Fondo Sustentable con las aportaciones de recursos presupuestales de conformidad a su capacidad financiera, y con el propósito de cumplir los fines de dicho Fondo.

Por lo que se refiere a los incentivos económicos y estímulos fiscales del ámbito municipal, se adiciona el artículo 413 bis 3, para establecer que los ayuntamientos crearán los incentivos económicos para los desarrolladores a través de la simplificación administrativa y desregulación de trámites municipales que tengan como finalidad la implementación de ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire.

Además, crearán estímulos fiscales para promover la participación de los colonos de fraccionamientos y desarrollos en condominio para dar en comodato las áreas verdes correspondientes, así como los demás elementos de la infraestructura.

Y, POR ÚLTIMO, EL TERCER ASPECTO, consiste en generar de manera gradual la implementación de un programa anual de incentivos económicos y estímulos fiscales en la aplicación de ecotecnologías en vivienda y saneamiento<sup>7</sup> en el estado por parte de la

<sup>7</sup> La Comisión Nacional de Vivienda (Conavi) en su reporte de vivienda sustentable en México; el sector residencial es responsable del 16.2% del consumo de energía, y alrededor de 4.9% de las emisiones de CO2. En la publicación, el organismo pronostica que, para el 2030, el consumo de energía de todas las viviendas



Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, con la adición de un párrafo segundo al artículo 474.

Permitiendo con ello, que la construcción de vivienda en fraccionamientos y desarrollos en condominio puedan contar gradualmente con ecotecnologías adecuadas y limpias. Pero, sobre todo, con elementos sustentables que eliminen la contaminación generada en agua, aire y suelo.

Además, se impulsa al sector de la construcción de vivienda<sup>5</sup> al proveer financiamiento, incentivos económicos y estímulos fiscales atractivos para bajar tanto los costos de construcción, como los de adquisición de vivienda de baja emisión de carbono.

Por último, es importante mencionar que la presente iniciativa se encuentra alineada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados en la agenda 2030 de la Organizaciones de las Naciones Unidas, concretamente en su objetivo 9 Industria, Innovación e Infraestructura y, en el objetivo 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles.

Por lo anterior, es necesario y urgente, cambiar de paradigma, dejando atrás los proyectos que no toman en cuenta los impactos al ambiente, a la sociedad y al usuario en general. Es el momento de aprovechar la tecnología que sea amigable con el medio ambiente al construir ecosistemas sustentables y una mejor manera de vivir.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que - como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos-, por lo que hace al: a) impacto jurídico, este se traducirá en reformas y adiciones a diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; b) impacto administrativo, se deberá establecer un procedimiento, lineamientos y atención en la aplicación de los recursos provenientes del Fondo Sustentable, así como de la planeación,

<sup>5</sup> incrementa en un 30%. Para contrarrestar esto, entidades públicas, privadas e internacionales están sumando esfuerzos para incentivar el desarrollo de vivienda sustentable en el país, especialmente en el ramo de vivienda social.

ejecución y evaluación correspondiente; c) impacto presupuestario, derivado de la creación del Fondo Sustentable, es que se solicita que en el análisis de la presente iniciativa sea solicitado a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado el impacto presupuestario correspondiente; d) impacto ambiental, se generará un resguardo del ecosistema, reduciendo considerablemente las emisiones contaminantes, mejor calidad del aire y agua, así como su conservación, reduciendo los flujos de residuos y desechos, y la preservación de nuestros recursos naturales, y, d) social, se logra una cultura de la implementación de ecotecnologías en viviendas, fraccionamientos y desarrollos en condominio, y se logra mejorar la salud de las personas, se crea un ambiente estéticamente placentero, se minimizan los riesgos en la infraestructura, y se mejora la interacción, convivencia y productividad de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 19, fracción VI; y, 413, párrafos primero y tercero; y, se adicionan los artículos 1, fracción X bis; 16, fracción XVI bis 2; 17 bis 1, fracción XXVI bis; 33, fracciones XXX bis 7, y XX" bis 8; 413 bis; 413 bis 1; 413 bis 2; 413 bis 3; y, 474, párrafo segundo; todos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

"Naturaleza y objeto

Artículo 1. Las disposiciones del ...

I a X...

X bis. La creación de incentivos económicos y estímulos fiscales para implementar ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire;

XI. y XII...

Facultades del Ejecutivo

Artículo 16. El Titular del ...

I a XVI bis I...

XVI bis 2. Otorgar incentivos económicos y estímulos fiscales a los desarrolladores que implementen ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tenga como fin disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire;

XVII. y XVIII...

Atribuciones de la Secretaría en materia de vivienda

Artículo 17 bis 1. La Secretaría tendrá

...

I. a XXVI. ...

XXVI bis. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los incentivos económicos y estímulos fiscales otorgados a los desarrolladores que implementen ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire;

XXVI I. y XXVII I. ...

Naturaleza y atribuciones de la Comisión Artículo 19. La Comisión Estatal ...

I. a V. . .

VI. Fomentar una Cultura del Agua acorde con la realidad social del Estado, así como promover la implementación de ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, y obras sustentables complementarias;

VII a XIX...

Para el ejercicio ...

Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 33. Corresponden al Ayuntamiento...

I a XXX bis 6...

XXX bis 7. Promover, incentivar y estimular a los desarrolladores para que implementen ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire;

XXX bis 8. Participar con recursos presupuesta/es en el Fondo Sustentable, para la implementación de ecologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire;

XXXI. y XXXII. ...

Fraccionamientos y desarrollos en condominio sustentables Artículo 413. Los reglamentos municipales establecerán la implementación de ecotecnología en la infraestructura con que deberán contar los desarrollos en condominio y los fraccionamientos para cumplir con el principio de sustentabilidad, deberán incluir los siguientes elementos:

I. a VI. ...

Las viviendas que ...

El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos establecerán estímulos fiscales e incentivos económicos para promover la realización de desarrollos en condominio sustentables y fraccionamientos sustentables.

Incentivos y estímulos del Ejecutivo del Estado Artículo 413 bis. El Ejecutivo del Estado creará incentivos económicos y estímulos fiscales para los desarrolladores a través del Fondo Sustentable, consistente en captar y canalizar recursos económicos y financieros públicos y privados para apoyar la implementación de ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire.

Objeto del Fondo Sustentable Artículo 413 bis 1. El Fondo Sustentable tiene como objeto subvencionar el cincuenta por ciento de la inversión total que invierta el desarrollador, en la implementación de ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire.

Recursos presupuestales Artículo 413 bis 2. El titular del Poder Ejecutivo deberá asignar de manera progresiva recurso presupuestal necesario para garantizar la implementación de ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire.

Los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias participarán en el Fondo Sustentable con las aportaciones de recursos presupuestales de conformidad a su capacidad financiera, y con el propósito de cumplir los fines de dicho Fondo.

Incentivos y estímulos de los ayuntamientos Artículo 413 bis 3. Los ayuntamientos crearán incentivos económicos y estímulos fiscales para los desarrolladores a través de la simplificación administrativa y desregulación de trámites municipales que tengan como finalidad la implementación de ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire.

Además, crearán estímulos para promover la participación de los colonos de fraccionamientos y desarrollos en condominio para dar en comodato las áreas verdes correspondientes, así como los demás elementos de la infraestructura.

Participación en esquemas de financiamiento Artículo 474. El Ejecutivo del ...

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, formulará anualmente un programa progresivo de incentivos económicos y estímulos fiscales en la aplicación de

ecotecnologías en vivienda y saneamiento en el estado.

Asimismo, la Secretaría ... "

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los incentivos y estímulos

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, creará la planeación, programación, presupuestación, y los indicadores de la ejecución y la evaluación de los incentivos económicos y estímulos fiscales otorgados a los desarrolladores que implementen ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire.

Creación del Fondo Sustentable

TERCERO. La creación del Fondo Sustentable deberá de contemplarse en el Presupuesto de General de Egresos del Estado de Guanajuato de cada Ejercicio Fiscal del año 2021, para la asignación de recursos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos propios del mismo.

El Fondo Sustentable contará con un Comité Técnico, el cual debe instalarse y aprobar las reglas de operación de dicho fondo, dentro de los tres meses siguientes al inicio de vigencia del presente Decreto.

Asignación presupuestaria estatal

CUARTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración definirán los procedimientos y mecanismos necesarios para la adecuada



asignación de recursos para la aplicación del presente Decreto.

Asignación presupuestaria municipal

QUINTO. Los ayuntamientos definirán en su presupuesto de egresos respectivo la asignación de recursos para la conformación del Fondo Sustentable.

Creación de los incentivos y estímulos para los desarrolladores en los ayuntamientos

SEXTO. Los ayuntamientos, en un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, crearán los incentivos económicos y estímulos fiscales para los desarrolladores a través de la simplificación administrativa y desregulación de trámites municipales que tengan como finalidad la implementación de ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire.

**Guanajuato, Gto., 16 de junio del 2020. El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Israel Cabrera Barrón. Dip. Vanessa Sánchez Cordero.»**

Es cuánto, señora presidenta. Compañeros diputados y gente que nos sigue por los diferentes medios de comunicación.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias, diputado.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con fundamento en el artículo 108, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Doy cuenta de la presencia en esta sesión de la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo y del diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas.

Enseguida, se pide a la diputada Vanessa Sánchez Cordero, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a fin de **reformar y adicionar diversos artículos de la**

**Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.**

Adelante, diputada.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A FIN DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.**



**C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero:**

Gracias, diputada presidenta, con su permiso y el de la mesa directiva, buenos días; saludo, respetuosamente a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación y a quienes nos siguen por las diferentes plataformas digitales.

**»DIP. MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Los que suscriben, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Sí por cada automóvil, camión o motocicleta que circula en el estado de Guanajuato existiera un espacio físico para estacionarlo, ¿se imaginan cuánto espacio

debería existir para cubrir los más de 2 millones de vehículos de motor registrados en el estado?<sup>8</sup>

"En los últimos años, la mayoría de los países de América Latina han visto crecer de manera progresiva su parque vehicular debido en gran medida al aumento de los ingresos per cápita, lo que le permite a la población adquirir un automóvil particular. A su vez, lo que para muchas personas es un símbolo de estatus social, comodidad, confort y clase genera muchas externalidades negativas, como un mayor consumo de combustibles fósiles, mayores niveles de contaminación atmosférica, congestión de las vías y accidentes, así como una mayor infraestructura pensada en el automóvil y no en otros modos de transporte más amigables con la ciudadanía y con el medio ambiente, entre muchas otras."<sup>9</sup>

En este sentido, de acuerdo con el análisis del Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo,<sup>10</sup> los ordenamientos actuales en este rubro parten de la premisa errónea de que un mayor espacio para estacionamiento ayuda a mitigar la congestión vial. En la práctica, esto representa un subsidio al automóvil ya que al asegurar el estacionamiento en el origen y destino de un viaje se incentiva su uso. La garantía de estacionamiento abundante y accesible se traduce en más congestión vehicular y mayores emisiones de contaminantes, lo que repercute negativamente en la salud y productividad de las personas.

Sin embargo, uno de los problemas que se ha vislumbrado en los últimos años en el estado de Guanajuato, es la proliferación y construcción de estacionamientos sin contar con una planeación estratégica en la ubicación

<sup>8</sup>) INEGI: Vehículos de motor registrados en circulación (Datos por entidad federativa).

<sup>9</sup>) Guía práctica: estacionamiento y políticas de reducción de congestión en América Latina". Banco Interamericano de Desarrollo. 2013.

<sup>10</sup> El Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo fue fundado en 1985, es un organismo internacional sin fines de lucro que promueve el transporte sustentable y equitativo a nivel global. Tiene oficinas en México, África, Brasil, China, India, Indonesia y Estados Unidos; cuenta con un equipo de más de 100 colaboradores y complementa su trabajo con consultores expertos, entre ellos arquitectos, urbanistas, especialistas en transporte y otras disciplinas.

La organización trabaja con autoridades locales y nacionales, sector academia y organizaciones aliadas con el objetivo de promover soluciones de transporte que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero, la contaminación ambiental, la pobreza, los tiempos de traslado, las lesiones graves y muertes por hechos de tránsito y, con ello, mejorar el desarrollo económico y la calidad de vida en las ciudades en donde tenemos presencia. Consulta el siguiente vínculo: Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo

de cada uno de ellos. Es decir, no existe una provisión, planeación y funcionamiento correcta de los estacionamientos en cada uno de los 46 municipios del estado, ya que cada autoridad los regula de diferente manera, por la ambigüedad de los conceptos y de los propios instrumentos jurídicos.

Asimismo, existen contradicciones que ya no responden a nuestra realidad, por ejemplo:

1. El estacionamiento es un servicio público.

Los estacionamientos públicos, están clasificados como un servicio público, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato,<sup>4</sup> en donde, por tratarse de un servicio público, la autoridad municipal está obligada a garantizar la mayor cantidad de estacionamientos, al menor precio posible. Situación no deseable ni factible por cuestiones económicas, ambientales y espaciales.

2. El estacionamiento debe crecer a medida que crece el uso del automóvil.

Sin embargo, la gestión eficiente de la ubicación, cantidad y precio del estacionamiento es una de las herramientas más importantes y eficaces para reducir el uso del automóvil.

3. Una zona urbana tiene mayores beneficios en tanto la cantidad de espacios de estacionamiento sea mayor.

La sobreoferta de estacionamiento implica, aún más cuando se pretende que sea gratuito o barato, una sobredemanda sobre el uso de este. Es decir, produce más viajes en auto y por tanto tráfico.

4. No existe una relación entre la demanda por estacionamiento y la cobertura de transporte público.

La accesibilidad a los sistemas de transporte público que tiene una zona de la ciudad influye directamente sobre los patrones de uso del automóvil como modo de traslado.

5. No hay relación entre la cantidad de espacios construidos fuera de la vía pública y la gestión de espacios en la vía pública.

Generalmente se cree que la saturación de la vía pública se resolverá mediante la construcción de estacionamientos públicos y particulares.

6. No existe relación entre la cantidad de espacios requeridos por uso del suelo y los horarios de máxima demanda de estos.

La regulación no contempla los usos del suelo con los horarios de demanda complementarios, como vivienda y oficinas, que pueden utilizar los mismos espacios de estacionamiento. Las estrategias de estacionamiento compartido reducen el espacio destinado al resguardo de vehículos privados.

7. Los cajones de estacionamiento mitigan los impactos urbanos, económicos, ambientales y viales de los desarrollos.

El estacionamiento garantizado en el origen y destino de un viaje es un incentivo al uso del automóvil por parte de la ciudadanía. Por lo tanto, la garantía de estacionamientos abundante y accesible es igual a congestión.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista presenta la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para reformar la política de estacionamientos, su planeación y clarificación de conceptos. Provocando con ello, una mejor calidad del aire y la recuperación del espacio público, así como la regulación de la demanda del transporte público y el uso eficiente del equipamiento urbano.<sup>11</sup>

Como primer aspecto de la presente iniciativa, se propone adicionar un segundo párrafo al inciso e) de la fracción I del artículo 5 de la referida Ley, relativo a la base de movilidad sustentable, con la finalidad de establecer las modalidades y restricciones a la propiedad pública y privada con el objeto de que el uso del suelo con destino a estacionamiento público o particular con servicio al público, para que se ubique en los

lugares estratégicos con el objeto de lograr una movilidad integrada.

Es necesario generar desde el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, así como del Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de cada Municipio, las limitaciones para la construcción de estacionamientos, donde se contemplen los siguientes impactos:

- Impactos económicos, relativo a los costos al desarrollo, y el incremento en el valor de las rentas y subsidio escondido al uso del automóvil.
- Impactos urbanos, los cuales deben tomar en consideración el crecimiento de la zona urbana, y la subutilización del suelo.
- Impactos viales, los que integren las valoraciones de los elementos de más autos, más tráfico, y la falsa mitigación.

El segundo aspecto de la presente iniciativa tiene como finalidad clarificar con mayor precisión los conceptos de servicio de estacionamiento público y servicio de estacionamiento particular con servicio al público y obligaciones de los prestadores del servicio. Por lo cual, se reforma el Capítulo 111 denominado "Estacionamientos públicos" par" incorporar el término de estacionamientos particulares con servicio al público de la referida Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar la denominación de "Estacionamientos Públicos y Particulares con Servicio al Público".

Esta distinción es importante, porque actualmente, el concepto de servicio de estacionamiento público que contempla la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, es ambiguo y se presta a infinidad de interpretaciones por parte de las autoridades municipales al momento de aplicarlo a cada caso concreto.

Guanajuato no es la única excepción que presenta esta ambigüedad en su concepto, existen en las otras 31 entidades federativas del país procesos de reformas de leyes, así como iniciativas de reformas a reglamentos en el ámbito municipal, para clarificar con mayor precisión y detalle la conceptualización de las características del servicio de estacionamiento

<sup>11</sup> El equipamiento urbano, es el conjunto de edificios y espacios acondicionados sobre un inmueble de propiedad pública o privada, en los que se proporcionan servicios públicos: de bienestar social, educativos, recreativos, deportivos, de salud, comerciales, entre otros.



público y particular con servicio al público, ya que la infinidad de interpretaciones al concepto ha provocado serios conflictos jurídicos e impactos negativos al medio ambiente.

En este sentido, se reforma el artículo 93 de la referida Ley, para evitar las ambigüedades y clarificar que el servicio de estacionamiento puede ser prestado por la autoridad y por el particular respectivamente, cumpliendo las finalidades del servicio de estacionamiento.

Asimismo, se adiciona el artículo 93 bis de la referida Ley, con el objeto de conceptualizar el servicio de estacionamiento público, como aquel que se presta por el Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos en inmuebles de su propiedad o en la vía pública, de forma directa a través de las dependencias que integran la administración pública estatal o municipal centralizada o sus órganos desconcentrados; o en forma indirecta, a través de las entidades que conforman la administración pública paraestatal o paramunicipal creadas para ese fin, así como bajo el régimen de concesión y convenios de coordinación entre autoridades estatales y municipales, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

El cobro por la prestación del servicio de estacionamiento público por el concepto de recepción, guarda y devolución del vehículo, atenderá a la tarifa establecida en la normativa fiscal del Estado o de cada municipio, según corresponda.

También se adiciona el artículo 93 ter de la referida Ley, para clarificar y conceptualizar el término de servicio de estacionamiento particular con servicio al público. Entendiendo, como aquel que se presta por particulares en Inmuebles de su propiedad o posesión para satisfacer una necesidad colectiva por el que puede o no mediar un cobro.

De esta manera se da mayor precisión a la manera de la prestación del servicio de estacionamiento público y particular con servicio al público.

En este sentido, se adiciona el artículo 93 quáter, para condicionar las características de la infraestructura que deben contemplar dichos estacionamientos, con la finalidad de

que la movilidad integrada al usuario y este debe hacer uso de ellos de tal forma que permita su desplazamiento con seguridad, debiendo tener el cuidado necesario para la conservación de sus instalaciones.

También se adiciona el artículo 93 quinquies de la referida Ley, para incorporar una serie de obligaciones de los prestadores del servicio, las cuales van desde la obtención de los permisos para la construcción, uso y ocupación del inmueble, pasando por los trámites administrativos, seguros de daños y robo, y equipamiento del inmueble, hasta la operación del propio estacionamiento.

Y por último, el tercer aspecto de la presente reforma y para cerrar el círculo, es la adición del artículo 93 sexies de la referida Ley, para establecer que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus competencias, fomentarán e impulsarán que se implemente en los estacionamientos públicos y particular con servicio al público, campañas y programas para incentivar al usuario a que contribuya con la protección al medio ambiente, otorgándole una tarifa preferencial y una ubicación predilecta de cajones de estacionamientos para vehículos que cuenten con la verificación vehicular vigente.

Para ello, se gestionarán e implementarán subsidios, estímulos fiscales o facilidades administrativas a los concesionarios de los estacionamientos públicos y a los propietarios o representantes legales de los estacionamientos particulares con servicio al público.

Esto es de suma importancia, porque, para que las presentes propuestas de reforma a las políticas del servicio de estacionamientos funcionen, es necesario lograr la participación de las autoridades estatales y municipales. No solamente en la regulación normativa de establecer límites y obligaciones a los prestadores de dicho servicio. Si no, impulsar a dichos prestadores para que generen y crean una estrategia integral de la prestación del servicio de estacionamientos públicos, con acciones concretas para una solución global.

Esto permitirá resolver uno de los problemas más demandantes de las zonas urbanas en el estado de Guanajuato. Logrando con ello, crear un andamiaje normativo en la prestación del servicio de estacionamiento público y dar paso a una verdadera política de movilidad en el estado.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" de la Organización de las Naciones Unidas, buscando alcanzar las metas del objetivo "Salud y Bienestar" para garantizar una vida sana y promover el bienestar de todas las personas de todas las edades; así como el objetivo "Acción por el Clima" incorporando medidas relativas al cambio climático en las políticas y planes nacionales.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que - como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos-, por lo que hace al: a) impacto jurídico, este se traducirá en reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; b) impacto administrativo, no se crean áreas administrativas, ni en el Gobierno del Estado y ni en los ayuntamientos; c) impacto presupuestario, la presente propuesta no contempla ningún impacto presupuestal; y, d) social, se traducirá en un beneficio directo a la población guanajuatense al tener una normativa concreta y específica en la prestación del servicio de estacionamiento público y particular con servicio al público, así como mejores condiciones para los usuarios que utilicen dicho servicio, y por ende, se traducirá en una mejor calidad al medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 5, fracción 1, inciso e); el artículo 93 y el Título Cuarto en la denominación de su Capítulo III para quedar como "Estacionamientos Públicos y Particulares con Servicio al Público"; y se adicionan los artículos 93 bis, 93 ter, 93 quáter, 93 quinquies, 93 sexties; todos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 5. La modernización ...

I...

a) a d) ...

e) Los ayuntamientos en todo momento diseñarán los reglamentos relacionados con la circulación en avenidas, priorizando la libre circulación y la no obstaculización de vías primarias y avenidas principales, fomentando el uso de espacios de estacionamiento adecuados.

El Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, y las unidades administrativas municipales en materia de administración sustentable del territorio y de planeación, se coordinarán con la finalidad de proponer al Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, respectivamente, para que a través del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, así como del Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de cada Municipio, se establezcan las modalidades y restricciones a la propiedad pública y privada con el objeto de que el uso del suelo con destino a estacionamiento público o particular con servicio al público, se ubique en los lugares estratégicos para lograr una movilidad integrada, en los términos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás normativa aplicable.

#### Capítulo III

#### Estacionamientos Públicos y Particulares con Servicio al Público

#### Finalidad del estacionamiento

**Artículo 93.** El servicio de estacionamiento prestado por una autoridad un particular respectivamente tiene por finalidad la recepción, guarda y devolución de vehículos motorizados y no motorizados en los lugares debidamente autorizados y en los términos de los reglamentos respectivos.

#### Servicio de estacionamiento público

**Artículo 93 bis.** El servicio de estacionamiento público, es aquel que se presta por el Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos en inmuebles de su propiedad o en la vía pública, de forma directa a través de las dependencias que integran la administración pública estatal o municipal

centralizada o sus órganos desconcentrados; o en forma indirecta, a través de las entidades que conforman la administración pública paraestatal o paramunicipal creadas para ese fin, así como bajo el régimen de concesión y convenios de coordinación entre autoridades estatales y municipales, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

El cobro por la prestación del servicio de estacionamiento público por el concepto de recepción, guarda y devolución del vehículo, atenderá a la tarifa establecida en la normativa fiscal del Estado o de cada municipio, según corresponda.

Servicio de estacionamiento particular con servicio al público

Artículo 93 ter. El servicio de estacionamiento particular con servicio al público es aquel que se presta por particulares en inmuebles de su propiedad o posesión para satisfacer una necesidad colectiva por el que puede o no mediar un cobro.

Infraestructura de los estacionamientos  
Artículo 93 quáter. Los estacionamientos públicos y particulares con servicio al público deberán contar con una infraestructura que permita la movilidad integrada al usuario y este debe hacer uso de ellos de tal forma que permita su desplazamiento con seguridad, debiendo tener el cuidado necesario para la conservación de sus instalaciones.

Obligaciones de los prestadores del servicio Artículo 93 quíntos. Los prestadores del servicio de estacionamientos públicos y particulares con servicio al público tienen las siguientes obligaciones:

I. Obtener los permisos correspondientes para la construcción del estacionamiento, así como la autorización de uso y ocupación del inmueble;

11. Obtener la anuencia de la unidad administrativa de transporte en los municipios para que el estacionamiento pueda entrar en operación y funcionamiento;

111. Contar con un seguro por datos a los vehículos y sus ocupantes, así como por robo, debiendo contar con la póliza correspondiente;

IV. Generar al usuario un comprobante por el ingreso del vehículo, el cual será necesario presentar para el cobro respectivo y devolución del vehículo;

V. En el comprobante por el ingreso o en lugar visible del estacionamiento, se dará a conocer al usuario que el estacionamiento cuenta con un seguro por datos a los vehículos y sus ocupantes, y por robo;

VI. Contar con un sistema de vigilancia y personal suficiente que esté debidamente identificado y capacitado para operar el estacionamiento en funciones de atención, maniobras, cobro y mantenimiento;

VII. Contar con servicio de sanitarios gratuito para los usuarios del estacionamiento;

VIII. Informar o anunciar en la entrada del estacionamiento las tarifas de cobro y los horarios bajo los cuales funciona y opera el estacionamiento;

IX. Ingresar el número de vehículos permitidos, sin exceder su capacidad; y

X. Las demás que se establezcan en los reglamentos correspondientes.

Campañas e incentivos

Artículo 93 sexies. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus competencias fomentarán e impulsarán que se implemente en los estacionamientos públicos y particulares con servicio al público, campañas y programas para incentivar al usuario a que contribuya con la protección al medio ambiente, otorgándole una tarifa preferencial y una ubicación predilecta de cajones de estacionamientos para vehículos que cuenten con la verificación vehicular vigente.

Para ello, se gestionarán e implementarán subsidios, estímulos fiscales o facilidades administrativas a los concesionarios de los estacionamientos públicos y a los propietarios o representantes legales de los estacionamientos particulares con servicio al público.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el



Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Campañas e incentivos

Artículo 93 sexies. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus competencias fomentarán e impulsarán que se implemente en los estacionamientos públicos y particulares con servicio al público, campañas y programas para incentivar al usuario a que contribuya con la protección al medio ambiente, otorgándole una tarifa preferencial y una ubicación predilecta de cajones de estacionamientos para vehículos que cuenten con la verificación vehicular vigente.

Para ello, se gestionarán e implementarán subsidios, estímulos fiscales o facilidades administrativas a los concesionarios de los estacionamientos públicos y a los propietarios o representantes legales de los estacionamientos particulares con servicio al público.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 16 de junio del 2020. El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. Dip. Israel Cabrera Barrón. »**

Es cuánto, señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputada.

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo 119, fracción III de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Enseguida, se pide a la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, dar lectura a la exposición de motivos de su **iniciativa por la que se adiciona una fracción XIX recorriéndose las subsecuentes, al artículo 7 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo.**

**Adelante, diputada.**

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**



**C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo:** Buenos días a todas y todos. Con el permiso de la diputada presidenta.

**»DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO SEXAGÈSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

La que suscribe, por la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 Fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 Fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción XIX recorriéndose las subsecuentes, al artículo 7 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Lo anterior en atención a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Índice Resumen de Ordenamiento (IRO) ubica a Guanajuato en el 22° sitio del ranking por estados (CONAPO, 2011). Partiendo siempre de la situación más favorable a la menos favorable, Guanajuato se ubica en el 25° lugar en prevalencia anticonceptiva; en el 23° en la necesidad insatisfecha en el uso de anticonceptivos; en el 4° respecto a la probabilidad de tener el primer hijo en la adolescencia y en el 18° por

su nivel de tasa de fecundidad en adolescentes.

Resulta importante también reconocer que las prácticas reproductivas, anticonceptivas y de atención a la salud reproductiva, varían de una edad a otra y requieren atención diferenciada. Ya que, en Guanajuato, aproximadamente el 18.7 por ciento de las mujeres en edad fértil se encuentra en el grupo de edad de 15-19 años.

Las mujeres adolescentes son reconocidas como un grupo de especial atención, debido a las múltiples formas en que el ejercicio de su vida sexual y reproductiva impacta en el desarrollo de transiciones sumamente relevantes a la vida adulta (Colín y Villagómez, 2010).

En la actualidad, las adolescentes presentan desafíos específicos en materia de salud reproductiva, relacionados, sobre todo, con la protección de la sexualidad y la postergación de la maternidad.

Cuanto más joven sea la madre, mayor el riesgo para el bebé. A nivel global, las complicaciones durante el embarazo y el parto son la segunda causa de muerte entre adolescentes de 15 a 19 años, ya que pone en riesgo la salud de la madre y del recién nacido.

Cuando una menor de edad queda embarazada, su vida da un radical giro que hace que su vida cambie totalmente, no solo cambia la dinámica que lleva en la sociedad, complica sus estudios, disminuyen sus oportunidades laborales, requiere atención y servicios médicos, pero, sobre todo, debe asumir responsabilidades frente a su nuevo panorama, las cuales no son aptas para su edad, lo que puede llegar a afectar su salud física, emocional y mental.

México ocupa, entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) el primer lugar de embarazos en adolescentes con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad.

De igual manera, una estadística nada halagadora, es que, en México, el 23% de las y los adolescentes inician su vida sexual entre los 12 y los 19 años, de los cuales el 15% de los hombres y 33% de las mujeres no

utilizaron ningún método anticonceptivo en su primera relación sexual.

En el caso de los embarazos precoces, la situación no es nada alentadora, malnutrición, partos prematuros, niños con trastornos en el desarrollo y malformaciones y un 50 % de probabilidades más de morir en las primeras semanas de vida; en la madre: todas las complicaciones médicas del feto en desarrollo también le afectan a nivel físico, pero, además, en muchos casos suponen, entre otras: Falta de atención médica por desconocimiento del embarazo, riesgo de preeclampsia o complicaciones del embarazo caracterizada por una presión arterial alta, eclampsia o convulsiones que se producen durante el embarazo o poco después de dar a luz, riesgo de fístula obstétrica, una lesión invisibilizada y con efectos devastadores sobre la vida de miles de mujeres, alta mortalidad de la madre, complicaciones debido a los abortos clandestinos, además de estar expuesta a enfermedades de transmisión sexual.

La primera herramienta de que se dispone para evitar los embarazos en adolescentes es la educación, ya que el aula es el espacio común que brinda sentido y orientación a la vida, más allá de lo que puedan aprender en conocimientos; ahí se inculcan figuras de autoridad y respeto que proporcionan un horizonte de posibilidades que va más allá del hogar.

Según la Encuesta Nacional de los Factores Determinantes del Embarazo Adolescentes (ENFaDEA) del 2017, el panorama socioeconómico, caracterizado por escasas oportunidades laborales y educativas, las lleva a pensar que la maternidad es el proyecto de vida más viable.

Actualmente existen aún muchos estereotipos y nociones de género que son impedimento para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de esta población, lo cual, combinado con percepciones e ideologías, genera que la maternidad sea el proyecto más viable y el más elegido por las mujeres.

Aplicada a tres mil 380 mujeres de 20 a 24 años (de julio a octubre de 2017), independientemente de que hayan vivido o no un embarazo durante su adolescencia (entre los 10 y los 19 años), la ENFaDEA buscó precisar los factores sociales, familiares y

personales que llevan al embarazo de adolescentes.

Es en el entorno de estas jóvenes donde es común encontrar mamás, hermanas y primas que tuvieron hijos antes de los 19 años, de las mujeres que se embarazaron en la adolescencia, 14.1 tenía la primaria o menos; 41.9 por ciento la secundaria; y 31.4 por ciento la educación en casa y en la escuela media superior. Ellas fueron las que recibieron menos información sobre sexualidad y prevención.

De acuerdo con la encuesta, 70.1 por ciento de las entrevistadas tuvo su primera relación sexual durante la adolescencia, y la mayoría manifiesta haberlo hecho por amor (60.6 por ciento) o curiosidad (20.8 por ciento).

De ellas, casi 40 por ciento no usó un método anticonceptivo en la primera relación, principalmente porque no planeaba tener relaciones sexuales y porque no pensó que podría embarazarse; el resultado: 54.4 por ciento de las que iniciaron su vida sexual en la adolescencia se convirtió en madre antes de los 20 años.

Debemos ampliar la cobertura de métodos anticonceptivos modernos. Que los adolescentes conozcan sus mecanismos de acción y efectividad, y los utilicen de manera sistemática y consciente, además de diseñar políticas que permitan a las jóvenes obtener más información y uso correcto de los métodos anticonceptivos.

Actualmente Guanajuato se ubica en una fase moderada de la transición demográfica, es decir, pasará de un régimen poblacional con niveles altos de mortalidad y fecundidad, a otro con niveles bajos y controlados, pero su evolución futura en cuanto a este último componente dependerá en mayor medida de la disminución en la fecundidad de los tres primeros grupos de edad, hasta los 30 años.

Según datos de la propia Secretaría de Salud del Estado, durante el 2019 se atendieron en promedio, 45 casos diarios de embarazo en adolescentes, estadística que se mostró a la baja respecto al año inmediato anterior en el que un total de 16 mil 494 menores de edad se convirtieron en mamás, es decir una disminución del 10%

aproximadamente, pero cuyos números siguen resultando preocupantes.

Es por lo que resulta de urgente necesidad el continuar enfocando acciones hacia la salud sexual y reproductiva vinculada con los periodos de la adolescencia y la juventud, sobre todo, para prevenir el embarazo no planificado en edades tempranas.

Guanajuato es uno de los estados en los que las instituciones públicas son las principales proveedoras de métodos anticonceptivos. El reto fundamental del sector público, en esta materia, es cubrir la demanda de condones masculinos y de pastillas anticonceptivas entre otros, a fin de que la población disponga de los métodos que elija para regular su fecundidad.

Es por ello, que de conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de aprobarse el presente decreto, tendrá los siguientes impactos:

**Impacto Jurídico** - El presente proyecto impacta jurídicamente mediante la reforma que contiene, en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

**Impacto Administrativo**. El presente proyecto contiene el impacto administrativo que desarrolle la Secretaría de Salud en función de la presente iniciativa.

**Impacto Presupuestario**. La presente iniciativa representa el impacto presupuestario adicional acorde a lo propuesto en la presente iniciativa, el cual no será considerable en función de que se desarrollan campañas con la finalidad establecida en la presente iniciativa, ahora integradas en programas.

**Impacto Social**. La presente iniciativa tendrá un impacto social al generar información suficiente y oportuna a las y los menores de edad sobre su salud reproductiva y métodos a su alcance para evitar embarazos en su adolescencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



ÚNICO. Se adiciona una fracción XIX recorriéndose las subsecuentes, al artículo 7 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue

Artículo 7. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado correspondiéndole a ésta:

I – XVIII...

XIX. Diseñar, implementar y evaluar programas permanentes para la prevención de embarazos en menores de edad; y

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO, A 15 DE JUNIO DE 2020. DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO. REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.»**

**Es cuánto, diputada presidenta.**

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputada.

Se turna a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo 118, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Enseguida, se pide a la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa **de reformas y adiciones al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de reformas y derogaciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Adelante, diputada Cristina Márquez.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y DE REFORMAS Y DEROGACIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS**

#### **Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



**C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá:**

Muchas gracias, diputada presidenta. Muy buenos días a todos mis compañeros legisladores, legisladoras y a quienes nos siguen, siempre, por los medios remotos.

Con el permiso de la mesa directiva. Saludo con mucho agrado a todos y a cada uno de ustedes.

**(Leyendo) »DIP. MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE .**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 párrafo segundo, fracciones I, II, III, IV, V y VIII, y 209 de la Ley Orgánica del Poder segundo, fracciones I, II, III, IV, V y VIII, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que, realiza diversas reformas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, a fin de fortalecer la justicia administrativa en pro de los ciudadanos; todo ello en atención a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy más que nunca se ha vuelto una insoslayable necesidad que la actividad procesal resuelva los procesos en un plazo razonable; hecho que de alcanzarse constituye un paso importante para recobrar la confianza en nuestra Administración de Justicia. El problema de celeridad de los procesos y la pronta tutela de los derechos ha sido una

constante doctrinaria no solo en nuestro país, ya el insigne Couture señalaba que en el proceso, el tiempo es más que oro, es justicia; lo cual también nos da cuenta de la inversión de horas hombre perdidas como consecuencia de la tardía resolución de un proceso, problema que no compete exclusivamente a las partes procesales, sino también a la confianza de los ciudadanos y a la seguridad jurídica de nuestro país, al aumentarse la incertidumbre sobre el resultado de la actividad cognitiva del juez, expectativa que queda relegada en el tiempo y cuya solución resulta menos oportuna, cuanto más demora exista en su resolución.

La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente.

De hecho, sin celeridad procesal, o mejor dicho, con las indebidas dilaciones que se producen a lo largo del proceso, resulta imposible lograr paz social. En tal sentido, la búsqueda de la paz social en justicia parte desde el hecho de apaciguar el litigio antes que profundizarlo.

Al respecto, hay que tomar en cuenta que la celeridad procesal, como un ideal que la administración de justicia; tiene manifestaciones concretas en el proceso, tanto por parte del Poder Judicial, como por parte del ciudadano, quien muchas veces es quien contribuye a la lentitud procesal con la interposición dilatoria de Escritos y demandas que comúnmente se hacen “para ganar tiempo” ante una determinada situación jurídica. Al respecto, debemos mencionar al doctor Pablo Sánchez Velarde: «la celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a

título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas».<sup>12</sup>

En esa tesitura, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra sumario proviene del latín *summarium* que significa reducido o compendiado. De igual forma y en relación con la locución precedente, la enciclopedia jurídica mexicana del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México estima que el vocablo sumario se aplica en general a los juicios especiales, breves, predominantemente orales y desprovistos de ciertas formalidades innecesarias.

Tradicionalmente se ha llamado juicio sumario a lo que los procesalistas modernos denominan proceso sumario y algunos otros hablan de este tipo de procedimiento en oposición a los procesos ordinarios o plenarios.

En términos generales sabemos que el procedimiento sumario fue creado como una reacción contra el *solemnis ordo iudicarius* del derecho romano canónico a fin de evitar que el procedimiento tradicional y formalista y que, en principio no se acomodaba a las necesidades mercantiles, fuere más fluido, sin necesidad de tantas formalidades y que en el menor tiempo posible después de la presentación del reclamo hecho por el actor a su contrario, se obtuviere el fallo correspondiente por parte del Tribunal.

Caravantes define los juicios sumarios como “aquellos juicios o procesos que por la forma o estructura en que están normados pueden considerarse más breves y acelerados, pudiendo ser orales, escritos o mixtos”.

De la definición precedente se obtiene un elemento adicional que caracteriza los juicios sumarios relativo a la abreviación, no de fases, pero sí de términos procesales a fin de concluir el procedimiento correspondiente de una manera mucho más rápida que en cualquier otro tipo de procedimientos regulados por la legislación.

Con base en lo expuesto, es de señalarse que esta honorable asamblea aprobó en la sesión ordinaria del pasado 12 de marzo de 2020 diversas modificaciones el Código de

<sup>12</sup> SÁNCHEZ VELARDE, Pablo; Manual de Derecho Procesal Penal. IDEMSA, Lima, 2004, pp. 286- 287.

Procedimiento y Justicia Administrativa, estas reformas tuvieron como finalidad integrar la figura del juicio en la vía sumaria, que procedería para resolver las impugnaciones que se refieran a una resolución en materia de créditos fiscales estatales o municipales, en cantidad líquida, además de multas o sanciones por infracción a las normas administrativas estatales o municipales cuyo monto, sin contar accesorios o actualizaciones, no superara quinientas veces el valor diaria de la Unidad de Medida y Actualización.

Es por ello por lo que, en concordancia con la reforma aprobada en marzo pasado, proponemos ahora la reducción de los plazos para la resolución del recurso de reclamación que derive de asuntos promovidos en la vía sumaria, pues si existe una celeridad en el juicio que lo exista de igual manera en el recurso.

En ese orden de ideas, resulta pertinente explicar que el recurso administrativo es un medio de impugnación, en término, de un acto administrativo de efectos particulares, que se dirige a obtener del órgano emisor del acto, del superior jerárquico u órgano que ejerce el control de tutela, la extinción, la modificación o saneamiento del acto impugnado, así como la reposición en casos de vicios de procedimiento.

Los recursos administrativos constituyen la manifestación de disconformidad discrepancia y están dirigidos contra un acto administrativo, es decir, contra una decisión productora de efectos jurídicos, emanada de un órgano de la Administración.

Por lo que, en el ámbito municipal, consideramos poco viable que se interponen contra el propio productor del acto que se reclama, se considera así toda vez que difícilmente la autoridad emisora del acto que se combate, dará marcha atrás a su determinación; razón por la cual también se propone que las resoluciones que determinen créditos fiscales o nieguen la devolución de cantidades que el inconforme considere que procedan conforme a la Ley, emitidas por autoridades fiscales municipales, puedan impugnarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa, yéndose de manera directa a una instancia de alzada respecto las municipales dando mayor certeza a la obtención de la revocación, reforma o sustitución del acto impugnado.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es v o mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se proponen diversas reformas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, a fin de fortalecer la justicia administrativa en pro de los ciudadanos.

II. Impacto administrativo: La presente propuesta pretende incorporar un medio legal de defensa de los derechos del individuo ante las autoridades, es decir, un medio de garantía de la esfera jurídica de los particulares.

III. Impacto presupuestario: La presente iniciativa no trae consigo un impacto económico, dado que en caso de aprobarse la misma no generará la creación de nuevas plazas.

IV. Impacto social: Se pretende dotar de mayor celeridad a las protecciones procedimentales a disposición del administrado, y fortalecer el derecho del interesado o de cualquier persona que se estime lesionada por las decisiones de las autoridades administrativas.

Por otra parte, en atención al compromiso de esta soberanía para coadyuvar en el cumplimiento de la Agenda de Desarrollo Sostenible, de las Naciones Unidas, la iniciativa que presentamos se alinea al Objetivo número 17 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", en particular a las metas: 16.3 "Promover el estado de derecho en los planos nacional, e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos", y 16.6 "Crear



a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforma la fracción II del artículo 1, la fracción II del artículo 5; el segundo párrafo del artículo 309 y el primer párrafo del artículo 311, y se adiciona un tercer y cuarto párrafos al artículo 309, así como los artículos 311 B, 311 C y 311 D; al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de...

- I. Los actos y...
- II. La justicia administrativa en el Estado de Guanajuato, la cual se impartirá a través del Tribunal de Justicia Administrativa y de los Juzgados Administrativos Municipales.

Artículo 5. Para los efectos...

- I. Juzgados: Los Juzgados...
- II. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa.

Por lo que...

Artículo 309. El recurso de...

Se interpondrá, mediante escrito con la expresión de agravios ante la Sala que haya dictado el acuerdo, resolución o sentencia que se combate, dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva.

El recurso de reclamación que derive de asuntos promovidos en la vía sumaria deberá ser presentado dentro de los cinco días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación respectiva.

Si el escrito mencionado no contiene expresión de agravios, se declarará desierto el recurso.

Artículo 311. En caso de admitir el recurso, el Presidente del Tribunal designará al Magistrado ponente, quien no podrá ser el que hubiera emitido la resolución impugnada y lo substanciará corriendo traslado con copia del recurso a las otras partes, para que dentro de cinco días expresen lo que a su interés convenga.

Transcurridos los cinco...

Artículo 311 B. En caso de que el recurso de reclamación interpuesto se sustente en los supuestos contenidos en la fracción I del artículo 308 y derive de asunto promovido en la vía sumaria, su substanciación se sujetará a lo siguiente:

- a) Una vez se haya corrido traslado con copia del recurso, las partes contarán con un plazo de tres días para que expresen lo que a su interés convenga; y
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso a) del presente artículo, el Presidente remitirá los autos al Magistrado ponente para que dentro de cinco días formule el proyecto de resolución que someterá a Pleno y éste resolverá dentro de los cinco días siguientes, dictando la resolución que proceda.

Artículo 311 C. Respecto aquel promovido conforme a la fracción II del artículo 308 del presente Código:

- a) La resolución del recurso calificará de inoperantes aquellos conceptos de agravio que no se dirigen a atacar las consideraciones de la Sala emisora, en base en los cuales se sustenta la sentencia recurrida; y
- b) Se calificarán de ineficientes aquellos conceptos de agravio que se centran en reiterar los argumentos por medio de los cuales pretendió hacer valer contra los conceptos de impugnación.

Lo anterior además de la valoración otorgada a los conceptos esgrimidos, respecto a si éstos resultan fundados o infundados.

Artículo 311 D. Para la interposición del recurso interpuesto conforme a la fracción II del artículo 308 del presente Código, la autoridad deberá valorar los conceptos de agravio a esgrimir, siendo que, si determina que éstos resultan insuficientes y se generará una afectación mayor al erario ante la dilación

del asunto, o se advierta que los efectos de la sentencia a obtener son menores a los intereses de la administración pública, la autoridad deberá abstenerse de su presentación.

La determinación de abstención deberá estar debidamente fundada y motivada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se derogan los artículos 146 y 152; se reforma el primer párrafo del artículo 144, el artículo 145, el párrafo segundo del artículo 148, 151 fracciones III y IV, 153, primer párrafo del artículo 154, primer párrafo del artículo 156 y segundo párrafo del artículo 158, así como la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Tercero del Título Tercero; a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**Artículo 144.** En caso de negativa o violación a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, los interesados podrán ocurrir al superior jerárquico de la autoridad ejecutora si se está tramitando recurso ante la Sala del Tribunal de Justicia Administrativa que conozca el juicio respectivo, acompañando los documentos en que conste el medio de defensa hecho valer y la garantía del interés fiscal. El superior o la sala ordenará a la autoridad ejecutora que suspenda provisionalmente el procedimiento administrativo de ejecución y rinda informe en un plazo de tres días, debiendo resolver la cuestión dentro de los cinco días siguientes a su recepción.

**Artículo 145.** Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal municipal se podrá interponer recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.

Las resoluciones que determinen créditos fiscales o nieguen la devolución de cantidades que el inconforme considere que procedan conforme a la Ley, emitidas por autoridades fiscales municipales, podrán impugnarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

**Artículo 146.** Derogado.

**Artículo 148.** El escrito de...

Si el particular afectado por un acto administrativo fallece durante el plazo a que se refiere este artículo, dicho plazo se prorrogará

hasta por un año como máximo, si antes no se hubiere aceptado el cargo de representante de la sucesión.

Cuando un recurso...

**Artículo 151.** Es improcedente el...

I. y II. ...

III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa;

IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquéllos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto; y

V. En caso de...

**Artículo 152.** Derogado.

**Artículo 153.** En el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución no podrá discutirse la validez del acto administrativo en que se haya determinado el crédito fiscal.

**Artículo 154.** Cuando el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución se interponga porque éste no se ajustó a la Ley, las violaciones cometidas antes del remate sólo podrán hacerse valer hasta el momento de la convocatoria en primera almoneda salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables, de actos de imposible reparación material o de actos administrativos que no fueron notificados o que lo fueron ilegalmente, casos en que el plazo para interponer el recurso se computará a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día siguiente al de la diligencia de embargo.

Si las violaciones...

Sección Cuarta

Del Trámite y Resolución del Recurso

**Artículo 156** En la substanciación del recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución se admitirán toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesional de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades fiscales respecto de hechos que consten en sus expedientes o de

documentos agregados a ellos. Las pruebas se desahogarán dentro de un término improrrogable de quince días.

Las pruebas se...

Las pruebas supervinientes...

Artículo 158. La Tesorería Municipal...

Ante el silencio de la autoridad, el recurrente podrá decidir esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la publicación realizada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los recursos de revocación que actualmente estén pendientes de resolver ante las autoridades municipales se continuarán tramitando con base en las disposiciones que se derogan, hasta su debida conclusión.

Guanajuato, Gto., 16 de junio 2020.  
**Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.** Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennis García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

Muchísimas gracias.

-La C. **Presidenta:** Gracias, diputada.

Se turna la parte correspondiente al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los municipios de Guanajuato a la Comisión de Justicia, con

fundamento en el artículo 113, fracción II; y se turna la parte relativa a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 112, fracción I y 111, fracción XV, así como el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

Enseguida, se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa **por la que se reforma el artículo tercero transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, contenida en el decreto número 188, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 160, segunda parte, de fecha 7 de octubre de 2011.**

Adelante diputado Ernesto Prieto, dé lectura, por favor, a su iniciativa.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO 188, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO NÚMERO 160, SEGUNDA PARTE, DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2011, FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**



**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Muchas gracias, compañera diputada presidenta. Con el permiso de usted y de la mesa directiva, voy a exponer la iniciativa que pongo a consideración de mis compañeros del Pleno; no sin antes saludarlos, desearles un buen día a todo el público que nos está viendo y escuchando a través de los medios de comunicación; en particular a



través de las páginas del Congreso del Estado.

**»DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO del Grupo Parlamentario Morena, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de reforma al artículo tercero transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, contenida en el decreto número 188, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 160, segunda parte, de fecha 7 de octubre de 2011, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“La educación es un derecho humano esencial que posibilita el ejercicio de los demás derechos. La educación promueve la libertad y la autonomía personal. Gracias a ella, es posible mejorar las condiciones sociales, económicas y culturales de un país; está demostrado que el incremento de la escolaridad de la población se asocia con el mejoramiento de la productividad, la movilidad social, la reducción de la pobreza, la construcción de la ciudadanía y la identidad y, en definitiva, con el fortalecimiento de la cohesión social.” Además, que se encuentra protegida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reconocida como uno de los cinco derechos culturales básicos.

Actualmente nuestro sistema educativo se encuentra marcado por profundas desigualdades y necesidades, que obligan a los diferentes niveles de gobierno a tomar un compromiso profundo por la educación y a tomar medidas para mantener las mejores condiciones de crecimiento y aprendizaje de los estudiantes de todos los niveles educativos.

Sin embargo, los retos en materia educativa que debe enfrentar el estado de Guanajuato requieren de una planificación basada en la participación de las instituciones educativas y de la sociedad organizada, ya que para lograr mejores niveles de calidad es imprescindible asumir un compromiso pleno por la educación.

Recordemos que no solamente se trata de buscar metas a corto o mediano plazo en la implementación de la educación, ni de asegurar la continuidad educativa entre los niveles, etapas, programas y medios educativos, sino también, de articular los sistemas educativos con otros sistemas y procesos económicos, políticos y culturales, con la finalidad de lograr el desarrollo y crecimiento de las personas en sociedad.

Por ello, resulta muy importante la participación de las instituciones de educación tanto pública como privada en la noble tarea del compromiso educativo. Por lo que se refiere a los planteles educativos particulares en el estado de Guanajuato, datan del año 1941, los cuales han venido prestando un servicio educativo de manera continua.

Con el paso del tiempo las autoridades educativas empezaron a otorgar a las instituciones de educación privadas autorizaciones para prestar los servicios de educación en todo el estado. Dichas autorizaciones se otorgaron a través del reconocimiento de validez oficial de estudios, el cual se asignaba en términos absolutos y definitivos, sin estar sujetos a ningún tipo de renovación.

Sin embargo, con la entrada en vigor de la vigente Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, de fecha 7 de octubre de 2011, se estableció un mecanismo para obligar a todas las instituciones de educación privada de los diferentes niveles, a sujetarse al refrendo que otorga la Secretaría de Educación del Estado, que señala lo siguiente: “Artículo 151. La Secretaría podrá refrendar la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios. El refrendo de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberá realizarse por el particular cada siete años...”

Ahora bien, ¿qué podemos entender por refrendo? El refrendo es el acto que emite la autoridad educativa en favor del particular que acredite, al término de la vigencia de su

reconocimiento de validez oficial, que mantiene las condiciones bajo las cuales éste le fue otorgado y que le permitirá continuar impartiendo el servicio educativo al amparo del mismo.

Aunado a lo anterior, esta Ley de Educación para el Estado de Guanajuato del año 2011 contempló un artículo transitorio para aplicar el refrendo tanto a las nuevas instituciones de educación privadas, como a las anteriores a la entrada en vigor. Dicho artículo señala lo siguiente: “ARTÍCULO TERCERO. Los particulares que a la entrada en vigor de esta Ley cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán solicitar el refrendo en el año 2018.”

No obstante, diversas instituciones de educación privadas obtuvieron su autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios con la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato del año 1996, la cual no contemplaba ningún tipo de procedimiento de refrendo para dicha autorización o reconocimiento educativo, ni sujeción a ningún requisito y condición de carácter secundario.

Dichas instituciones de educación privadas fueron construidas en la mayoría de los municipios de estado, en barrios, colonias, áreas céntricas de cada cabecera municipal, y que con el transcurrir del tiempo fueron absorbidas por las diferentes construcciones e infraestructura urbana que fue desarrollándose. Haciendo imposible que dichas instituciones educativas puedan cumplir con los requerimientos y condiciones del procedimiento de refrendo que obliga la Secretaría de Educación del Estado.

Por lo cual, propongo en la presente iniciativa, reformar el artículo tercero transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, contenida en el decreto número 188, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 160, segunda parte, de fecha 7 de octubre de 2011, con la finalidad de que solamente les aplique el procedimiento de refrendo a las instituciones de educación privada posteriores al año 2011. Dejando a salvo los derechos y condiciones a las instituciones de educación privadas anteriores al año 2011, sin sujetarse al procedimiento de refrendo, tal y como se contemplaba en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato del año 1996.

Lo anterior, con el único objetivo de no ver vulnerados derechos y condiciones previamente adquiridos por los titulares de las instituciones de educación privadas, ni violentando con ello, la garantía constitucional de seguridad jurídica aplicando retroactivamente la ley en perjuicio de dichas instituciones que previamente habían obtenido sus autorizaciones o reconocimientos de validez oficial de estudios.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a los:

**IMPACTO JURÍDICO:** Se reforma el artículo tercero transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, contenido en el decreto número 188, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 160, segunda parte, de fecha 7 de octubre de 2011.

**IMPACTO ADMINISTRATIVO:** Se logrará la sistematización del procedimiento de refrendo para las instituciones de educación privadas que adquirieron su reconocimiento de validez de estudios anteriores al año 2011.

**IMPACTO PRESUPUESTARIO:** Dada la naturaleza de la presente iniciativa, no se contempla impacto presupuestario alguno.

**IMPACTO SOCIAL:** La eliminación de este trámite burocrático impuesto a las instituciones de educación privadas que obtuvieron su reconocimiento de validez de estudios antes de la publicación de la vigente Ley de Educación les permitirá continuar enfocándose en la educación de la niñez y de la juventud guanajuatense.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo tercero transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, contenida en el decreto número 188, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 160,

segunda parte, de fecha 7 de octubre de 2011, para quedar en los términos siguientes:

#### TRANSITORIOS

Tramitación de refrendo por particulares.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los particulares que a la entrada en vigor de esta Ley cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, no les será aplicable el procedimiento de adquisición del refrendo que contempla el presente ordenamiento normativo.»

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** El titular del Poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes en un plazo que no exceda los tres meses a partir de la publicación del presente Decreto.

**PROTESTO LO NECESARIO. GUANAJUATO, GUANAJUATO, 16 DE JUNIO DE 2020. DIP. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO. »**

-La C. **Presidenta:** Gracias, diputado.

Se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo 109, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados mantenerse a cuadro, mediante su cámara, para constatar su presencia durante las votaciones

Siguiendo con el orden del día, se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo dar lectura a su propuesta de Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Presidente Municipal Héctor López Santillana del municipio de León, a fin de que se les exija a los concesionarios del Sistema Integrado de

**Transporte a no reducir la movilidad de las unidades, esto con la finalidad de que los usuarios, a pesar de esta contingencia, puedan seguir teniendo un transporte de calidad manteniendo la sana distancia de un metro y medio necesaria para evitar contagios de Covid-19.**

Adelante, diputad, con la lectura del documento.

**PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL HÉCTOR LÓPEZ SANTILLANA DEL MUNICIPIO DE LEÓN, A FIN DE QUE SE LES EXIJA A LOS CONCESIONARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT) A NO REDUCIR LA MOVILIDAD DE LAS UNIDADES, ESTO CON LA FINALIDAD DE QUE LOS USUARIOS A PESAR DE ESTA CONTINGENCIA PUEDAN SEGUIR TENIENDO UN TRANSPORTE DE CALIDAD MANTENIENDO LA SANA DISTANCIA DE UN METRO Y MEDIO NECESARIA PARA EVITAR CONTAGIOS DE COVID-19 Y, EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MISMA.**



**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Muchas gracias, compañera diputada presidenta, con su permiso y el de la mesa directiva. Expondré el Punto de Acuerdo que pongo a consideración de mis compañeros legisladores; no sin antes desearles buenos días a todos, nuevamente.

**(Leyendo) »DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:



Que, por este medio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los artículos 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, a efecto de que se gire atento exhorto al C. Presidente Municipal Héctor López Santillana del municipio de León a fin de que se les exija a los concesionarios del Sistema Integrado de Transporte (SIT) a no reducir la movilidad de las unidades, esto con la finalidad de que los usuarios a pesar de esta contingencia puedan seguir teniendo un transporte de calidad manteniendo la sana distancia de un metro y medio necesaria para evitar contagios de Covid-19.

Fundo el presente en los siguientes antecedentes y considerandos:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Cuando comenzaban los primeros casos de Covid-19 en nuestra entidad, la mayoría de los municipios fueron acatando las medidas sanitarias que Gobierno de México a través del Subsecretario de Salud Hugo López Gatell, nos hacía llegar con precisión. Una de las medidas más conocidas era y sigue siendo el quedarse en casa.

Debido a la brecha de desigualdad tan amplia que se vive en México entre estratos sociales, millones de mexicanos no pueden quedarse en casa a sobrellevar la cuarentena, pues son el motor de subsistencia familiar. Por ello, otra de las medidas imprescindibles fue la de tomar una sana distancia de al menos un metro y medio entre las personas. Sin embargo, a pesar de la insistencia por parte del suscrito, en el transporte público de León en especial el Sistema Integrado de Transporte, no ha acatado las medidas de salubridad sobre a la sana distancia se refiere, pues las unidades se encuentran atiborradas lo que lleva a los usuarios a arriesgarse diariamente.

En recientes días, expuse ante todos ustedes mi preocupación acerca de la manera en que los usuarios del transporte público leonés se encuentren vulnerables ante la falta de compromiso por parte de los concesionarios transportistas de evitar contagios dentro de sus unidades. Pues, es un

hecho que los concesionarios han buscado su mayor beneficio al recortar unidades ante la contingencia, lo que ha provocado que miles de ciudadanos leoneses aparte de salir de sus casas para ir a laborar, se expongan diariamente al ingreso al transporte público que se encuentra saturado por el recorte. Parece que es necesario decir que León al ser la urbe con mayor población de la entidad, cuenta con la cifra más alta de casos confirmados de contagios por Covid-19, con una cantidad de 1,723 personas y 95 lamentables defunciones.

Entendemos las necesidades que se encuentran atravesando no solo los concesionarios, sino micro y pequeños empresarios, trabajadores y comerciantes que salen día a día a las calles con la finalidad de aminsonar las necesidades de comida y sustento. Sin embargo, reprocho rotundamente que se busque un beneficio personal, pues a lo largo de la pandemia nos hemos podido dar cuenta que los esfuerzos conjuntos crean mejoramientos sustanciales en la vida de la ciudadanía.

Por ello, es que lo expreso ahora, ese compromiso no se ha visto por parte de los concesionarios, que si bien, algunos compañeros legisladores han venido a refutar mi postura con anterioridad diciendo que ese tema ya lo habían resuelto posteriormente, pues hoy les digo: o sus demandas no fueron escuchadas o no fueron sinceros ante la ciudadanía, las unidades del Sistema Integrado de Transporte sigue haciéndose de oídos sordos ante la preocupación de la ciudadanía trabajadora y vulnerable que puede terminar en contagios múltiples.

Por todo lo anterior, es que pido su voto a favor de este punto de acuerdo, el cual es estar a favor de darles las condiciones propicias a los leoneses para que puedan ir a laboral y que en su trayecto puedan encontrarse seguros de que sus posibilidades de contagio son menores. Finalmente, decir que este es un llamado al presidente municipal, Héctor López Santillana a que proteja a los leoneses de los concesionarios rapaces que solo buscan un beneficio propio sin pensar primero en la ciudadanía.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. Congreso la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

ÚNICO.- La LXIV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al Presidente Municipal Héctor López Santillana del municipio de León, a fin de que se les exija a los concesionarios del Sistema Integrado de Transporte (SIT) a no reducir la movilidad de las unidades, esto con la finalidad de que los usuarios a pesar de esta contingencia puedan seguir teniendo un transporte de calidad manteniendo la sana distancia de un metro y medio necesaria para evitar contagios de Covid-19.

**PROTESTO LO NECESARIO.  
GUANAJUATO, GTO., 16 DE JUNIO DE 2020.  
DIP. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO  
GALLARDO. »**

Es cuánto, muchas gracias.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputado. En los términos solicitados por el proponente, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de Punto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Se informa a la Asamblea que, a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desea hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación nominal, en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución, para lo cual, en orden alfabético enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

(Votación)

1. Alejandra Gutiérrez Campos. En contra.
2. Angélica Paola Yáñez González: En contra.
3. Armando Rangel Hernández: No.
4. Celeste Gómez Fragoso: No.
5. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: A favor.
6. Germán Cervantes Vega: No.
7. Héctor Hugo Varela Flores: No.
8. Isidoro Bazaldúa Lugo: No.
9. Ema Tovar Tapia: No.
10. Israel Cabrera Barrón: Sí.
11. J. Guadalupe Vera Hernández: No.
12. Jaime Hernández Centeno: En contra.
13. Jéssica Cabal Ceballos: No.
14. José Huerta Aboytes: No.
15. Juan Antonio Acosta Cano: No.
16. Juan Elías Chávez: No.
17. Katya Cristina Soto Escamilla: No.
18. Laura Cristina Márquez Alcalá: No.
19. Libia Denisse García Muñoz Ledo: No.
20. Lorena del Carmen Alfaro García: No.
21. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: No.
22. Ma. Carmen Vaca González: A favor.
23. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: En contra.
24. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.
25. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: No.

**26. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.**

**27. Miguel Ángel Salim Alle: En contra.**

**28. Noemí Márquez Márquez: En contra.**

**29. Paulo Bañuelos Rosales: En contra.**

**30. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.**

**31. Rolando Fortino Alcántar Rojas: No.**

**32. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.**

**33. Víctor Manuel Zanella Huerta: No.**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**34. Silva Campos: En contra.**

**35. Martha Isabel Delgado Zárate: No.**

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron **veintiocho votos a en contra, siete votos en a favor.**

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputada.

La obvia resolución no ha sido aprobada.

En virtud de que no se aprobó la obvia resolución, se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo 119, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.

Siguiendo con el orden del día y con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 10 al 20 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado, con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos. De igual forma, se propone que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, agendados en los puntos del 13 al 20 del orden del día, se sometan a consideración y posterior votación en un solo acto.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiéstelo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaria que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno, en votación económica, si se aprueba la propuesta que nos ocupa. Si están por la afirmativa, manifiéstelo levantando la mano.

(Votación)

Señora presidenta, la propuesta ha sido aprobada.

Gracias, pueden bajar su mano.

**-La C. Presidenta:** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de **Ley de Archivos del Estado de Guanajuato y de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, presentada por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE REFORMAS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE REFORMAS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS**



## INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa de Ley de Archivos del Estado de Guanajuato y de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 21 de noviembre de 2019, misma que se radicó en esta Comisión el 13 de diciembre del mismo año y se acordó la metodología de trabajo para estudio y dictamen, el 21 de enero de 2020, en los siguientes términos: *1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión: a) Por medio de oficio a: Poder Ejecutivo por conducto de la Coordinación General Jurídica; Poder Judicial; Fiscalía General del Estado de Guanajuato; Instituto de Acceso a la Información Pública; Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; Procuraduría de los Derechos Humanos; Tribunal de Justicia Administrativa; Tribunal Estatal Electoral de*

*Guanajuato; Universidad de Guanajuato; Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; cuarenta y seis ayuntamientos; e Instituto de Investigaciones Legislativas. b) Por medio de correo electrónico a la diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 15 días hábiles. 3. Solicitar a la Unidad de los Estudios de las Finanzas Públicas estudio de impacto presupuestal, mismo que deberá remitirse a esta Comisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa. 5. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 6. Reunión de la Comisión de Justicia para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos.*

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación con el punto 1 inciso a de la metodología de trabajo, remitieron opiniones: el Poder Ejecutivo por conducto de la Coordinación General Jurídica; el Poder Judicial; el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; la Procuraduría de los Derechos Humanos; el Tribunal de Justicia Administrativa; la Universidad de Guanajuato; el Instituto de Investigaciones

Legislativas; los ayuntamientos de León, Silao de la Victoria e Irapuato. La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato manifestó no tener comentarios ni observaciones, al igual que los ayuntamientos de Comonfort, Coroneo, Doctor Mora, Jaral del Progreso, Moroleón, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca y Valle de Santiago. En relación al inciso b, no se remitieron opiniones.

Respecto al punto 2, no se recibieron opiniones de la ciudadanía.

En cumplimiento al punto 3, la Unidad de Estudios de las Finanzas Pública remitió un estudio de impacto presupuestal.

De igual forma, en cumplimiento a los puntos 4 y 5, la secretaría técnica remitió una tarjeta informativa de seguimiento a la metodología de trabajo y un concentrado de las observaciones que se recibieron.

En relación al punto 6, el 3 de junio de 2020 la Comisión de Justicia acordó que se llevara a cabo una reunión de asesores y posteriormente desahogar reunión con los funcionarios a los que se les remitió la iniciativa para opinión.

El 15 de junio del mismo año se aprobó por unanimidad de votos la modificación de la metodología de trabajo, a efecto de proceder en esta misma fecha al análisis respectivo y, en su caso, a tomar los acuerdos para la dictaminación.

## II. Objeto de la iniciativa.

Los iniciantes señalan en su parte expositiva, además de los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social, que:

*Los archivos públicos custodian la memoria histórica de sus pueblos, que es documentada a través de decisiones tomadas por las autoridades legalmente constituidas, actuaciones llevadas a cabo, informes de labores, etc., por lo que conservan un patrimonio único e irremplazable que se transmite de generación en generación.*

*La evolución del objeto de la transparencia pública tiene importantes consecuencias en la gestión documental, como tendremos oportunidad de observar en las próximas páginas. En efecto, hasta tiempos recientes, los sistemas de gestión documental de las Administraciones públicas se percibían como algo centrado exclusivamente en el control de los documentos a nivel interno, y básicamente, de los documentos en papel.*

*En la actualidad, para dar respuesta a las obligaciones de transparencia que establecen las normas, los sistemas de gestión documental deben entenderse más allá de la gestión interna para poder garantizar que la información pública pueda ser puesta a disposición de la ciudadanía garantizando su autenticidad, integridad, trazabilidad y reutilización. De hecho, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia pública exige que la transparencia se incorpore en el propio diseño de los sistemas de gestión documental para, más allá de permitir gestionar la creación o la generación de información y documentos, se facilite también su difusión y permita la reutilización, plasmándose estas dimensiones en las diferentes fases de su ciclo de vida.*

Los avances que se han tenido a la fecha en materia de Gobierno Abierto en Guanajuato han generado la transformación de la gestión gubernamental a través de la transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, colaboración interinstitucional, coordinación, incorporación y trabajo interdisciplinario encausado a resultados centrados en la ciudadanía.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, vigente desde mayo del 2016, ha sido el sustento legal para la realización de diversas acciones para garantizar y promover el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, para transparentar el ejercicio de la gestión pública a través del acceso a la información, de conformidad con los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En la actualidad, el Estado de Guanajuato es referencia de buenas prácticas de gestión documental a nivel nacional, en parte debido a que se han destinado mayor cantidad de recursos para conservar y difundir el contenido de estos documentos de carácter histórico, ya que hasta hace poco más de una década, existían vicios que tenían que ver con la poca cultura archivística al interior de la administración pública, pues no se documentaban todos los procesos deliberativos de los servidores públicos, y los que sí eran documentados, no se conservaban ya que no existían criterios uniformes y claros respecto a que debía conservarse y que no.

Esta situación hizo patente la necesidad de contar con una ley de

archivos que contribuyera a dar cuenta de la evaluación histórica y conservar en el tiempo el patrimonio documental del Estado como fuente de una identidad colectiva, y que a la vez le permitiera a la población acceder a esa historia documental de manera sencilla; lo que concluyó en con la primera Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato expedida por el Congreso de Estado en el año 2007, que aborda temáticas de coordinación, organización, sistematización y funcionamiento de los archivos generales de los sujetos obligados, así como el funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos Generales de Guanajuato.

A partir de esa primera legislación, en Guanajuato se ha avanzado considerablemente en materia de archivos mediante la expedición de reglamentos y lineamientos especializados, lo que ha permitido resguardar el patrimonio documental del Estado y llevar al Estado de Guanajuato a convertirse en un referente a nivel Nacional en materia archivística.

Ahora bien, en un gobierno de vanguardia y transparente es fundamental que el manejo de la información y de los archivos sea eficiente para favorecer la implementación del ideal democrático de Gobierno Abierto y garantizar el derecho de acceso a la información pública, la transparencia, la rendición de cuentas y la memoria histórica del Estado.

Por ello, es necesario crear el marco jurídico acorde con las disposiciones generales en la materia archivística para mejorar prácticas en la entidad, porque la relevancia de los archivos radica en la necesidad de evitar que el patrimonio documental se mutile, censure, manipule, destruya, extraiga o falsifique, a fin de garantizar la perdurabilidad de una parte muy



*importante del patrimonio del Estado.*

*Cabe mencionar que esta iniciativa fue consensuada para su elaboración entre las fuerzas Políticas del Congreso del Estado, al establecerse dentro de la Agenda Común Legislativa. La importancia de tal consenso estriba en que esta Ley, permitirá complementar los principios de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, garantizando el Derecho de Acceso a la Información Pública, así como a la documentación que le da origen.*

*Sabedores de la importancia del resguardo de los documentos, tanto digitalmente como en papel, independientemente de la conclusión de las administraciones de gobierno, para evitar la pérdida, destrucción y la opacidad en las administraciones se requiere contar con una adecuada regulación en materia de archivos.*

*Mediante este nuevo ordenamiento legal que se propone, se establecen los principios y las bases generales, acordes con la Ley General de Archivos, para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y los municipios y determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica del Estado.*

*Asimismo, se contempla fortalecer y garantizar que los sujetos obligados organicen y administren homogéneamente los archivos de la entidad, tomando como base los lineamientos que dicte el Consejo Nacional de Archivos, órgano regulador del Sistema Nacional de Archivos que será presidido por el Archivo General de la Nación.*

*Asimismo, entre las ventajas de esta nueva Ley, se menciona que promueve el uso de métodos y técnicas archivísticas para garantizar la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que tengan los sujetos obligados. Regulará la organización y funcionamiento de los archivos de los sujetos obligados de la misma manera, a fin de que éstos se preserven actualizados y permitan la publicación en medios electrónicos de la información para evitar que los cambios de administraciones, se dejen documentos abandonados.*

*De igual manera, sienta las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos tanto estatal como municipales, beneficiando a los ciudadanos.*

*Propone además tener acceso a toda la información contenida en los documentos de archivo generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, misma que será pública, en los términos que establece el marco jurídico en materia de transparencia y de protección de datos personales.*

*Además, propone la creación de un Registro Estatal, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y*

de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado, concentrará de manera exclusiva la información del Estado de Guanajuato, asimismo, contará con un catastro fidedigno que servirá de insumo para que el Registro Nacional se encuentre actualizado.

Prevé, que los servidores públicos que sean responsables de organizar y conservar archivos en el acta de entrega-recepción de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, contemplarán la obligación de entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia. Atendiendo además a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley General de Archivos, que menciona que las entidades federativas deberán establecer en sus respectivas leyes e instrumentos jurídicos en que se sustenten, los procesos a través de los cuales se fusionen, extingan o cambie de adscripción a algún sujeto obligado, área o unidad de éste, el tratamiento que se debe dar a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos de dichos sujetos, tanto a nivel estatal como municipal.

Otro eje central de esta norma estatal que se propone es el referente a la obligación que tendrán los sujetos obligados para implementar el Sistema Institucional de Archivos, el cual es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Por otra parte, en lo que respecta a archivos privados, se prevé que los particulares propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, y aquellos

declarados monumentos históricos, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que pretendan trasladar el dominio de un acervo o documento con valor histórico, deberán notificar por escrito al Archivo General de la Nación su intención de realizar la operación.

También crea el Consejo del Estado de Guanajuato en materia de Archivos, el cual sesionará al menos dos veces al año con la mayoría más uno de los integrantes de dicho Consejo y tendrá como propósito el promover el desarrollo técnico y normativo en el manejo uniforme e integral de la administración de documentos en los sujetos obligados.

### III. Consideraciones generales.

La norma jurídica no es un instrumento estático, permanece en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias o lagunas que contenga y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que pretende regular.

Como bien se señala por la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, los archivos representan el lenguaje natural de la administración pública y constituyen un apoyo decisivo en la toma de decisiones, toda vez que contribuyen a la gestión documental y administrativa, permitiendo mejores procesos y organización del acervo. Asimismo, una eficiente organización y gestión documental, son componentes también de un adecuado

sistema de transparencia y rendición de cuentas. Sin duda, la gestión de archivos es una cuestión esencial para un gobierno transparente y responsable, tanto cuanto la información gubernamental de todo tipo, generada en el trabajo diario, se constituye en expedientes de archivo.

En el plano internacional, en la 36ª reunión de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, celebrada en París, Francia, del 25 de octubre al 10 de noviembre de 2011, se consignó la Declaración Universal sobre los Archivos:

*Los archivos custodian decisiones, actuaciones y memoria. Los archivos conservan un patrimonio único e irremplazable que se transmite de generación en generación. Los documentos son gestionados en los archivos desde su origen para preservar su valor y su significado. Los documentos son fuentes fiables de información que garantizan la seguridad y la transparencia de las actuaciones administrativas. Juegan un papel esencial en el desarrollo de la sociedad contribuyendo a la constitución y salvaguarda de la memoria individual y colectiva. El libre acceso a los archivos enriquece nuestro conocimiento de la sociedad, promueve la democracia, protege los derechos de los ciudadanos y mejora la calidad de vida.*

En nuestro país, se expidieron reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por

decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, en materia de *transparencia*. En su artículo 73 relativo a las facultades del Congreso se establece en su fracción XXIX-T, la facultad *para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.*

Posteriormente, el 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Archivos, la que tiene por objeto, de acuerdo con lo que dispone su artículo 1, establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

En disposición transitoria, se estableció la obligación de las entidades federativas de armonizar sus ordenamientos relacionados con la Ley General en un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la Ley, lo que ocurrió a los 365 días



contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bajo este contexto, no sólo es necesario que como legisladores nos ocupemos en la armonización de nuestro ordenamiento estatal en materia de archivos, para contar con la información documental debidamente sistematizada y ordenada, sino que representa una obligación derivada desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley General.

A fin de lograr esta armonización fueron de gran apoyo las opiniones que se recibieron en esta Comisión de Justicia; al igual que el análisis realizado por el Instituto de Investigaciones Legislativas, bajo un método constructivista para destacar las semejanzas y diferencias, a partir de la estructura de la Ley General de Archivos en relación con los textos de la iniciativa de ley y la norma vigente en esta materia en nuestra entidad, así como el método sistemático jurídico tomando como base la Ley General de Archivos y la estatal correspondiente.

No omitimos mencionar que la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas elaboró para efectos de la dictaminación de esta iniciativa un estudio de impacto presupuestal en el que concluye que del *análisis de esta iniciativa, se advierte que existe viabilidad presupuestal dado que se parte de la base que actualmente los Sujetos Obligados destinan recursos en sus*

*presupuestos anuales para el control y manejo de archivos en cumplimiento a la Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato vigente, por lo que esto permite contar con suficiencia presupuestal para iniciar las acciones correspondientes a la entrada en vigor, por otra parte, se trata de un proceso de cumplimiento de la norma federal por lo que permitirá salvaguardar la información documental y digital de las administraciones públicas de forma armonizada, siendo recomendable, evaluar y en su caso programar algún incremento presupuestal, previo diagnóstico sobre el estado que guardan los archivos documentales, y que se determine que programas o mobiliario es deseable para lograr una efectiva «organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad», como lo dictan los objetivos de esta nueva Ley para los distintos órdenes de gobierno.*

Finalmente, cabe destacar que la actividad archivística impacta en dos grandes temas: uno que tiene que ver con los documentos como fuente de información histórica; y el segundo, enfocado en la transparencia y rendición de cuentas como elementos de una democracia más abierta. Esto último, se refleja en el artículo 36 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato al señalar:

**Artículo 36.** *El Poder Público del Estado se divide para su*

*ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

*Los poderes del Estado deberán regirse bajo los principios de Parlamento abierto, Gobierno abierto y Justicia abierta, respectivamente, mismos que estarán orientados a la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas en los términos de sus respectivas leyes orgánicas.*

En otro orden de ideas, las modificaciones propuestas a diversos artículos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato resultan necesarias, por congruencia legislativa, con la que será la nueva Ley de Archivos del Estado de Guanajuato.

#### **IV. Consideraciones particulares.**

Derivado del análisis se hicieron algunas modificaciones al texto normativo. Algunos de estos cambios fueron necesarios para mejorar la puntuación, redacción o sintaxis de varios artículos, o bien, por congruencia legislativa, que no se consideran necesario puntualizar en este dictamen. Otros obedecieron a observaciones expresadas en las opiniones que se recibieron, cuyo razonamiento lógico y jurídico motivaron un cambio con respecto a la propuesta.

Entre los cambios impactados a la iniciativa podemos señalar:

En el artículo 1 incluimos como objeto de la Ley a los archivos privados de interés público, puesto que se regulan en el cuerpo de la Ley y no se contemplaban en este dispositivo.

En el artículo 2 relativo a los objetivos de la Ley se retomó en la fracción V, la redacción contemplada en la Ley General de Archivos, ya que se consideró que es más adecuado referir a *sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos, que crear, aplicar y promover las bases.*

Respecto a la fracción IX se omitió la referencia a la difusión y divulgación del patrimonio documental de la Nación, lo que es del ámbito federal.

En el artículo 3 se precisaron los ordenamientos que serán supletorios a falta de disposición expresa en la Ley.

En relación al artículo 4 relativo al glosario cabe destacar que, las definiciones contenidas en la Ley General de Archivos constituyen un mínimo irreductible durante el proceso de armonización, en razón de que, mediante ellos, es posible implementar la misma terminología en los ordenamientos locales para que, quien los utilice, cuente con elementos semánticos comunes, para así evitar que se tengan discrepancias entre las disposiciones normativas locales con la Ley General de Archivos, ya que el cambiar una

definición en un sentido diverso al que se precisa en la Ley General puede llevar a que se acote o amplíe o incluso se anule un alcance de la norma local dentro del quehacer archivístico.

Lo anterior, debido a que se busca homologar el lenguaje técnico archivístico a nivel nacional para así emplear la misma terminología en materia de archivos, partiendo de que existen definiciones sustantivas, siendo estas las que dan una explicación clara y exacta de los aspectos genéricos y distintivos de una cosa para diferenciarla de los términos que puedan prestarse a confusión.

En virtud de lo anterior, se cambió al Comité Técnico por Grupo Interdisciplinario; Consejo por Consejo Estatal; y agregar la definición de Organización.

Además, se modificó la redacción de documento de archivo para mayor claridad, aunque conserva la esencia de este concepto.

En el artículo 9 de la iniciativa se precisó qué documentos públicos son considerados patrimonio cultural del Estado en los términos de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato.

Se suprimió para efectos de este dictamen, el artículo 12 de la iniciativa, puesto que era una disposición que se repetía con lo dispuesto por el artículo 84

de la misma, la que incluso se consideró más completa.

En el artículo 26 de la iniciativa y, acorde al artículo relativo de la Ley general, se incluyó en la redacción la siguiente porción normativa *definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles*, lo anterior para dar congruencia por lo señalado en la Ley General de la materia.

En el artículo 27 de la iniciativa se suprimieron aquellas funciones del área coordinadora de archivos que se consideraron se trataba de atribuciones reglamentarias y, aquellas que se estimó se encontraban repetidas con otras disposiciones en el mismo cuerpo de Ley.

En relación a la integración del Consejo Estatal regulado en el artículo 66 se modificó para efectos de tener un mayor apego a lo mandado en la Ley General de Archivos, en el sentido de que el titular del Archivo General del Estado sea quien presida al Consejo Estatal. A efecto de dar congruencia a la propuesta anterior y para posibilitar los trabajos del Consejo Estatal se propone en el presente dictamen que el titular del Instituto de Acceso a la Información Pública realice las funciones de secretaría técnica del Consejo.

Además, y bajo una interpretación sistemática y funcional, se estimó que en el



Consejo Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley General, se incorporara a un integrante del Gobierno Federalación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato y al titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, así como a un representante de los archivos privados.

El artículo 83 de la iniciativa se suprimió para efectos de este dictamen a efecto de evitar duplicidad con el concepto que se establece en el glosario sobre patrimonio documental.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la **Ley de Archivos del Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

### LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### Capítulo único Objeto

##### *Naturaleza y objeto de la Ley*

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Guanajuato y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, partidos políticos, fideicomisos de

participación estatal y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y los municipios.

Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema de Archivos del Estado de Guanajuato y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de interés público de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica.

##### *Objetivos de la Ley*

**Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley:

- I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;
- II. Regular la organización y funcionamiento del sistema institucional, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;
- III. Promover el uso y difusión del contenido de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional del Estado de Guanajuato;
- IV. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados;
- V. Sentar las bases para el desarrollo y

la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;

- VI. Establecer mecanismos que permitan a las autoridades estatales y municipales del Estado de Guanajuato y demás sujetos obligados, la colaboración en materia de archivos entre ellas y con autoridades federales;
- VII. Promover la cultura de la calidad en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales;
- VIII. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Archivos, esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- IX. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental del Estado y los municipios de Guanajuato; y
- X. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

#### ***Aplicación e interpretación de la Ley***

**Artículo 3.** La aplicación e interpretación de esta Ley se hará acorde a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Ley General de Archivos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, privilegiando en todo momento el respeto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y el interés público.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones administrativas correspondientes del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

#### ***Glosario***

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Acervo:** al conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;
- II. **Actividad archivística:** al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir documentos de archivo;
- III. **Archivo:** al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;
- IV. **Archivo de concentración:** al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;
- V. **Archivo de trámite:** al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;
- VI. **Archivo General:** al Archivo General de la Nación;
- VII. **Archivo General del Estado:** a la unidad administrativa especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;
- VIII. **Archivo histórico:** al integrado por documentos de conservación

- permanente y de relevancia para la memoria del Estado y los municipios, así como de la nación, cuyo carácter es público;
- IX. Archivos privados de interés público:** al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos equivalentes a los de autoridad en el Estado y los municipios;
- X. Área coordinadora de archivos:** a la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional;
- XI. Áreas operativas:** a las que integran el sistema institucional, las cuales son la unidad de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, histórico;
- XII. Baja documental:** a la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Catálogo de disposición documental:** al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;
- XIV. Ciclo vital:** a las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;
- XV. Consejo Estatal:** al Consejo del Estado de Guanajuato en materia de archivos;
- XVI. Consejo Nacional:** al Consejo Nacional de Archivos;
- XVII. Conservación de archivos:** al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;
- XVIII. Consulta de documentos:** a las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos;
- XIX. Cuadro general de clasificación archivística:** al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;
- XX. Datos abiertos:** a los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;
- XXI. Disposición documental:** a la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;
- XXII. Documento de archivo:** toda aquella información registrada en cualquier tipo de soporte, producida, recibida, utilizada y conservada por los sujetos obligados en el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y que contenga un hecho o acto administrativo, jurídico, fiscal, contable o de relevancia cultural, testimonial o científica;
- XXIII. Documentos históricos:** a los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país, del Estado y los municipios y son fundamentales



para el conocimiento de la historia nacional, regional o local;

**XXIV. Entes públicos:** a los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, la Fiscalía General del Estado, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados del orden estatal y municipal;

**XXV. Estabilización:** al procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, integración de refuerzos, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros;

**XXVI. Expediente:** a la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

**XXVII. Expediente electrónico:** al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan;

**XXVIII. Ficha técnica de valoración documental:** al instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental;

**XXIX. Firma electrónica avanzada:** al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

**XXX. Fondo:** al conjunto de documentos

producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último;

**XXXI. Gestión documental:** al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación;

**XXXII. Grupo Interdisciplinario:** al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes, las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;

**XXXIII. Interoperabilidad:** a la capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio entre ellos;

**XXXIV. Instrumentos de control archivístico:** a los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental;

**XXXV. Instrumentos de consulta:** a los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental;

**XXXVI. Inventarios documentales:** a los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental);

**XXXVII. Ley:** a la presente Ley de Archivos del Estado de Guanajuato;

**XXXVIII. Metadatos:** al conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso;

**XXXIX. Organización:** al conjunto de operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la clasificación, ordenación y descripción de los distintos grupos documentales con el propósito de consultar y recuperar, eficaz y oportunamente, la información. Las operaciones intelectuales consisten en identificar y analizar los tipos de documentos, su procedencia, origen funcional y contenido, en tanto que las operaciones mecánicas son aquellas actividades que se desarrollan para la ubicación física de los expedientes;

**XL. Patrimonio documental:** a los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos estatales y municipales, casas curales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil;

**XLI. Plazo de conservación:** al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable;

**XLII. Programa anual:** al programa anual de desarrollo archivístico;

**XLIII. Sección:** a cada una de las divisiones del fondo documental basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

**XLIV. Serie:** a la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general integrados en expedientes de acuerdo con un asunto, actividad o trámite específico;

**XLV. Sistema institucional:** a los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado;

**XLVI. Sistema estatal:** al Sistema de Archivos del Estado de Guanajuato;

**XLVII. Sistema nacional:** al Sistema Nacional de Archivos;

**XLVIII. Soportes documentales:** a los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, filmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;

**XLIX. Subserie:** a la división de la serie documental;

**L. Sujetos obligados:** a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos equivalentes a los de autoridad en el Estado y los municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público;

**LI. Transferencia:** al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración, y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;

- LII. Trazabilidad:** a la cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos;
- LIII. Valoración documental:** a la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental; y
- LIV. Vigencia documental:** al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

***Principios de actuación***

**Artículo 5.** Para el diseño, implementación y evaluación de los diversos mecanismos, medidas y procedimientos regulados en esta Ley, las autoridades deberán actuar en todo momento con base en los principios establecidos en la Ley General de Archivos.

**TÍTULO SEGUNDO  
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN  
DE ARCHIVOS**

**Capítulo I  
Documentos públicos**

***Publicidad y accesibilidad de información***

**Artículo 6.** Toda la información contenida en los documentos de archivo será pública y accesible a cualquier persona conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y en la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia, deberán garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento de su patrimonio documental.

***Documentos de archivos de los sujetos obligados***

**Artículo 7.** Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.

***Documentos públicos***

**Artículo 8.** Los documentos producidos en los términos del artículo anterior son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.

***Documentos públicos considerados patrimonio cultural***

**Artículo 9.** Los documentos públicos de los sujetos obligados serán considerados patrimonio cultural del Estado, en términos de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Archivos y demás normativa aplicable, para el caso de los documentos considerados como bienes nacionales o monumentos históricos, sujetos a la jurisdicción de la federación.

**Capítulo II  
Obligaciones**

***Organización y conservación de archivos***

**Artículo 10.** Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las determinaciones que emita el Consejo Nacional y el Consejo



Estatal, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

El servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya o, en caso de que no lo hubiere, a su superior jerárquico, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

***Administración y preservación de patrimonio documental por modificación o extinción de unidades administrativa***

Artículo 11. El patrimonio documental en poder de los sujetos obligados, cuyas unidades administrativas hayan sido modificadas o extinguidas, deberá ser administrado y preservado por aquéllas que asuman sus atribuciones.

***Depósito de documento en los archivos***

Artículo 12. Todo documento que forme parte del patrimonio documental, que generen, conserven y posean los servidores públicos y particulares que realizan actos equivalentes a los de autoridad en el Estado y los municipios en el ejercicio de sus funciones, deberá depositarse en los archivos correspondientes, en la forma y términos previstos por esta Ley y el reglamento respectivo.

***Deberes de los sujetos obligados***

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán:

- I. Administrar, organizar y conservar de manera homogénea, bajo los estándares y principios en materia archivística, los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean de acuerdo con el ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, en los términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;
- II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos

y llevar a cabo los procesos de gestión documental;

- III. Integrar los documentos en expedientes;
- IV. Inscribir en el registro nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;
- V. Conformar un Grupo Interdisciplinario que coadyuve en la valoración documental;
- VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;
- VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;
- VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;
- IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;
- X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;
- XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley; y
- XII. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos equivalentes a los de autoridad en el Estado y sus municipios, estarán obligados a cumplir**

con las disposiciones de las fracciones I, VI, VII, IX y X del presente artículo.

Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.

*Procesos de gestión documental*

Artículo 14. Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan las determinaciones del Consejo Estatal, del Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los órganos internos de control y sus homólogos vigilarán el cumplimiento de la presente Ley e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

*Instrumentos de control y consulta archivísticos*

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público, los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

- I. Cuadro general de clasificación archivística;
- II. Catálogo de disposición documental; y
- III. Inventarios documentales.

La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles

intermedios, los cuales serán identificados mediante una clave alfanumérica.

*Disposición de guía de archivo documental e índice de expedientes clasificados como reservados*

Artículo 16. Los sujetos obligados, además, deberán contar y poner a disposición del público, con la guía de archivo documental y el índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones jurídicas aplicables.

*Reciclaje por baja documental*

Artículo 17. Los sujetos obligados que sean entes públicos del ámbito estatal y municipal deberán donar para fines de reciclaje y sin carga alguna, el desecho de papel derivado de las bajas documentales a instituciones o dependencias gubernamentales en materia ambiental, con la finalidad de llevar a cabo programas de reforestación en el Estado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

*Preservación íntegra de documentos de archivo*

Artículo 18. La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

Capítulo III

Procesos de entrega y recepción de archivos

*Acta de entrega-recepción*

Artículo 19. Los servidores públicos que deban elaborar un acta de entrega-recepción, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el catálogo de disposición documental.

*Procesos de transformación*

**Artículo 20.** En caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación se asegurará que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con esta Ley y su reglamento. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.

*Remisión de copia de inventario por liquidación o extinción del sujeto obligado*

**Artículo 21.** Tratándose de la liquidación o extinción de un sujeto obligado, será obligación del liquidador remitir copia del inventario de los expedientes, del fondo que se resguardará en el Archivo General del Estado.

**Capítulo IV**  
**Sistema institucional de archivos**

*Sistema institucional*

**Artículo 22.** El sistema institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y las disposiciones aplicables.

*Integración*

**Artículo 23.** El sistema institucional deberá integrarse por:

- I. Un área coordinadora de archivos; y
- II. Las áreas operativas siguientes:
  - a) De correspondencia;
  - b) Archivo de trámite, por área o

unidad;

- c) Archivo de concentración; y
- d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b), serán nombrados por el titular de cada área; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular administrativo del sujeto obligado de que se trate de conformidad a las disposiciones normativas que regulen su estructura orgánica y funcionamiento.

Los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

*Coordinación*

**Artículo 24.** Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos de concentración o históricos comunes mediante convenio en el que se deberá identificar a los responsables de la administración de los archivos.

Los sujetos obligados que cuenten con oficinas regionales podrán habilitar unidades de resguardo del archivo de concentración regional.

**Capítulo V**  
**Planeación en materia archivística**

*Programa anual*

**Artículo 25.** Los sujetos obligados que cuenten con un sistema institucional deberán elaborar un programa anual y publicarlo en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

El programa anual contendrá al menos, los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos con enfoque de administración de riesgos, protección de los derechos humanos y de otros derechos que



de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.

***Contenido del programa anual***

Artículo 26. El programa anual definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos.

***Informe anual***

Artículo 27. Los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallado sobre el cumplimiento del programa anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa.

**Capítulo VI**

**Área coordinadora de archivos**

***Acciones conjuntas y requisitos para la titularidad del área***

Artículo 28. El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

La persona designada titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado y deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y en la Ley General de Archivos.

***Funciones***

Artículo 29. El área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y, en su

caso, histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, la Ley General de Archivos, disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos;

- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;
- III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual;
- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
- V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
- VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
- IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normativa;
- X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XI. Desarrollar programas de difusión para hacer extensivo a la sociedad el conocimiento y aprovechamiento de

- los acervos públicos;
- XII.** Editar y publicar trabajos sobre la materia archivística, así como aquellos de investigación para fomentar la cultura archivística en el Estado;
- XIII.** Colaborar con el archivo de concentración de cada sujeto obligado para expedir y actualizar los manuales de organización y de procedimientos en materia archivística; y
- XIV.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas.

**Capítulo VII**  
**Áreas operativas**  
*Responsabilidad y requisitos para la titularidad del área*

**Artículo 30.** El área encargada de la correspondencia es responsable de la recepción, registro y turno de la documentación que ingresa a la institución pública para la integración de los expedientes de los archivos de trámite.

Los responsables de las áreas de la recepción de la correspondencia deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; y los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

*Funciones del archivo de trámite*

**Artículo 31.** Cada área o unidad administrativa deberá contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca, use y reciba;
- II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;
- III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en

materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;

- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley y su reglamento;
- V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos;
- VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración;
- VII. Utilizar sistemas tecnológicos que sistematicen el ciclo vital del documento; y
- VIII. Capacitarse en materia de administración de documentos.

Los responsables de los archivos de trámite deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de sus archivos.

*Funciones del archivo de concentración*

**Artículo 32.** Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asegurar y describir el fondo documental bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;
- II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;
- III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;

- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias;
- V. Participar con el área coordinadora de archivos y con el Grupo Interdisciplinario en la elaboración de los criterios de valoración documental y disposición documental;
- VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos;
- VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda;
- VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;
- IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;
- X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o al Archivo General del Estado, según corresponda; y
- XI. Las que establezcan en el respectivo ámbito de sus competencias el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y

las disposiciones aplicables en la materia.

**Los responsables de los archivos de concentración deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de los sujetos obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.**

### Capítulo VIII

#### Archivos históricos y sus documentos

##### *Funciones del archivo histórico*

**Artículo 33. Los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones:**

- I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo;
- II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental;
- III. Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;
- V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnologías de la información para mantenerlos a disposición de los usuarios; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**Los responsables de los archivos históricos deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; de no ser así, los titulares del sujeto obligado tienen la obligación de establecer las**



condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

*Transferencia de documentos en caso de no existir archivo histórico*

Artículo 34. Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir mediante convenio de colaboración sus documentos con valor histórico al Archivo General del Estado.

*Reproducción de documentos históricos por deterioro físico*

Artículo 35. Cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo General del Estado, así como los sujetos obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

*Archivos históricos regionales*

Artículo 36. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos históricos comunes con la denominación de regionales, en los términos de las disposiciones emitidas para tal efecto y mediante convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en la que se deberá identificar con claridad a los responsables de la administración de los archivos.

*Clasificación de los documentos históricos*

Artículo 37. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales. Asimismo, deberá considerarse que, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la

normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de setenta años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

*Cumplimiento de plazos de conservación de documentos*

Artículo 38. El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga o, en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de veinticinco años.

*Procedimiento para el acceso excepcional a la información de documentos con valor histórico*

Artículo 39. El Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, determinará el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

- I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles;
- II. El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso;

- III. El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial; y
- IV. Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por él mismo.

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato a que se refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial de la Federación.

*Procedimiento de consulta a los archivos históricos*

Artículo 40. El procedimiento de consulta a los archivos históricos facilitará el acceso al documento original o reproducción íntegra y fiel en otro medio, siempre que no se le afecte al mismo. Dicho acceso se efectuará conforme al procedimiento que establezcan los propios archivos.

*Medidas para fomentar la preservación y difusión de documentos con valor histórico*

Artículo 41. Los responsables de los archivos históricos de los sujetos obligados adoptarán medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del patrimonio documental, las que incluirán:

- I. Formular políticas y estrategias archivísticas que fomenten la preservación y difusión de los documentos históricos;
- II. Desarrollar programas de difusión de los documentos históricos a través de medios digitales, con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos;
- III. Elaborar los instrumentos de consulta que permitan la localización de los documentos resguardados en los fondos y colecciones de los archivos históricos;

IV. Implementar programas de exposiciones presenciales y virtuales para divulgar el patrimonio documental;

V. Implementar programas con actividades pedagógicas que acerquen los archivos a los estudiantes de diferentes grados educativos; y

VI. Divulgar instrumentos de consulta, boletines informativos y cualquier otro tipo de publicación de interés, para difundir y brindar acceso a los archivos históricos.

**Capítulo IX**

**Documentos de archivo electrónicos**

*Gestión documental electrónica*

Artículo 42. Además de los procesos de gestión previstos en el artículo 14 de esta Ley, se deberá contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad.

*Programa anual de procedimientos para los formatos electrónicos*

Artículo 43. Los sujetos obligados establecerán en su programa anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones procedentes del Consejo Nacional y del Consejo Estatal.

*Estrategia y acciones de preservación de documentos de archivo electrónico*

Artículo 44. Los sujetos obligados establecerán en el programa anual la estrategia y las acciones de preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónico que garanticen los procesos de gestión documental electrónica.

Los documentos de archivo electrónicos que pertenezcan a series documentales con valor histórico se deberán conservar en sus formatos originales, así

como una copia de su representación gráfica o visual, además de todos los metadatos descriptivos.

*Medidas para garantizar la  
recuperación y  
preservación de documentos de  
archivo electrónicos*

Artículo 45. Los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.

*Implementación de sistemas  
automatizados de gestión documental*

Artículo 46. Los sujetos obligados deberán implementar sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos que permitan registrar y controlar los procesos señalados en el artículo 14 de esta Ley, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para el efecto emita el Consejo Nacional.

Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de documentos de archivo electrónicos que los sujetos obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional y las disposiciones que para el efecto emita el Consejo Estatal derivadas de los mismos.

*Conservación de documentos de  
archivos*

Artículo 47. Los sujetos obligados conservarán los documentos de archivo aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos previstos en las disposiciones aplicables.

*Generación de documentos con firma  
electrónica avanzada*

Artículo 48. Los sujetos obligados que, por sus atribuciones, utilicen la firma electrónica avanzada para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen la certificación de identidad del solicitante, generarán documentos de archivo electrónico con validez jurídica de acuerdo con la

normativa aplicable y las disposiciones que para el efecto se emitan.

*Protección de validez jurídica por  
actualización  
de infraestructura tecnológica y  
sistemas de información*

Artículo 49. Los sujetos obligados deberán proteger la validez jurídica de los documentos de archivo electrónico, los sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos y la firma electrónica avanzada de la obsolescencia tecnológica mediante la actualización de la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que incluyan programas de administración de documentos y archivos, en términos de las disposiciones aplicables.

**TÍTULO TERCERO  
DE VALORACIÓN y CONSERVACIÓN DE  
ARCHIVOS**

**Capítulo I  
Valoración documental**

*Integración y colaboración*

Artículo 50. En cada sujeto obligado deberá existir un Grupo Interdisciplinario, que estará integrado por profesionales multidisciplinarios de la misma institución, representantes de las áreas o sus equivalentes, siguientes:

- I. Jurídica;
- II. Dirección o coordinación de archivo;
- III. Planeación o mejora continua;
- IV. Tecnologías de la información;
- V. Unidad de transparencia;
- VI. Órgano Interno de Control; y
- VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

El Grupo Interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de



colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

El Grupo Interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.

El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.

#### *Reuniones de trabajo*

Artículo 51. El responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del Grupo Interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

Durante el proceso de elaboración del catálogo de disposición documental deberá:

- I. Establecer un plan de trabajo para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental que incluya al menos:
  - a) Un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento de información;
  - y
  - b) Un calendario de reuniones del Grupo Interdisciplinario;
- II. Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras, bibliografía, cuestionarios para el levantamiento de información, formato de ficha técnica de valoración documental, normatividad de la institución, manuales de organización, manuales de procedimientos y manuales de gestión de calidad;

III. Realizar entrevistas con las unidades administrativas productoras de la documentación, para el levantamiento de la información y elaborar las fichas técnicas de valoración documental, verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las series documentales identificadas; y

IV. Integrar el catálogo de disposición documental.

#### *Actividades*

Artículo 52. Son actividades del Grupo Interdisciplinario, las siguientes:

I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;

II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:

a) **Procedencia:** considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;

b) **Orden original:** garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie debe respetarse el orden en que la

- documentación fue producida;
- c) **Diplomático:** analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes;
- d) **Contexto:** considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación;
- e) **Contenido:** privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida; y
- f) **Utilización:** considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de estos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar;
- III. Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y
- objetivos estratégicos del sujeto obligado;
- IV. Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;
- V. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos; y
- VI. Las demás que se definan en otras disposiciones.
- Actividades de las áreas productoras de documentación**
- Artículo 53. A las áreas productoras de la documentación, con independencia de participar en las reuniones del Grupo Interdisciplinario, les corresponde:**
- I. Brindar al responsable del área coordinadora de archivos las facilidades necesarias para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental;
- II. Identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las series como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, con base en el marco normativo que los faculta;
- III. Prever los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo; y
- IV. Determinar los valores, la vigencia, los plazos de conservación y disposición documental de las series documentales que produce.
- Reglas de operación**
- Artículo 54. El Grupo Interdisciplinario para su funcionamiento emitirá sus reglas de operación.**
- Baja documental o transferencia secundaria**

Artículo 55. El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

*Catálogo de disposición documental*

Artículo 56. Los sujetos obligados identificarán los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales; cada una de éstas contará con una ficha técnica de valoración documental que, en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico denominado catálogo de disposición documental.

La ficha técnica de valoración documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie.

*Lineamientos para las series documentales*

Artículo 57. El Consejo Estatal establecerá lineamientos para analizar, valorar y decidir la disposición documental de las series documentales producidas por los sujetos obligados.

*Publicidad de dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria*

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

Los sujetos obligados que no cuenten con un portal electrónico remitirán los documentos referidos en el párrafo anterior al Archivo General del Estado para la publicación de éstos en su portal, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia.

Los sujetos obligados transferirán a sus respectivos archivos históricos para su conservación permanente dichos dictámenes y actas.

*Plazo para informar la transferencia secundaria al archivo histórico*

Artículo 59. Los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo, debiendo informar al Archivo General del Estado, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

Capítulo II  
Conservación

*Medidas y procedimientos para garantizar la conservación de la información*

Artículo 60. Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente:

- I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximice la eficiencia de los servicios; y
- II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

*Resguardo de archivos proveídos por terceros*

Artículo 61. Los sujetos obligados que hagan uso de servicios de resguardo de archivos proveídos por terceros deberán asegurar que se cumpla con lo dispuesto en la Ley General de Archivos y en esta Ley, mediante un convenio o instrumento que dé



origen a dicha prestación del servicio y en el que se identificará a los responsables de la administración de los archivos.

***Gestión de documentos de  
archivo electrónico en servicio de  
nube***

Artículo 62. Los sujetos obligados podrán gestionar los documentos de archivo electrónico en un servicio de nube. El servicio de nube deberá permitir:

- I. Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la gestión de los documentos y responsabilidad sobre los sistemas;
- II. Establecer altos controles de seguridad y privacidad de la información conforme a la normatividad mexicana aplicable y los estándares internacionales;
- III. Conocer la ubicación de los servidores y de la información;
- IV. Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normativa vigente;
- V. Utilizar infraestructura de uso y acceso privado, bajo el control de personal autorizado;
- VI. Custodiar la información sensible y mitigar los riesgos de seguridad mediante políticas de seguridad de la información;
- VII. Establecer el uso de estándares y de adaptación a normas de calidad para gestionar los documentos de archivo electrónicos;
- VIII. Posibilitar la interoperabilidad con aplicaciones y sistemas internos, intranets, portales electrónicos y otras redes; y
- IX. Reflejar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de gestión documental de los sujetos obligados.

***Medidas de interoperabilidad de  
gestión documental integral***

Artículo 63. Los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión; la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los sujetos obligados.

**TÍTULO CUARTO  
SISTEMA DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO**

**Capítulo I  
Organización y funcionamiento**

***Sistema estatal***

Artículo 64. El sistema estatal es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

Las instancias del sistema estatal observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita el Consejo Nacional y el Consejo Estatal.

**Capítulo II  
Consejo del Estado de Guanajuato en materia  
de archivos**

***Consejo Estatal***

Artículo 65. El Consejo Estatal es el órgano de coordinación del sistema estatal encargado de promover el desarrollo técnico y normativo en el manejo uniforme e integral de la administración de documentos en los sujetos obligados.

***Integración***

Artículo 66. El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. El titular de la Secretaría de Gobierno;
- II. Un representante del Congreso del Estado de Guanajuato;
- III. Un representante del Consejo del Poder Judicial;

- IV. El titular del Archivo General del Estado, quien presidirá el Consejo Estatal y estará a cargo del cumplimiento de las atribuciones del Consejo Estatal;
- V. El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- VI. El presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, quien fungirá como titular de la secretaría técnica;
- VII. El titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato;
- VIII. Un representante del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato;
- IX. Un representante de los municipios por cada región;
- X. Un representante de los archivos privados de interés público; y
- XI. Un representante de la Universidad de Guanajuato.

Los representantes señalados en las fracciones II, III y XI de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen.

Para la designación del representante de los municipios señalado en la fracción IX y el representante de los archivos privados de interés público señalado en la fracción X se estará a lo que establezca el reglamento.

Serán invitados permanentes del Consejo Estatal con voz, pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Política para el Estado de Guanajuato reconoce autonomía, distintos a los referidos en las fracciones VI y XI del presente artículo, quienes designarán un representante.

Los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar un suplente, el cual deberá tener, en su caso, la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular.

Los integrantes del Consejo Estatal no recibirán remuneración alguna por su participación.

### **Regiones**

**Artículo 67. Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, los representantes de los municipios se dividirán de la siguiente forma:**

- I. **Región I:** Atarjea, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, San Diego de la Unión, Tierra Blanca, Victoria y Xichú;
- II. **Región II:** Abasolo, Cuerámbaro, Guanajuato, Huanímaro, León, Ocampo, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco del Rincón, San Felipe, Silao de la Victoria y Manuel Doblado;
- III. **Región III:** Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Jaral del Progreso, Santa Cruz de Juventino Rosas, Salamanca, Tarimoro y Villagrán; y
- IV. **Región IV:** Acámbaro, Coroneo, Irapuato, Jerécuaro, Moroleón, Pueblo Nuevo, Salvatierra, Santiago Maravatío, Tarandacua, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.

### **Sesiones**

**Artículo 68. El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria dos veces al año y extraordinaria las que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones. Las sesiones serán convocadas por su presidente a través de la secretaría técnica con quince días hábiles de anticipación, a través de los medios que resulten idóneos.**

Las convocatorias a las sesiones ordinarias contendrán cuando menos, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.

En primera convocatoria habrá quórum estando presentes la mayoría de sus

integrantes. En la segunda convocatoria podrá sesionar con los miembros que se encuentren presentes.

Tomarán sus acuerdos por mayoría simple de votos de sus miembros presentes en la sesión y, en caso de empate, el presidente tendrá el voto dirimente.

La secretaría técnica redactará las actas consecutivas de las sesiones del Consejo Estatal con claridad y exactitud; contendrán los acuerdos tomados en las mismas y se suscribirán por los miembros que participaron en las reuniones. En los proyectos normativos, los integrantes del Consejo Estatal deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto, en caso de que sea en contra.

Dichas actas serán públicas a través de internet, en apego a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información y la secretaría técnica es responsable de la obtención de las firmas correspondientes, así como de su custodia y publicación.

Las sesiones extraordinarias del Consejo Estatal podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el presidente, a través de la secretaría técnica o mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de los integrantes, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello.

#### *Atribuciones del Consejo Estatal*

**Artículo 69.** El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender las consultas que en materia archivística le formulen sus integrantes;
- II. Aprobar criterios para homologar la organización y conservación de los archivos;
- III. Aprobar el reglamento de la organización y funcionamiento del Consejo Estatal;
- IV. Efectuar y promover la investigación de nuevas técnicas en la

administración de documentos, a efecto de hacer más eficiente el acceso a la información;

- V. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para aplicar la Ley en sus respectivos ámbitos de competencia de acuerdo con las disposiciones que emita el Consejo Nacional;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados;
- VII. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos;
- VIII. Fungir de enlace y coordinación con el Consejo Nacional;
- IX. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional;
- X. Aprobar acciones de difusión, divulgación y promoción sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial, del valor de los datos abiertos de los documentos de archivo electrónico y como parte de la memoria colectiva;
- XI. Promover la profesionalización de los responsables de los archivos de los sujetos obligados; y
- XII. Proponer las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados, para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos, en el marco de las directrices del Consejo Estatal.

#### *Atribuciones del presidente*

**Artículo 70.** El presidente tiene las atribuciones siguientes:



- I. Participar en el Consejo Nacional, y en los órganos administrativos que se conformen para coadyuvar con el cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones que emita el Consejo Estatal y el Consejo Nacional;
- II. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para el cumplimiento de los fines del sistema estatal y demás instrumentos jurídicos que se deriven de los mismos;
- III. Intercambiar con otros estados y con organismos nacionales e internacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer a los archivos;
- IV. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter estatal, nacional e internacional, que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidos por el Consejo Estatal;
- V. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados;
- VI. Publicar en su portal electrónico las determinaciones y resoluciones generales del Consejo Estatal; y
- VII. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

#### **Comisiones**

**Artículo 71.** El Consejo Estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear comisiones de carácter permanente o temporal, que se organizarán de conformidad con lo dispuesto en su reglamento.

Dichas comisiones podrán contar con la asesoría de expertos y usuarios de los archivos históricos, así como miembros de las

organizaciones de la sociedad civil.

Los miembros de las comisiones no recibirán emolumento, ni remuneración alguna por su participación en las mismas.

#### **Determinaciones del Consejo Nacional**

**Artículo 72.** El Consejo Estatal adoptará, en el ámbito de su respectiva competencia, las determinaciones del Consejo Nacional, dentro de los plazos que éste establezca y publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Archivos, en esta Ley y demás normativa que resulte aplicable.

#### **Capítulo III**

#### **Archivos privados de interés público**

##### **Archivos privados de interés público**

**Artículo 73.** Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, en términos de la Ley General de Archivos.

Los particulares podrán solicitar al Archivo General del Estado asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos.

##### **Coordinación**

**Artículo 74.** Las autoridades estatales y municipales deberán coadyuvar con el Archivo General del Estado, en un marco de respeto de sus atribuciones, para promover acciones coordinadas que tengan como finalidad el cumplimiento de las obligaciones de conservación, preservación y acceso público de los archivos privados de interés público en posesión de particulares.

##### **Convenio con el Archivo General para la obtención de copia de documentos o archivos de interés público**

**Artículo 75.** El Archivo General del Estado podrá convenir las bases, procedimientos, condiciones y garantías para solicitar al Archivo General una copia de la versión facsimilar o digital de los documentos o archivos cuyo contenido los hace de interés público por la importancia que tienen para el

conocimiento de la historia que se encuentren en posesión de particulares.

***Enajenación de acervo o archivos privados de interés público***

**Artículo 76.** Los sujetos obligados que tengan conocimiento de la enajenación por venta de un acervo o archivos, propiedad de un particular, que sean patrimonio cultural del Estado, de interés público, o de documentos considerados como monumentos históricos conforme a Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberán avisar por escrito, en los términos de la legislación de la materia, a la autoridad municipal, estatal o federal que corresponda.

**Capítulo IV  
Presupuestación**

***Presupuestación para los archivos***

**Artículo 77.** Los sujetos obligados tendrán que incluir en su presupuesto de egresos una partida para el funcionamiento del sistema institucional, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados.

**TÍTULO QUINTO  
PATRIMONIO DOCUMENTAL Y CULTURA  
ARCHIVÍSTICA**

**Capítulo I  
Patrimonio documental**

***Naturaleza***

**Artículo 78.** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley General de Archivos, los documentos que se consideren patrimonio cultural del Estado son propiedad estatal, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio al ser bienes muebles con la categoría de bien patrimonial documental, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia.

***Conformación***

**Artículo 79.** Los sujetos obligados deberán determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental, que conformarán el patrimonio documental del

Estado.

***Protección***

**Artículo 80.** La protección que la Ley General de Archivos otorga al patrimonio documental de la Nación se hará extensiva a los documentos que tengan la categoría de patrimonio documental del Estado de Guanajuato, siempre y cuando cumplan con la normativa que corresponda.

***Declaratorias de patrimonio documental***

**Artículo 81.** El Ejecutivo Estatal y los organismos autónomos constitucionales, a través del Archivo General del Estado, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado, las cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

***Carácter de bienes muebles de los documentos de archivo con valor histórico y cultural***

**Artículo 82.** Todos los documentos de archivo con valor histórico y cultural son bienes muebles y formarán parte del patrimonio documental de la Estado.

***Protección del patrimonio documental***

**Artículo 83.** Para los efectos de la protección del patrimonio documental del Estado, los sujetos obligados deberán:

- I. Establecer mecanismos para que el público en general pueda acceder a la información contenida en los documentos que son patrimonio documental del Estado;
- II. Conservar el patrimonio documental del Estado;
- III. Verificar que los usuarios de los archivos y documentos constitutivos del patrimonio documental del Estado que posean, cumplan con las disposiciones tendientes a la conservación de los documentos; y
- IV. Dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

***Autorización para salida del archivo histórico***

***de documentos de interés público y patrimonio documental***

**Artículo 84.** Será necesario contar con la autorización del Archivo General del Estado para la salida del archivo histórico de los documentos de interés público y aquéllos que sean considerados patrimonio documental del Estado, los cuales únicamente podrán salir para fines de difusión, intercambio científico, artístico, cultural o por motivo de restauración que no pueda realizarse en el Estado.

Para los casos previstos en el párrafo anterior, será necesario contar con el seguro que corresponda, expedido por la institución autorizada; y contar con un adecuado embalaje y resguardo de conformidad con la normativa.

***Comodato***

**Artículo 85.** El Archivo General del Estado podrá recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.

***Mecanismos de coordinación en caso de peligro de destrucción, desaparición o pérdida de documentos privados de interés público***

**Artículo 86.** En los casos en que el Archivo General del Estado considere que los archivos privados de interés público se encuentren en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, deberá establecer mecanismos de coordinación con el Archivo General, a fin de mantener comunicación y determinar la normatividad aplicable.

***Expropiación de archivos privados de interés público***

**Artículo 87.** En el caso de que los archivos privados de interés público sean objeto de expropiación, el Archivo General del Estado designará un representante para que forme parte del Consejo Estatal que emitirá una opinión técnica para determinar la procedencia de la expropiación conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley General de Archivos.

***Coordinación para la conservación de archivos en caso de peligro***

**Artículo 88.** El Archivo General del Estado podrá coordinarse con los sujetos

obligados, para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región del Estado esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.

**Capítulo II**

**Patrimonio documental del Estado en posesión de particulares**

***Custodia de documentos***

**Artículo 89.** Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme a los criterios que emita el Archivo General del Estado, el Consejo Estatal y, en su caso, el Archivo General y el Consejo Nacional, en términos de la Ley General de Archivos, esta Ley y la demás normativa aplicable.

***Restauración***

**Artículo 90.** Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General del Estado y, en su caso, del Consejo Estatal, en términos de la normativa aplicable.

***Recuperación***

**Artículo 91.** El Archivo General del Estado coadyuvará con el Archivo General cuando se trate de recuperar la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental de la Nación, cuando se actualice el supuesto contemplado en el artículo 97 de la Ley General de Archivos.

***Visitas de verificación***

**Artículo 92.** Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General del Estado podrá efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.

**Capítulo III**

**Capacitación y cultura archivística**

***Capacitación***



Artículo 93. Los sujetos obligados deberán promover la capacitación en las competencias laborales en la materia y la profesionalización de los responsables de las áreas de archivo.

*Acuerdos y convenios para servicios de capacitación*

Artículo 94. Los sujetos obligados podrán celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para recibir servicios de capacitación en materia de archivos.

*Obligaciones de las autoridades*

Artículo 95. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones y en su organización interna, deberán:

- I. Preservar, proteger y difundir el patrimonio documental del Estado y de la Nación;
- II. Fomentar las actividades archivísticas sobre docencia, capacitación, investigación, publicaciones, restauración, digitalización, reprografía y difusión;
- III. Impulsar acciones que permitan a la población en general conocer la actividad archivística y sus beneficios sociales; y
- IV. Promover la celebración de convenios y acuerdos en materia archivística, con los sectores público, social, privado y académico.

*Obligaciones de los usuarios*

Artículo 96. Los usuarios de los archivos deberán respetar las disposiciones legales para la consulta y conservación de los documentos.

**TITULO SEXTO  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Capítulo único  
Infracciones y sanciones**

*Infracciones*

Artículo 97. Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

- I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;
- II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;
- III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos;
- IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados;
- V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;
- VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Grupo Interdisciplinario, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos; y
- VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

*Sanciones a servidores públicos*

Artículo 98. Las infracciones a que se refiere este título derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

*Sanciones a particulares*

**Artículo 99.** Las infracciones cometidas por personas que no son servidores públicos serán sancionadas por las autoridades correspondientes.

La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;
- II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción; y
- III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Se considera grave el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 97 de la Ley; asimismo las infracciones serán graves si son cometidas en contra de documentos que contengan información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

***Responsabilidad civil o penal***

**Artículo 100.** Las sanciones señaladas en esta Ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 4 segundo párrafo; 27 fracción IV; 50; y 154 segundo párrafo; y se **adiciona** el artículo 166 con una fracción XV, recorriéndose la actual fracción XV para

quedar como fracción XVI, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

***«Políticas...***

**Artículo 4.** Los sujetos obligados...

Los sujetos obligados deberán salvaguardar la información pública de conformidad con lo que señale la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley, la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, la normatividad estatal y federal en materia de datos personales.

Los sujetos obligados...

***Obligaciones...***

**Artículo 27.** Además de las...

I. a III. ...

IV. Organizar, clasificar, actualizar y manejar con eficiencia los archivos y documentos, de conformidad con lo que esta Ley señale, y la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato;

V. a XVII. ...

***Criterios de...***

**Artículo 50.** En materia de organización de archivos administrativos, se atenderá a los criterios de organización previstos por la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, en lo que no contravenga las disposiciones de clasificación de información.

***Naturaleza del...***

**Artículo 154.** El Instituto es...

Responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el artículo 14 apartado B de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la presente Ley, la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, la Ley General, la normatividad en materia de datos personales y las disposiciones legales que de ellas deriven.

El Pleno del...

El domicilio del...

**Facultades del...**

**Artículo 166.** El Comisionado Presidente...

I. a XIV. ...

**XV.** Participar y apoyar al Consejo del Estado de Guanajuato en materia de Archivos; y

**XVI.** Las demás que le señale esta Ley, el Reglamento Interior del Instituto y otras disposiciones legales que resulten aplicables.»

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** A partir de la entrada en la presente Ley, se abroga la Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato, publicada en el Periódico oficial número 96, Tercera Parte, de fecha 15 de junio de 2007.

**Artículo Tercero.** En tanto se expidan las normas archivísticas correspondientes, se continuará aplicando lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en lo que no se oponga a la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Los sujetos obligados deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.

**Artículo Quinto.** La Secretaría de Gobierno proveerá los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo General del Estado para el cumplimiento del presente ordenamiento.

**Artículo Sexto.** El Consejo Estatal deberá integrarse dentro de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente

Ley y elaborar su reglamento en los tres meses subsecuentes.

**Artículo Séptimo.** Los sujetos obligados deberán implementar su sistema institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

**Artículo Octavo.** Aquellos documentos que se encuentren en los archivos de concentración y que antes de la entrada en vigor de la presente Ley no han sido organizados y valorados, se les deberá aplicar estos procesos técnicos archivísticos, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información y determinar su disposición documental.

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

**Artículo Noveno.** Los documentos transferidos a un archivo histórico o a los archivos generales, antes de la entrada en vigor de la Ley, permanecerán en dichos archivos y deberán ser identificados, ordenados, descritos y clasificados archivísticamente, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información, así como para promover el uso y difusión favoreciendo la divulgación e investigación.

Aquellos sujetos obligados que cuenten con archivos históricos deberán prever en el programa anual el establecimiento de acciones tendientes a identificar, ordenar, describir y clasificar archivísticamente, los documentos que les hayan sido transferidos antes de la entrada en vigor de la Ley.

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

**Artículo Décimo.** Las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley deberán ser expedidas por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



**Artículo Undécimo.** En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los sujetos obligados deberán establecer programas de capacitación en materia de gestión documental y administración de archivos.

**Guanajuato, Gto., 15 de junio de 2020. La Comisión de Justicia. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Vanesa Sánchez Cordero. »**

**-La C. Presidenta:** Me permito informar que, previamente, se ha inscrito para hablar a favor del dictamen, el diputado J. Jesús Oviedo Herrera.

Si alguna diputada o algún otro diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Enseguida, se concede el uso de la palabra al diputado J. Jesús Oviedo Herrera, hasta por diez minutos.

Adelante diputado Oviedo.

**PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO J. JESÚS OVIEDO HERRERA PARA MANIFESTARSE A FAVOR DEL DICTAMEN.**



**C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera:** Muchas gracias presidenta. Con el permiso de las diputadas y diputados integrantes de la mesa directiva. Agradezco la atención de mis compañeras y compañeros diputados. De los ciudadanos y los medios de comunicación que siguen la transmisión en vivo a través de los diversos medios digitales.

Los archivos no son simples documentos, son la memoria de nuestra sociedad, de los anhelos, el trabajo y los logros que han construido los hombres y mujeres guanajuatenses y de todo el país; por lo tanto, el conservarlos implica beneficios en

materia de análisis y diseño de políticas públicas; lo que nos ayuda a tener claridad sobre nuestro rumbo e identidad como estado; mientras damos el siguiente paso hacia el futuro.

Al mismo tiempo, los archivos han tomado relevancia por su relación con los temas más sensibles de la sociedad, como son la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas, la protección de datos personales, el gobierno abierto, el gobierno digital; sin embargo, no debemos olvidar que la organización y la conservación de los archivos se remonta muchos siglos atrás. En los últimos años, la ciencia archivística ha desarrollado una metodología que le permite estar a la par de las exigencias de la sociedad moderna; por ello, hoy los archivos se consideran centros de información donde se concentran los documentos, de manera organizada, para coadyuvar con la gestión administrativa y, al mismo tiempo, se concibe como los preservadores indiscutibles de la memoria social.

Sin duda alguna, los archivos son la base de un modelo de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas. Sin ellos es difícil tener la condición para impulsar una sociedad democrática, ya que el acceso a los archivos abre las mismas posibilidades a todos los ciudadanos para estar informados respecto al quehacer de la administración pública, en su más amplio sentido.

Debe reconocerse que la base material y el sustento objetivo que hace realidad y vuelve eficaz el derecho a todo particular a exigir información documental al estado, son los archivos.

En este orden de ideas, es necesario recordar que la reforma constitucional estructural de 2014, en materia de transparencia, abarcó en un círculo virtuoso los siguientes temas; transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública, protección de datos personales y los archivos. Dicha reforma constitucional previó la necesidad de contar con un ordenamiento regulatorio relativo a la producción, tratamiento, uso y destino de la documentación pública enquistada en los archivos generados por los sujetos obligados. En este contexto, se expidió la Ley General de Archivos, cuyo objetivo es el de homologar la materia en materia de archivos en todo el país.

Es así que hoy se ha puesto a consideración de este Pleno el dictamen con proyecto de decreto de Ley de Archivos del Estado de Guanajuato. Se debe destacar que uno de los aspectos más relevantes de esta ley es que el universo de sujetos obligados a los que esta ley constriñe, abarca cualquier entidad u organismo, incluidos partidos políticos que reciban y ejerzan recursos públicos, en el mismo sentido lo que será la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, mandata administrar y organizar, de forma homogénea, los archivos en posesión de todos los sujetos obligados.

Adicional a lo anterior, debe destacarse el tratamiento que se le da a la conservación y preservación de los archivos como memoria histórica, por lo que no se puede permitir que el transcurso del tiempo ayude a olvidar aquellos hechos e información relacionada con violaciones graves a derechos humanos, además de que los documentos contenidos en los archivos históricos, son fuentes de acceso público y no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales.

La Ley de Archivos del Estado de Guanajuato significa un cambio de paradigma de la manera en que las dependencias públicas manejan la información resultante del ejercicio de sus funciones, en razón de que los sujetos obligados tendrán que apearse a nuevos principios sustanciales en la tema de la gestión documental y la administración de archivos. En este sentido, la información que generan las dependencias públicas deberán ser tratadas y organizadas durante todo su ciclo de vida mediante criterios uniformes; es decir, deberá existir una homogeneidad en los archivos del Estado.

En el mismo orden de ideas, todos los documentos que las dependencias públicas producen para registrar o ejercer sus facultades, deben ser públicos y accesibles. Asimismo, los documentos históricos son de consulta irrestricta. Además, los sujetos obligados deben desarrollar un Programa Anual de Desarrollo Archivístico bajo un enfoque de administración de riesgos y considerar medidas para la esterilización y restauración de documentos e, incluso, se consideran procedimientos de control para la salida del territorio estatal de documentos patrimonio cultural del Estado.

Con la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, se avanza, también, en el establecimiento de las previsiones legales para el desarrollo de sistemas automatizados de gestión documental y administración de archivos, bajo criterios de administración y clasificación archivística que contemplen la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento y trazabilidad de documentos electrónicos, así como procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, además de planes de preservación y conservación de largo plazo.

Otro de los grandes temas a destacar es el relativo a la difusión del acervo de los archivos históricos, lo cual cobra gran importancia, ya que la ley considera que se deben implementar estrategias para acrecentar el interés de la población en el patrimonio documental y desarrollar programas de difusión para que la ciudadanía conozca el acervo que se resguarda en los archivos, valore su relevancia y así se propicie su consulta y aprovechamiento.

Sin duda alguna de hoy en adelante ninguna autoridad podrá argumentar que no cuenta con la información, ya que estarán obligados a documentar todo acto de autoridad derivado de sus funciones y hace que esté disponible para su consulta.

Cabe destacar que la actividad archivística impacta en dos grandes temas, uno que tiene que ver con los documentos como fuente de información histórica y, el segundo enfocado en la transparencia y rendición de cuentas como elementos de una democracia más abierta.

Finalmente, es necesario resaltar que el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, desde hace tiempo, ha dado cabal cumplimiento a las diversas disposiciones aplicables en materia archivística e, incluso, adelantándose en varios temas a la propia Ley General de Archivos, implementando la gestión documental, resaltando la importancia de respetar el ciclo vital de los documentos que demuestran el quehacer del Poder Legislativo, no sólo de los procesos legislativos que impacta en la vida política, social y económica de los guanajuatenses, sino también en su funcionamiento y organización administrativa a través de los archivos de trámite y de su archivo de concentración.

Desde aquí quiero mandar un reconocimiento y una felicitación a todo nuestro equipo en el Congreso del Estado de Guanajuato por ese liderazgo que hemos obtenido a nivel nacional con nuestro correcto uso y control de nuestro archivo y, por supuesto, también, un agradecimiento y una felicitación a la Comisión de Justicia, que hoy nos pone a la vanguardia a nivel nacional, cumpliendo a cabalidad con lo que mandata la Ley General.

En virtud de todo lo anterior, es que les pido su voto a favor de este dictamen para que el Congreso del Estado de Guanajuato se siga manteniendo a la vanguardia y como ejemplo a nivel nacional en la administración y control de nuestros archivos.

Es cuánto, presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputado.

En virtud de haberse agotado esta participación, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, en la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no el dictamen, en lo general, puesto a su consideración.

**-La Secretaría:** En votación nominal se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración; para lo cual, en orden alfabético, enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

1. Alejandra Gutiérrez Campos. A favor
2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.
3. Armando Rangel Hernández: Sí.
4. Celeste Gómez Fragoso: A favor.
5. Claudia Silva Campos: A favor.
6. Ema Tovar Tapia: Sí.
7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Sí.
8. Germán Cervantes Vega: Sí.
9. Héctor Hugo Varela Flores: Sí.
10. Isidoro Bazaldúa Lugo: Sí.
11. Israel Cabrera Barrón: Sí.
12. J. Guadalupe Vera Hernández: Sí.
13. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.
14. Jaime Hernández Centeno: A favor.
15. Jéssica Cabal Ceballos: Sí.
16. José Huerta Aboytes: Sí.
17. Juan Antonio Acosta Cano: Sí.
18. Juan Elías Chávez: Sí.
19. Katya Cristina Soto Escamilla: Sí.
20. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.
21. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.
22. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.
23. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Sí.
24. Ma. Carmen Vaca González: A favor.
25. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.
26. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.
27. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.
28. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.
29. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.
30. Noemí Márquez Márquez: A favor.
31. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.
32. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.
33. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.
34. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.



**35. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.**

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**36. Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.**

-La **Secretaría:** Señora presidenta, se registraron treinta y seis votos a favor.

-La **C. Presidenta:** Gracias diputada.

El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde ahora someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Enseguida, se somete a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se autorice al **Ejecutivo del Estado para que participe en el Esquema de Potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, diseñado por la Federación.**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE SE AUTORICE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE PARTICIPE EN EL ESQUEMA DE POTENCIACIÓN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DISEÑADO POR LA FEDERACIÓN.**

»C. **Presidenta del Congreso del Estado. Presente .**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de que se autorice al Ejecutivo del Estado para que participe en el Esquema de Potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, diseñado por la Federación.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el presente dictamen con base en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

##### I. Antecedentes

El Gobernador del Estado, mediante iniciativa de decreto de fecha 10 de junio de 2020, solicitó al Congreso del Estado autorización al Estado para que participe en el Esquema de Potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, diseñado por la Federación, a través del cual, a cambio de una contraprestación en favor del Estado, transmitirá a un fideicomiso no público que constituya un tercero para tales efectos, denominado *Vehículo de Potenciación*, el derecho a recibir el 100% de los recursos presentes y futuros del citado Fondo que correspondan al Estado, en términos de lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el 80% de los recursos presentes y futuros de dicho Fondo que le correspondan, en términos del artículo 19, fracción IV, inciso a de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como cualquier otro fondo que, en términos de las disposiciones aplicables, substituya o complemente al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas. Para tal efecto se autorizaría al titular del Poder Ejecutivo del Estado a celebrar convenio de colaboración administrativa con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Finalmente, se propone establecer un término para ejercer las autorizaciones que fenecerá el 31 de diciembre de 2020.

Dicha iniciativa se turnó a esta Comisión el 11 de junio de 2020 para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada en la misma fecha.

Posteriormente se recibieron los oficios números CGJ/DALR-886/2020 y CGJ/DALR-891/2020, ambos de fecha 12 de junio del año en curso, mediante los cuales la Coordinadora General Jurídica de Gobierno del Estado por instrucción del titular del Poder Ejecutivo remitió propuestas de modificación a la iniciativa materia del presente dictamen, formuladas en el primero de los oficios mencionados, por el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración; y en el segundo, por el Subsecretario de Finanzas e Inversión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado. Lo anterior en atención a las gestiones realizadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, se remitió copia del proyecto del convenio de colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos que celebrarán el **Gobierno** Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, por conducto del Gobernador.

En cuanto a la justificación de la iniciativa materia del presente dictamen en la exposición de motivos de la misma se refiere que:

*«...En 2006, mediante la expedición de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se implementaron mecanismos para fomentar el ahorro de los recursos públicos y que se pudieran utilizar en casos de emergencias o crisis económicas.*

*Uno de estos mecanismos es el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), el cual ha permanecido vigente y ha permitido paliar las presiones de las finanzas públicas de las Entidades Federativas en periodos de crisis, como sucedió en el ejercicio fiscal*

*2009 ante la crisis económica y financiera global.*

*El funcionamiento de activación del FEIEF ocurre cuando las participaciones que reciben las Entidades Federativas y Municipios asociadas a la Recaudación Federal Participable, resultan menores a las estimaciones realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).*

*Dentro del Paquete Económico Federal, se integran los Criterios Generales de Política Económica donde se señala el escenario macroeconómico que se prevé para un ejercicio fiscal, y que dicta la directriz y evolución de la recaudación federal; por lo que los movimientos que sufra dicho escenario, incide directamente en el comportamiento de las finanzas públicas. De manera particular, para el ejercicio fiscal 2020<sup>13</sup>, la SHCP estimó la siguiente sensibilidad de las finanzas:*

- *Una variación de medio punto porcentual del Producto Interno Bruto del país, afecta en 17,247.1 millones de pesos de ingresos tributarios;*
- *Una variación de 50 mil barriles diarios de petróleo, afecta en 16,297.4 millones de pesos de ingresos petroleros; y*
- *Una variación de un dólar en el precio del petróleo, afecta en 13,775.8 millones de pesos de ingresos petroleros.*

*Por la presente anualidad, la SHCP realizó su Paquete Económico con las siguientes variables macroeconómicas:*

- *Producto Interno Bruto de 2.0% de crecimiento anual;*

<sup>13</sup> *Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2020, consultable en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión del 8 de septiembre de 2019. Consultable en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/sep/20190908-C.pdf>*

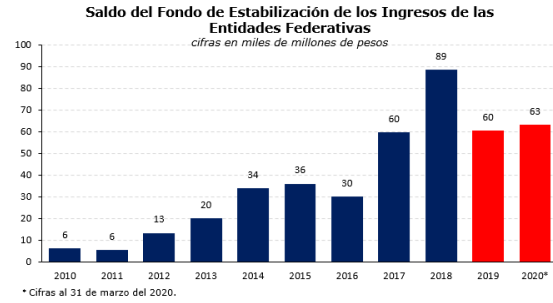
- *Plataforma de petróleo de 1.95 millones de barriles diarios; y*
- *Precio del petróleo de 49 dólares por barril.*

*A la fecha de presentación del Paquete Económico Federal 2020, el consenso de los especialistas en economía para el siguiente escenario para 2020 era el siguiente:*



*Como se puede observar, el escenario planteado por la SHCP y aprobado por el H. Congreso de la Unión, resultaba optimista, poniendo en riesgo el cumplimiento de las metas de recaudación de la Ley de Ingresos de la Federación y, por ende, los recursos de participaciones para Entidades y Municipios.*

*Esta situación de realizar las proyecciones de finanzas públicas considerando un escenario macroeconómico optimista, se presentó en el ejercicio fiscal 2019, lo que imposibilitó alcanzar las metas de recaudación de ingresos, afectando la Recaudación Federal Participable, lo que provocó que se utilizaran los recursos del FEIEF a pesar de no existir ninguna crisis económica, financiera, contingencia o desastre natural; sino únicamente una mala planeación financiera que implicó una reducción de dicho fondo en casi 30 mil millones de pesos.*

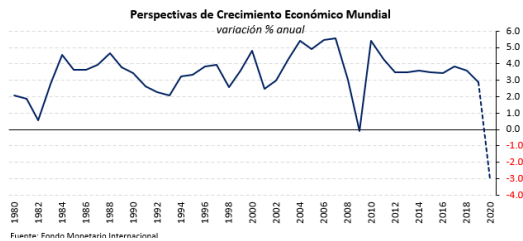


*Como se puede observar en la gráfica anterior, a partir de 2010, el FEIEF había mostrado una tendencia positiva de manera anual, logrando alcanzar su máximo de 89 mil millones de pesos en diciembre de 2018. Este mecanismo, resultaba ser uno de los grandes amortiguadores para la economía nacional en caso de enfrentar alguna contingencia como, por ejemplo, la actual pandemia generada por la enfermedad Covid-19 que provoca el virus SARS-CoV2.*

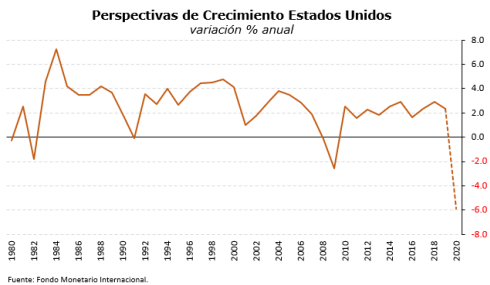
*Dicha contingencia sanitaria, ha frenado la actividad económica mundial a raíz de las medidas de distanciamiento social y contención que los gobiernos de todos los países del mundo han tomado, con el objetivo de reducir el contagio y evitar el colapso de sus sistemas sanitarios.*

*De manera particular, el Fondo Monetario Internacional (FMI), señala en su Informe de Perspectivas de la Economía Mundial del pasado 14 de abril del 2020, que anticipa una caída de 3%, situación que no se había observado en los últimos 40 años, ya que en 2009 la caída del Producto Interno Bruto (PIB) mundial fue de 0.1% anual; lo que deja de manifiesto el potencial de impacto que tendrá el Covid-19.*





Además de lo anterior, la caída en las distintas economías será diferenciada por la efectividad en las medidas implementadas, la evolución de la enfermedad y la duración de la misma. Algunos ejemplos son el caso de Estados Unidos de Norteamérica, nuestro principal socio comercial, para quien el FMI estima una caída de 6% para el 2020; el shock es tan severo, que en 2009 la caída fue de 2.5% anual, siendo que dicho país fue el epicentro de aquella crisis.



Para el caso de nuestro país, el entorno económico no es halagador, pues adicional a los efectos de la pandemia, se atraviesa por una caída del mercado interno donde las actividades secundarias han mostrado una contracción significativa desde finales del 2018, la venta de autos se ha desplomado, así como un gran número de indicadores económicos.

Por lo anterior, el Banco de México, en su primer informe trimestral de 2020, señala que la evolución de la pandemia del Covid-19 aún está en proceso tanto a nivel global como nacional, lo que genera un alto grado de incertidumbre para cualquier proyección de la actividad económica. En este sentido, el Banco de México

estima distintos escenarios a los cuales se podría enfrentar la economía nacional, por lo que podría ocasionarse una caída del Producto Interno Bruto de hasta 8.8% anual.



No obstante, el Banco de México señala un balance de riesgos donde se establecen los distintos factores que pueden modificar las trayectorias de estimación que se realizan:

#### A la baja

- Que se prolonguen las medidas de distanciamiento social o sean más estrictas.
- Episodios adicionales de volatilidad financiera.
- Que las medidas de apoyo adoptadas no sean efectivas.
- Que las secuelas causadas por la pandemia sobre la economía sean más permanentes.
- Reducciones adicionales en la calificación de la deuda soberana y de Pemex.
- Mayor debilidad de los componentes de la demanda agregada.

#### Al alza

- Contención efectiva de la propagación del Covid-19.
- Que los estímulos otorgados sean efectivos para apoyar la recuperación de la economía.

- Que la entrada en vigor del T-MEC propicie una inversión mayor a la esperada.

Ahora bien, uno de los principales impactos del Covid-19 será en la economía, mermando la recaudación de ingresos federales; por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en su Primer Informe Trimestral sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda, señala:

“Se anticipa que los ingresos presupuestarios en 2020 sean menores en 317.8 mil millones de pesos respecto a los previstos en la LIF 2020. Asimismo, se estiman menores ingresos petroleros en 435.6 mil millones de pesos, principalmente por el menor precio del crudo y una menor plataforma de producción de petróleo crudo, y menores ingresos tributarios no petroleros en 155.0 mil millones de pesos. Derivado de la caída de los ingresos del Gobierno Federal, se prevé una disminución en el pago de participaciones a los estados y municipios de 89.2 mil millones de pesos, que se compensa en buena medida con un mayor gasto programable en 45.3 mmp; en consecuencia, se estima que el gasto neto presupuestario pagado sea menor 50.9 mil millones de pesos.”

Por lo anterior, esta presión financiera ha provocado que la SHCP, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF), manifieste que, ante la eventual caída en las participaciones, se activará el mecanismo de compensación del FEIEF, el cual cuenta con 63.3 mil millones de pesos con cierre al mes de marzo del presente año. Sin embargo, y de acuerdo a las propias estimaciones de la SHCP, estos recursos no serán suficientes para contrarrestar la caída de ingresos que por participaciones le corresponde a las Entidades Federativas y Municipios.

En lo que va del presente año y con base en las reuniones que se han tenido en el seno del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF), donde se encuentran representadas las 32 Entidades Federativas y la SHCP, se analizaron las distintas situaciones que aquejan las finanzas públicas nacionales. Así, en la sesión número CCCXXVIII de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, celebrada el pasado 1 de abril de 2020, en la modalidad de Video-conferencia, dentro del punto de la agenda “Medidas ante la Contingencia Sanitaria”, los miembros de la Comisión aprobaron por unanimidad el siguiente Acuerdo: “328/2.- Con el objetivo de garantizar los recursos de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, ante una eventual disminución de los fondos de participaciones referenciados a la Recaudación Federal Participable, derivado de la reducción en los precios internacionales del petróleo, así como por los efectos que está generando la pandemia del COVID-19, se acuerda solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que diseñe un mecanismo de potenciación de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)”, con fundamento en los artículos 16, fracción II, 20 y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Como resultado de ello, se acordó diseñar un mecanismo que permitiera garantizar, por parte del Gobierno Federal, los ingresos por participaciones.

Derivado del acuerdo anterior, la SHCP, previo convenio con las Entidades Federativas, plantea la implementación de un esquema de potenciación de los recursos del FEIEF, mediante un mecanismo de monetización en virtud del cual, las Entidades Federativas directamente o por conducto de la Federación, transmitirán de manera irrevocable a un fideicomiso no público que se constituya para tales efectos, el derecho a recibir los recursos

presentes y futuros que a cada Entidad Federativa y Municipios le corresponda recibir con cargo al FEIEF, respecto del 100% de los recursos a que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y del 80% de los recursos a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso a) de dicha Ley, a cambio de los cuales las Entidades Federativas participantes recibirán una contraprestación.

Los términos del Esquema de Potenciación del FEIEF serán los siguientes:

- El vínculo de Potenciación llevará a cabo la contratación de financiamiento, operaciones financieras derivadas, suscripción y emisión de instrumentos financieros y/o valores y demás operaciones análogas, cuyos recursos netos serán entregados a las Entidades Federativas que participen en dicho mecanismo como ingresos de libre disposición para compensar la eventual caída de las participaciones federales, y
- Las obligaciones de pago en que incurra el Vehículo de Potenciación serán satisfechas mediante los recursos del FEIEF que las Entidades Federativas, directamente o por conducto del Gobierno Federal, a través de la SHCP, transmitan a dicho vehículo, sin que exista recurso de los acreedores en contra de las Entidades Federativas participantes. Adicionalmente, en caso de que esos recursos sean insuficientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Esquema de Potenciación del FEIEF, el Gobierno Federal, a través de la SHCP anticiparía,

por cuenta de las Entidades Federativas, cantidades faltantes al Vehículo de Potenciación.

Es así que las Entidades Federativas deberán celebrar un convenio de colaboración con el Ejecutivo Federal por conducto de la SHCP, en términos de lo previsto en el artículo 9o., párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, en virtud del cual, entre otros aspectos, la SHCP compensará las cantidades que ésta haya anticipado al Vehículo de Potenciación en términos del citado artículo.

Asimismo, en dicho convenio se establece que en el supuesto de que el FEIEF no cuente con los recursos suficientes para hacer frente a la potenciación realizada, las Entidades Federativas y los Municipios afrontarán dicho compromiso, por lo cual se deberán afectar hasta en un 4% las participaciones presentes y futuras del Fondo General que les correspondan.

Para efecto de poder afectar las participaciones presentes y futuras que le corresponden al Estado de Guanajuato y sus Municipios, se debe considerar lo señalado en el artículo 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en el cual se dispone que es atribución de ese H. Congreso del Estado, autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía o fuente de pago, o en administración, los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o ingresos locales de cualquier naturaleza.

Por otra parte, dicho mecanismo de potenciación implica que los recursos de financiamiento que se obtengan puedan ser susceptibles a evaluarse a la luz de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades



*Federativas y los Municipios; sin embargo con fecha 26 de mayo de 2020 la SHCP, a través de la UCEF, mediante oficio No. 351-A-UCEF-060 ratificó a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales (CPFF) que de conformidad con lo dispuesto en el marco legal y regulatorio vigente, las obligaciones que en su caso asuman las Entidades Federativas y la Federación bajo el convenio de colaboración y en general bajo el esquema de potenciación y demás documentos relacionados se regirán exclusivamente por lo acordado entre las partes y no les será aplicable la Ley en cita, incluyendo su régimen de contratación de financiamientos, destino de los recursos, registro y demás disposiciones.*

*De acuerdo al mecanismo diseñado por la SHCP, los recursos que recibirán el Estado y los Municipios por concepto de dicho financiamiento, ante la caída esperada de participaciones y el saldo insuficiente del FEIEF, a criterio de dicha dependencia federal, no deberán considerarse como deuda directa de los Gobiernos Estatales y Ayuntamientos, ya que los recursos de potenciación que entrarán al fideicomiso del FEIEF, se administrarán por este ente federal a cargo de la Unidad de Presupuesto y Control de la SHCP...»*

## II. Metodología para el análisis y discusión

Se acordó como metodología de trabajo para el análisis de la iniciativa, remitirla a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado para su análisis y opinión.

## III. Análisis jurídico

Para proceder al análisis que nos ocupa, resulta necesario que previamente determinemos la competencia del Congreso del Estado en la materia, y por consiguiente, la del iniciante.

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

*Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.*

Por su parte el artículo 43 de nuestra Carta Magna refiere:

*Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.*

Por su parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato señala en su artículo 28:

*El Estado de Guanajuato es una Entidad Jurídica Política, y es miembro de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la Constitución Política de la Nación, por su incorporación al Pacto Federal.*

Respecto a las facultades para establecer contribuciones, el artículo 73, fracción XXIX refiere que el Congreso de la Unión tiene facultad para establecer contribuciones sobre: comercio exterior; aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27; instituciones de crédito y sociedades de seguros; y servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y especiales sobre energía

eléctrica, producción y consumo de tabacos labrados, gasolina y otros productos derivados del petróleo, cerillos y fósforos, aguamiel y productos de su fermentación, explotación forestal y producción y consumo de cerveza.

Al respecto dicho artículo también prevé

*...las entidades federativas participarán en el rendimiento de dichas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica...*

La Ley de Coordinación Fiscal<sup>14</sup>, señala en su artículo 1o, que:

*Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituirlos organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento. Cuando en esta Ley se utilicen los términos entidades federativas o entidades, éstos se referirán a los Estados y al Distrito Federal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los*

*fondos que en la misma se establecen.*

Por otra parte, los artículos 2o, 7º, 9o y 16 de la citada ley establecen:

*Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.*

*Artículo 7o.- El Fondo General de Participaciones se determinará por cada ejercicio fiscal de la Federación, la cual en forma provisional hará un cálculo mensual considerando la recaudación federal participable obtenida en el mes inmediato anterior...*

*Artículo 9º.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana...*

*...no estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar a las Entidades como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la Federación en*

<sup>14</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2018). Ley de Coordinación Fiscal. 11 de junio de 2020, de H. Congreso de la Unión Sitio web: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31\\_300118.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf)

*materia de administración de contribuciones. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o esta Ley así lo autorice...*

Artículo 16.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los gobiernos de las entidades, por medio de su órgano hacendario, participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal...

Por su parte, la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria<sup>15</sup>, en su artículo 21 Bis, señala: *En la operación de los fondos de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios a que se refieren los incisos a) y c) de la fracción IV del artículo 19 de esta Ley, se deberán observar, al menos, las siguientes directrices: I. El Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas tiene por finalidad lo establecido en el artículo 21, fracción II, párrafo segundo, de esta Ley.*

El artículo 19 fracción IV, inciso a) contempla que *el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades...IV. Los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la fracción I de este artículo una vez realizadas, en su caso, las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refiere el artículo 21*

<sup>15</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2019). Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. 11 de junio de 2020, de H. Congreso de la Unión Sitio web: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH\\_191119.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH_191119.pdf)

*fracción I de esta Ley, se destinarán a lo siguiente: a) En un 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas*

Asimismo, el artículo 87, fracción II de la citada ley consigna: *Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios y al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, se sujetarán a lo siguiente: I. Los recursos que deberán destinarse al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas serán hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0064.*

El citado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas que cuenta con sus Reglas de Operación publicadas el 26 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, las cuales se han modificado en los años 2013<sup>16</sup> y 2014<sup>17</sup>.

De conformidad con dicha legislación y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 63, fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y resolver sobre la iniciativa planteada.

**Por su parte, el Gobernador del Estado, el Gobernador del Estado en términos de lo dispuesto por el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato resulta facultado para formular iniciativas de decreto.**

Respecto de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, ésta resulta competente por materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

<sup>16</sup> Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2013.

<sup>17</sup> Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2014.



#### IV. Análisis financiero

Como ya se había referido, la iniciativa materia del presente dictamen se remitió a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso para su análisis, mismo que se entregó a esta Comisión mediante oficio número UEFP/OO27/2020, de fecha 12 de junio de 2020.

Al respecto, se señala que la iniciativa se formuló bajo circunstancias que prevé la legislación vigente, tratándose de un esquema operativo vinculado al pacto federal en materia fiscal del que es parte el Estado de Guanajuato.

En primer término, por lo que hace al alcance de los convenios de coordinación fiscal, en cuanto a su operación y tutela de su legalidad, la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, ha manifestado lo siguiente:

*JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL. NATURALEZA, SUJETOS Y ÁMBITO DE ANÁLISIS.<sup>18</sup>*

*El juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal es un mecanismo de tutela de la legalidad de las actuaciones relativas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, cuya resolución es competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que la litis se constriñe, únicamente, al análisis de la legalidad de los actos emitidos con fundamento en la Ley de Coordinación Fiscal, motivo por el cual, resulta inconducente el estudio de temas de constitucionalidad, tales como una potencial invasión de esferas competenciales, una impugnación normativa abstracta o una violación directa a la Constitución Política de*

*los Estados Unidos Mexicanos. De ahí que al tratarse de un juicio que implica la revisión de la legalidad de actos fundados en la Ley de Coordinación Fiscal y emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sólo ésta o aquellas entidades que potencialmente la representen, cuentan con legitimación pasiva en este proceso.*

De lo anterior, se advierte que la existencia de esquemas vinculados al modelo del pacto de coordinación fiscal, hacen posible la operatividad y legalidad del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y sus acuerdos vinculan a las partes, de ahí la importancia de la firma del convenio de potenciación de recursos.

Ante las circunstancias que se viven actualmente derivadas de la débil situación económica, y de la contingencia sanitaria provocada por el Covid-19, se advierten impactos en las finanzas públicas que hacen materialmente imposible mantener la expectativa de recibir los recursos participables que fueron estimados en la Ley de Ingresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal; por lo anterior, resulta conveniente estructurar esquemas que logren potencializar los mismos y con ello lograr cumplir con el objetivo esperado. Dicho esquema ya probado anteriormente por la Federación, consiste en monetizar los recursos futuros del Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas, que les corresponde de acuerdo a la normatividad vigente a las entidades estatales y municipales, logrando con ello un número mayor de recursos en el ejercicio fiscal en que se acuerde el esquema, compensando su pago con los recursos futuros que les correspondan del mismo fondo.

La estructura operativa a que se hace referencia fue ya implementada en 2009, con lo cual fue posible mitigar los efectos no deseados en aquel momento por las entidades estatales y municipales; es por ello, que mediante el esquema de potenciación que se propone por el titular del Poder Ejecutivo, se busca que el Estado de Guanajuato al convertirse en beneficiario

<sup>18</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Época: Décima Época. Registro: 2013678. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 39, Febrero de 2017, Tomo I. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 1a. XIX/2017 (10a). Página: 365

obtenga recursos adicionales a los que pudiera disponer dentro del Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas, por ser estos actualmente inferiores a los esperados para el presente ejercicio fiscal.

Respecto al ejercicio realizado en 2009, en el informe de *Los Resultados de la Operación de Potenciación de los Recursos del FEIEF*<sup>19</sup> se establece

*...La operación del FEIEF fue estructurada con el objetivo de atenuar los efectos adversos provocados por la importante disminución en las participaciones federales para las haciendas públicas estatales y municipales. Mediante este esquema de potenciación se permite a las entidades federativas y municipios obtener recursos adicionales a los que se han venido acumulando en el FEIEF, a través de una estructura financiera innovadora en la que participaron doce instituciones financieras de nuestro país.*

*La operación estuvo sobre suscrita casi al doble de los recursos que se pretendían recibir, resultando en un costo ponderado de la operación de un diferencial de 181 puntos base por arriba de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de 91 días (TIIE). Este costo de financiamiento logrado es sustancialmente menor al promedio del costo de financiamiento de las entidades federativas.*

*Como resultado de la operación, las entidades federativas y municipios recibirán recursos adicionales del orden de 32,000 millones de pesos en lo que resta del año (monto superior a los 26,000 millones de pesos que se esperaban). De esta forma, se prevé que, considerando los recursos que el FEIEF distribuyó*

*a las Entidades Federativas en abril de este año más los provenientes de esta operación, el impacto derivado de la disminución en las participaciones federales para las haciendas públicas estatales y municipales durante el presente año pasará de un estimado de 65,000 millones de pesos a 21,000 millones de pesos aproximadamente, un 5% debajo de lo programado en la Ley de Ingresos Federal...*

De lo anterior, podemos desprender que se trata de un caso exitoso del modelo de coordinación fiscal, por lo que el no adherirse a él dejaría sin oportunidad de este beneficio al Estado.

Por otra parte, es conveniente señalar, que derivado de la contingencia que ha provocado la enfermedad COVID-19, la situación macroeconómica se ha visto fuertemente afectada impactando a los ingresos tributarios, aunado a los distintos factores internacionales que mantendrán una fuerte recesión mundial en todas las economías; considerando lo anterior, es evidente reiterar que no se logrará contar con los recursos estimados a recibir este año ya que los efectos ya están presentes.

La celebración de este convenio por parte del Estado de Guanajuato con la Federación, permitirá la obtención de recursos para este ejercicio fiscal acorde a lo presupuestado, proponiéndose como mecanismo de compensación la trasmisión de los recursos futuros que se tenga derecho a recibir con cargo al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, respecto al 100% de los recursos que hacen referencia los artículos 87, fracción II, y del 80% de los recursos a que hace referencia el artículo 19, fracción IV, inciso a), ambos de la Ley Federal el Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, o cualquiera que los pudiera sustituir, en favor de un fideicomiso privado constituido por terceros para tales efectos, el cual tendrá el carácter de ser el *vehículo de potenciación* de los recursos, los cuales como señalan en la iniciativa *no excederán por cada año calendario de una cantidad equivalente al 4% de las participaciones que del Fondo General de Participaciones, a que*

<sup>19</sup> Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. (2009). Comunicado de Prensa. 11 de junio de 2020, de Secretaría de Hacienda y Crédito Público Sitio web: [http://www.hacienda.gob.mx/comunicados\\_principal/comunicado\\_048\\_2009.pdf](http://www.hacienda.gob.mx/comunicados_principal/comunicado_048_2009.pdf)

*se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, le corresponden al Estado y a sus Municipios en dicho año, así como cualesquier otros fondos, contribuciones e ingresos que eventualmente las sustituyan o complementen por cualquier causa.*

Es conveniente señalar, que este esquema no recae en lo que se considera como deuda pública, dado que la Ley de Coordinación Fiscal<sup>20</sup>, excluye esta circunstancia dentro del artículo 9º., tercer párrafo, al señalar que no aplicarán las reglas de disciplina financiera que prevé su párrafo primero, indicando expresamente para este esquema que *No estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar a las Entidades como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la Federación en materia de administración de contribuciones.*

Aunado a lo anterior, como se menciona en la iniciativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas ratificó a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales que de conformidad con lo dispuesto en el marco legal y regulatorio vigente, las obligaciones que en su caso asuman las Entidades Federativas y la Federación bajo el convenio de colaboración y en general bajo el esquema de potenciación y demás documentos relacionados se regirán exclusivamente por lo acordado entre las partes y no les será aplicable la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo su régimen de contratación de financiamientos, destino de los recursos, registro y demás disposiciones.

Es así, que de acuerdo a dicho mecanismo, los recursos que recibirán el Estado y los municipios no deberán considerarse como deuda directa de los gobiernos estatales y ayuntamientos, ya que

los recursos de potenciación que entrarán al fideicomiso del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, se administrarán por este ente federal a cargo de la Unidad de Presupuesto y Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede advertir, es claro que no estamos ante un esquema que afecte las finanzas estatales y, por el contrario, permitirá hacer frente a los grandes retos que se vienen como consecuencia de la contingencia sanitaria.

#### IV.1 Situación de las finanzas públicas

El panorama actual de las finanzas públicas es complejo a lo que pudiera haberse anticipado en las proyecciones presentadas en el Paquete Económico 2020, una desaceleración de la actividad económica mundial potenciada por la pandemia del COVID-19 ha provocado un fuerte impacto en la actividad económica y las finanzas públicas de nuestro país durante el presente año.

Esta situación se reafirma en los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2021 (Pre-CGPE 2021)<sup>21</sup>, en los que se establece que el Gobierno Federal dispone de diversos amortiguadores financieros y fiscales para hacer frente a los efectos generados por dicha contingencia. Entre los amortiguadores con los que cuenta se destaca, a) Fondos y reservas para enfrentar contingencias en materia de salud, incluidas las de tipo epidemiológico; b) Recursos del Fondo de Estabilización de Ingresos Presupuestarios, que al cierre de 2019 eran de 158.4 millones de pesos; c) Reservas internacionales por 185.5 millones de dólares; d) Una línea de crédito flexible con el Fondo Monetario Internacional por 61.4 millones de dólares y líneas de intercambio de divisas con la Reserva Federal y con el Tesoro de los Estados Unidos por 60 y 90 millones de dólares respectivamente; y e)

<sup>20</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2018). Ley de Coordinación Fiscal. 11 de junio de 2020, de H. Congreso de la Unión Sitio web: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31\\_300118.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf)

<sup>21</sup> Documento Relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria "Pre Criterios 2021" en [https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/modelo/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/precgpe/pr ecgpe\\_2021.pdf](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/modelo/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/pr ecgpe_2021.pdf).



Coberturas petroleras tanto del Gobierno Federal como de Pemex para compensar la disminución de los ingresos ante reducciones en los precios del petróleo.

En lo que se refiere a los principales indicadores macroeconómicos y de finanzas públicas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizó sus estimaciones, determinando con un crecimiento económico puntual de menos 2.9%, lo siguiente:

- Menores ingresos tributarios y petroleros en conjunto por 570 mmp.

Uso de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios como amortiguador ante la caída esperada de los ingresos, el cual se ubicó en 158.4 mmp en 2019 y se estima que cierre en 2020 con un monto de 30 mmp.

- Uso de las coberturas petroleras del Gobierno Federal como otro amortiguador ante los menores ingresos. Partiendo de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señala que, este instrumento en conjunto con el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios le permitirán contar para 2020 con recursos por 289 mmp, se infiere que las coberturas petroleras otorgarán recursos por 150 mmp aproximadamente.

- Aún con la compensación de recursos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contempló menores participaciones a las entidades federativas por (-)76 mmp, lo que representa una variación de (-) 8% respecto a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2019.

#### IV.2 Resultados del primer trimestre 2020

De acuerdo con el reporte del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, el gasto federalizado a marzo

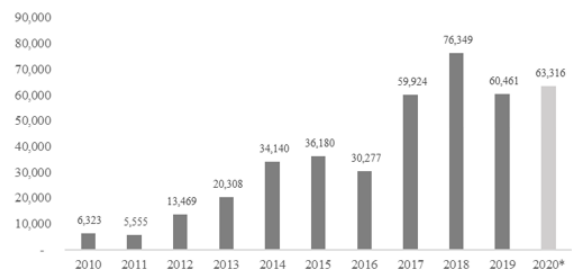
2020 presentó un decrecimiento de 0.4% en términos reales, respecto a 2019. La caída se debió a menores transferencias de salud pública, del gasto federalizado identificado en el ramo 23 y de las participaciones federales; el efecto fue compensado parcialmente por crecimiento en los ramos 33 y 25 Aportaciones federales y de los Convenios de Descentralización y Reasignación. Comparando con lo aprobado para 2020, el gasto federalizado presentó una caída de 3.5 %, debido a menores recursos pagados por salud pública, aportaciones federales, participaciones federales y el gasto federalizado identificado en el ramo 23.

En las participaciones pagadas al Estado de Guanajuato en el primer trimestre de 2020 se observa una variación de - 51.4 mdp (-3.8%) respecto a lo pagado en 2019 y de -5.3 mdp (-0.1%) respecto a lo aprobado en 2020. En total, Guanajuato recibió 10,446 mdp de participaciones a marzo de 2020.

Por otro lado, el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas reporta un saldo acumulado de 63,316.4 millones de pesos al primer trimestre de 2020.

Fuente: Elaboración propia con información de la SHCP.

Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas  
Saldo a diciembre de cada año  
Millones de pesos



\*Cifra correspondiente al 31 de marzo del 2020.

Fuente: Elaboración propia con información de la SHCP.

Por su parte, el saldo del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas al cierre del ejercicio 2019, se ubicó en 60 mil 461 mdp, luego

de las compensaciones provisionales realizadas a las entidades federativas y municipios durante el segundo, tercer y cuarto trimestres de 2019 por las cantidades de 3 mil 268 mdp, 10 mil 224 mdp y 23 mil 96 mdp, respectivamente.

Observando los flujos por trimestre, el monto registrado en el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en el primer trimestre de 2020 fue 23.3 por ciento menor al monto de 2019. El Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República en su *Reporte mensual sobre gasto federalizado pagado a marzo 2020* señala que la variación a la baja del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas fue la razón principal por la cual se registró un decrecimiento de 8.9% del gasto federalizado identificado en el ramo 23 respecto a lo pagado a marzo 2019.

Fondo	Enero - marzo 2019 mdp	Enero - marzo 2020 mdp	Variación real (%)
FEIEF	\$3,332.30	\$2,641.90	-23.3

Fuente: Elaboración propia con información de la SHCP.

Por otro lado, tomando en cuenta que en la Fracción I del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se establece que posterior a otros rubros prioritarios, los recursos excedentes deben destinarse en un 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en un 65% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios y en un 10% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. De acuerdo con el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, lo que se observó en el periodo enero – marzo 2020 fue que los ingresos excedentes de la *bolsa general* se destinaron primero a compensar 82,139 mdp de faltantes de ingresos en otros rubros, por lo que no quedaron recursos disponibles para distribuir en otros fondos.

En conferencia de prensa llevada a cabo el 30 de abril del año en curso para

presentar el *Informe sobre la situación económica, las finanzas y la deuda públicas*, el Subsecretario de Hacienda Gabriel Yorio, señaló que las entidades federativas se verán afectadas por la caída de los ingresos tributarios y petroleros, lo cual se empezará a reflejar en las participaciones del mes de mayo, junio o julio. En el comunicado número 048 derivado de una reunión virtual entre gobernadores y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevada a cabo el 14 de mayo de este año, esta reiteró la garantía en tiempo y forma para entregar las participaciones a las entidades federativas.

#### IV. Consideraciones de la Comisión

Como se ha apuntado, resulta evidente la contracción macroeconómica que se vive a nivel mundial y en consecuencia a nivel nacional, lo que está afectando las expectativas operativas de los distintos gobiernos en el País; Guanajuato, al ser parte de esta dinámica, se encuentra seriamente afectado dada la prioridad que tienen en las finanzas públicas los recursos que se transfieren por concepto de participaciones en ingresos federales, y considerando las circunstancias que en estos momentos derivan de la débil situación económica, y de la emergencia de salud pública internacional reconocida mediante la Declaratoria de pandemia de la Organización Mundial de la Salud causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En razón de lo anterior, podemos advertir una eventual disminución de la recaudación federal participable y, en consecuencia, una caída en las participaciones federales que corresponden a las entidades federativas y sus municipios con respecto a lo presupuestado en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020. Razón por la cual consideramos conveniente la estructuración de esquemas que logren potencializar los mismos y con ello cumplir el objetivo esperado.

El esquema propuesto ya fue probado anteriormente por la Federación, mismo que consiste en monetizar los recursos futuros del Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas que les corresponden, de acuerdo a la

normatividad vigente a las entidades estatales y municipales, logrando con ello un número mayor de recursos en el ejercicio fiscal en que se acuerde el esquema, compensando su pago con los recursos futuros que les correspondan del mismo fondo.

Como se puede advertir, es claro que no estamos ante un esquema que afecte las finanzas estatales, por lo que la suscripción del convenio con la Federación permitirá fortalecerlas y hacer frente a los grandes retos que se vienen como consecuencia de la contingencia sanitaria que mantiene al país en recesión.

En tal sentido, de conformidad con los artículos 19, fracción IV y 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constituyó el fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, con el objeto de compensar disminuciones en ingresos, incluidas disminuciones en el monto de la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación.

Es así, que el esquema de potenciación de recursos mediante la monetización del patrimonio fideicomitado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, permitirá que aquellas entidades federativas que acuerden este mecanismo, obtengan mayores recursos en el presente ejercicio que los que el fondo podrá repartir, compensando este beneficio con sus recursos futuros que le corresponden recibir del mismo, con lo que queda garantizada la liquidez financiera, no obstante la disminución de las participaciones federales para el presente ejercicio fiscal 2020. Este esquema es una compensación y no se clasifica como endeudamiento para las Entidades Federativas, como lo señala el artículo 9, tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que no compromete la sostenibilidad presupuestal; aunado a lo anterior, no adherirse al mismo, sí tendrá el efecto inverso, al no contar con suficiencia presupuestal.

En razón de lo anteriormente señalado, quienes integramos esta Comisión determinamos procedente la iniciativa materia del presente dictamen, considerando que el esquema que se autoriza permite obtener los recursos esperados por concepto de transferencias de ingresos federales y que fueran presupuestados en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; que no es una operación nueva, ya que en 2009 se realizó con buenos resultados y no implicó la afectación de la sostenibilidad de las finanzas públicas, ni federales o estatales, sino por el contrario logró mitigar los efectos de la carencia de liquidez; y que la falta de incorporación a este modelo afectaría la obtención de recursos, al recibir solamente lo que actualmente tenga acumulado el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, que como ya se señaló se encuentra afectado por la contingencia y recesión económica que se está viviendo en todo el mundo.

Cabe precisar que la autorización que se otorga al Ejecutivo del Estado, se refiere a que no existe inconveniente en la incorporación al mecanismo de potenciación de recursos mediante la compensación de aquellos que a futuro se tenga derecho a recibir por concepto del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en términos de los artículos 87, fracción II y 19, fracción IV, inciso a), ambos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y las cantidades que anticipe la Federación al *vehículo de potenciación*, por cuenta del Estado, al amparo del esquema de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, no excederán por cada año de una cantidad equivalente al 4% de las participaciones del Fondo General de Participaciones, a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, que le corresponden al Estado y a sus Municipios en dicho año, así como cualesquier otros fondos, contribuciones e ingresos que eventualmente las sustituyan o complementen por cualquier causa.



Es conveniente señalar que dicho porcentaje se establece con el objeto de que la compensación tenga los recursos suficientes para dar solvencia al ejercicio por el tiempo que se pacte, considerando que aun cuando no se trata de una afectación, el vehículo de potenciación debe asegurar la liquidez para su ejecución, de acuerdo al mecanismo diseñado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los recursos que recibirán el Estado y los municipios por concepto de dicho esquema, ante la caída esperada de participaciones y el saldo insuficiente del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a criterio de dicha dependencia federal, y no deberán considerarse como deuda directa de los gobiernos estatales y ayuntamientos, ya que los recursos de potenciación que entrarán al fideicomiso del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, se administrarán por el mismo a cargo de la Unidad de Presupuesto y Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público porque no se considera deuda pública y no se le aplica la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios ni la Ley de Deuda para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

De acuerdo con el proyecto de convenio elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los recursos para cubrir las obligaciones derivadas del vehículo financiero que servirá para potencializar el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, derivan de tres fuentes: a) Los montos que anualmente transfiere el Fondo Mexicano del Petróleo –artículo 87, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria-; b) Los ingresos excedentes que tenga el Gobierno Federal en un ejercicio fiscal –artículo 19, fracción IV, inciso a de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria-; y c) A través de un mecanismo de compensación en el cual la Federación retendrá hasta el equivalente al 4% anual del Fondo General de Participaciones que correspondan al Estado y sus municipios, cuando los recursos de las fuentes a) y b) resulten insuficientes.

De acuerdo a la estimación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicada el pasado mes de abril, en sus Pre-Criterios Generales de Política Económica para 2021, prevén que durante 2020 se observe una caída de 89.2 mil millones de pesos en las participaciones de estados y municipios; de los cuales 3,464.5 millones de pesos corresponderían a Guanajuato, afectando a los municipios en 693 millones de pesos.

Por lo anterior, resulta muy importante que el Estado y los municipios participen del esquema de potencialización propuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que, de no hacerlo, no se tendrían recursos suficientes para enfrentar la contingencia sanitaria del COVID-19.

Asimismo, se establecen otros aspectos esenciales que deberá contener el convenio que se celebre con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la vigencia de las autorizaciones que fenecerá el 31 de diciembre de 2020.

Por otra parte, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberán informar a los ayuntamientos del Estado sobre los efectos derivados de la suscripción del convenio materia del presente dictamen.

Finalmente, es de destacar que la autorización que se contiene en el presente dictamen, en términos generales incide en el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y sus metas, al fortalecer la hacienda pública estatal, pues los recursos adicionales que se obtengan a través de la implementación del esquema que se propone se destinarán a la atención de las necesidades de la población a través de los diversos programas y acciones a cargo del Gobierno del Estado.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**D e c r e t o**

*Autorización para participar en el esquema de potenciación*

Artículo Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en los artículos 2o., 6o., 7o. y 9o., tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que participe en el esquema de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, diseñado por la Federación, en virtud del cual, a cambio de una contraprestación a favor del estado de Guanajuato, ya sea directamente o por conducto del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, transmita irrevocablemente a un fideicomiso no público que constituya un tercero para tales efectos, en adelante, el *vehículo de potenciación* el derecho a recibir:

- a) El 100% de los recursos presentes y futuros del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas que correspondan al Estado, en términos de lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como cualquier otro fondo que, en términos de las disposiciones aplicables, substituya o complemente a dicho Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, de tiempo en tiempo; y
- b) El 80% de los recursos presentes y futuros del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas que correspondan al Estado, en términos del artículo 19, fracción IV, inciso a de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como cualquier otro fondo que, en términos de las disposiciones aplicables, substituya o complemente a dicho Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, de tiempo en tiempo.

*Autorización para celebrar convenio*

Artículo Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para que celebre el convenio correspondiente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la debida implementación del esquema de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en términos del tercer párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y demás disposiciones legales aplicables, el cual deberá prever, entre otros aspectos:

a) La compensación entre:

1. Las cantidades que anticipe la Federación al vehículo de potenciación, por cuenta del Estado, al amparo del esquema de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, las cuales no excederán por cada año calendario de una cantidad equivalente al 4% de las participaciones que del Fondo General de Participaciones, a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, le corresponden al Estado y a sus Municipios en dicho año, así como cualesquier otros fondos, contribuciones e ingresos que eventualmente las sustituyan o complementen por cualquier causa; y
  2. Las cantidades pagaderas por la Federación al Estado que sean susceptibles de ser compensadas en términos del artículo 9o., párrafo tercero de la Ley de Coordinación Fiscal.
- b) Las estipulaciones que se requieran en favor del *vehículo de potenciación* para la debida implementación del esquema de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y los derechos del *vehículo de potenciación* para exigir el cumplimiento de dichas estipulaciones.

- c) Que no podrá ser terminado anticipadamente por el Estado sino hasta que los acreedores y tenedores respectivos acuerden por escrito, por conducto del *vehículo de potenciación*, que se han liquidado en su totalidad las obligaciones de pago debidas en términos de los financiamientos contratados por el *vehículo de potenciación*; y
- d) Que no podrá ser modificado sin el previo consentimiento por escrito de los acreedores y tenedores respectivos, por conducto del *vehículo de potenciación*.

*Autorización para celebrar actos jurídicos*

Artículo Tercero. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para que gestione, negocie y acuerde los términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la instrumentación de las operaciones materia del presente Decreto, así como aquellos instrumentos que sean necesarios o convenientes, para implementar y perfeccionar la participación del Estado en el esquema de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

*Vigencia de las autorizaciones*

Artículo Cuarto. Las autorizaciones previstas en el presente Decreto podrán ser ejercidas, a más tardar, el 31 de diciembre de 2020.

**Transitorio**

*Inicio de vigencia*

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 15 de junio de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor

**Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Frago. »**

-La C. Presidenta: Me permito informar que, previamente se ha inscrito, para hablar a favor del dictamen, la diputada Alejandra Gutiérrez Campos.

Si alguien más desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, hasta por diez minutos.

Adelante, diputada.

**MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS.**



**C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos:** Muchísimas gracias, presidenta. Buenas tardes a todos mis compañeros y a quienes nos siguen a través de los medios electrónicos y a los medios de comunicación.

Como antecedente, en 2016 mediante la expedición de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se implementaron mecanismos para fomentar el ahorro de los recursos públicos que pudieran utilizarse en caso de emergencias o crisis económica, como lo es el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, el cual permanece vigente, fondo cuya activación ocurre cuando las participaciones que deben recibir las entidades federativas y municipios, resultan menores a las estimaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivado de la recaudación federal participable; circunstancia que se advierte ocurre en el presente ejercicio, valorando que en 2019 el escenario planteado por la señalada dependencia federal y aprobado por el Congreso de la Unión, resultó ser demasiado optimista poniendo en riesgo las metas de



recaudación contempladas en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2020; no obstante que en 2019 no fue posible alcanzar las metas de recaudación de los ingresos. Ahora bien, no pasa desapercibido que desde 2010 el referido fondo había mostrado una tendencia positiva al grado que en diciembre de 2018 se logró un máximo histórico de 89,000 millones de pesos; sin embargo, al cierre de 2019 éste se ubicó solamente en 60,000 millones de pesos. Lo anterior, no obstante que en 2019 no se presentó una crisis económica, financiera, contingencia o desastre natural, afectándose severamente el fondo al presentar una caída contraria a la tendencia creciente que había tenido. Ante ello y la contracción económica que se vive a nivel mundial y, en consecuencia, el nacional, en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, donde se encuentran representadas 32 entidades y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se visualizó la caída de los ingresos presupuestarios en 2020 y la necesidad de garantizar la entrega de recursos a las entidades federativas y los municipios; por lo que se requiere implementar un mecanismo con cargo a los recursos del señalado fondo, mismo que hoy se pone a su consideración; siendo que los recursos con que éste cuenta, resultan insuficientes para contrarrestar la caída de los ingresos que por participaciones le corresponde a las entidades federativa y municipio. Así pues, destaco que el escenario que hoy se nos presenta debido a una deficiente planeación y una pésima administración de los recursos por parte de la actual administración federal, ya que las circunstancia descrita simplemente debió evitarse respetando los mecanismos previamente establecidos para ello; sin embargo, ya ubicados en la realidad que nos aqueja, resulta indispensable la formalización del instrumento cuya autorización hoy requiere el Ejecutivo del Estado, destacando que el esquema propuesto no afectará las finanzas estatales; por el contrario, con la suscripción del convenio con la federación, permitirá fortalecer y hacer frente a los retos que derivan a consecuencia de las contingencias sanitarias y el tema económico que hoy vive el país.

Finalmente, debo destacar que la no suscripción del señalado convenio puede representar la pérdida de 3,908 millones hasta 5,292 millones de pesos para Guanajuato; es por ello que les solicito su voto a favor en beneficio de las finanzas de Guanajuato.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputada.

En virtud de haberse agotado la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, en la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no el dictamen, en lo general, puesto a su consideración.

**-La Secretaría:** En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración, para lo cual, en orden alfabético, enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

#### (Votación)

1. Alejandra Gutiérrez Campos. A favor.
2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.
3. Armando Rangel Hernández: Sí.
4. Celeste Gómez Frago: A favor.
5. Claudia Silva Campos: Sí.
6. Ema Tovar Tapia: Sí.
7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Basado en las consideraciones del dictamen, sí.
8. Germán Cervantes Vega: Sí.
9. Héctor Hugo Varela Flores: Sí.
10. Isidoro Bazaldúa Lugo: Desde luego que sí.
11. Israel Cabrera Barrón: Sí.
12. J. Guadalupe Vera Hernández: Sí.
13. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.

14. Jaime Hernández Centeno: A favor.
15. Jéssica Cabal Ceballos: Sí.
16. José Huerta Aboytes: Sí.
17. Juan Antonio Acosta Cano: Sí.
18. Juan Elías Chávez: Sí.
19. Katya Cristina Soto Escamilla: Sí.
20. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.
21. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.
22. Lorena del Carmen Alfaro García: Sí.
23. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Sí.
24. Ma. Carmen Vaca González: A favor.
25. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.
26. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.
27. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.
28. María Magdalena Rosales Cruz: En contra.
29. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.
30. Noemí Márquez Márquez: A favor.
31. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.
32. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.
33. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.
34. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.
35. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.
- ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?
36. Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.

**-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron treinta y seis votos a favor.**

**-La C. Presidenta:** Gracias diputada.

El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Enseguida, procede someter a discusión el dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a fin de exhortar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que aclare el destino del préstamo solicitado al Banco Mundial, con número de identificación del proyecto P172863 aprobado el 19 de mayo de 2020.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A FIN DE EXHORTAR AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE ACLARE EL DESTINO DEL PRÉSTAMO SOLICITADO AL BANCO MUNDIAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO P172863 APROBADO EL 19 DE MAYO DE 2020.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente .**

Esta Comisión de Hacienda y Fiscalización recibió para efecto de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a fin de exhortar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que aclare el destino del préstamo solicitado al Banco Mundial, con número de identificación del proyecto P172863 aprobado el 19 de mayo de 2020.

Analizada la citada propuesta de punto de acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes.

En la sesión ordinaria del Gobierno Federal de junio de 2020, la presidencia del Congreso dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a fin de exhortar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que aclare el destino del préstamo solicitado al Banco Mundial, con número de identificación del proyecto P172863 aprobado el 19 de mayo de 2020. Dicha propuesta se turnó para su estudio y dictamen a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, misma que se radicó en la misma fecha.

### II. Contenido de la propuesta de punto de acuerdo.

En las consideraciones expuestas por quienes formulan la propuesta se refiere lo siguiente:

*El Grupo Parlamentario del PRI exhorta al Gobierno Federal a dar a conocer las razones que le llevaron a contraer deuda por mil millones de dólares con el Banco Mundial e*

*informar cuál será el destino específico de dicho préstamo.*

*El préstamo fue solicitado el 19 de mayo del 2020 ante el Directorio Ejecutivo del Banco Mundial y aprobado el 31 de mayo pasado.*

*Vemos con preocupación, los disimulos en que ha incurrido el Presidente Andrés Manuel López, al insistir que no endeudaría más al país, pero al mismo tiempo, está documentado que desde que tomó protesta el primero de diciembre del año 2018 y hasta el día de hoy, ha obtenido cinco préstamos del Banco Mundial, que suman en total 2 mil 130 millones de dólares.*

*El primer monto aprobado por el organismo a este gobierno se registró el 28 de marzo de 2019 por 400 millones de dólares para aumentar el financiamiento de créditos para pequeñas y medianas empresas en comunidades rurales.*

*El segundo se otorgó el 18 de junio de 2019 por 500 millones de dólares con el propósito de apoyar “los esfuerzos de México para profundizar la inclusión financiera”.*

*El tercero y el cuarto se registraron el 6 y 27 de febrero de este año, por 110 y 120 millones de dólares, respectivamente, para la “modernización de los sistemas de finanzas públicas” y la “seguridad y la resiliencia del agua en el Valle de México”.*

*Y el quinto, es el que motiva este exhorto, el cual es por el monto de mil millones de dólares.*

*Dicha cifra es inferior en apenas 201 millones de dólares a lo que el Banco Mundial prestó a México durante todo el sexenio anterior.*

*Hacienda negó que el préstamo reciente impacte el techo de endeudamiento y aseguró que no se*



*aplicará a financiar el programa de respuesta contra el coronavirus, sin embargo, el documento del Banco Mundial revela que el programa de Financiamiento de Políticas de Desarrollo “apoya parte de la respuesta de las autoridades a la crisis económica y social desencadenada por la pandemia global de covid-19”.*

*Al no precisarse a qué se destinará específicamente se está contraviniendo lo normado en el artículo 4 fracción IV de la Ley Federal de Deuda Pública, pues no se podría cuidar que los recursos procedentes de financiamientos constitutivos de la deuda pública se destinen a la realización de proyectos, actividades y empresas que apoyen los planes de desarrollo económico y social, que generen ingresos para su pago o que se utilicen para el mejoramiento de la estructura del endeudamiento público, pues se desconoce al momento su destino. Además, por consecuencia de lo anterior, se estarían contraviniendo diversas disposiciones normativas contenidas en la Ley Federal de Presupuesto Y Responsabilidad Hacendaria.*

*En su cuenta de Twitter, el subsecretario de Hacienda Gabriel Yorio mencionó que instituciones como el Banco Mundial tienen dos tipos de créditos.*

*Uno es dirigido a una actividad sectorial específica como agricultura o infraestructura. Otro son los llamados DPL que forman parte del financiamiento general y no van ligados a ninguna actividad específica.*

*El crédito que se hace referencia en las notas de medios es un DPL y no tienen destino específico, aseguró el Secretario. En resumen este crédito no es adicional a la deuda autorizada por el congreso y no va a financiar el programa de respuesta al COVID19.*

*Para las finanzas públicas, el costo del endeudamiento es ahora de una magnitud comparable con las partidas*

*que son destinadas para la salud o la educación y supera ampliamente los recursos que el Estado canaliza a la inversión productiva, muestran las cifras de Hacienda.*

*También observamos con preocupación las previsiones de analistas de BBVA y CitiBanamex, quienes señalan que la deuda pública este año puede crecer el doble que durante todo el sexenio anterior y así establecer una nueva marca histórica.*

*Además de que como la deuda es contratada en dólares, en caso de que se siga teniendo una depreciación del peso frente al Dólar, se podría incrementar el costo de la deuda de forma proporcional a la depreciación de nuestra moneda.*

*En un escenario adverso en el que la economía mexicana se desplome 12% este año, la deuda se puede incrementar casi 15 puntos porcentuales del PIB durante el segundo año del gobierno de Andrés Manuel López Obrador, al pasar de 44.7% en 2019, a 59.2% en 2020, de acuerdo con cálculos de BBVA.*

*Es lamentable que el titular del poder ejecutivo federal, pudiendo optar por cancelar sus obras faraónicas, como el Tren Maya, decidiera comprometer el futuro del país, con un nuevo préstamo.*

### III. Consideraciones de la Comisión.

Como podemos observar la propuesta de punto de acuerdo materia del presente dictamen tiene por objeto exhortar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que aclare el destino del préstamo solicitado al Banco Mundial con número de identificación del proyecto P172863 aprobado el 19 de mayo de 2020.

En la fecha de radicación de la propuesta, la misma se remitió a la Unidad

de Estudios de las Finanzas Públicas para su análisis y opinión.

La titular de dicha Unidad expuso a esta Comisión la opinión respecto a la propuesta de punto de acuerdo que nos ocupa.

### III.1 Análisis jurídico

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece *los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Asimismo, el artículo 73, fracción VIII de nuestra Carta Magna prevé que el Congreso de la Unión en materia de deuda pública tiene la facultad de establecer las bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar dichos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional; previendo que los empréstitos solamente podrán celebrarse para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República.

Por su parte, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 4 señala: *El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial...;* asimismo, el artículo 17, tercer párrafo indica *el gasto neto total propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir al*

*equilibrio presupuestario. Para efectos de este párrafo, se considerará que el gasto neto contribuye a dicho equilibrio durante el ejercicio, cuando el balance presupuestario permita cumplir con el techo de endeudamiento aprobado en la Ley de Ingresos.*

Derivado de lo anterior, en el artículo 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 se autorizó al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público. Es así, que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en su Anexo 8, se contempla el *Costo Financiero de la Deuda y Otras Erogaciones (pesos).*

*Por su parte,* la Ley Federal de Deuda Pública<sup>23</sup>, en su artículo 1, contempla que la deuda pública se constituye por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos a cargo del Ejecutivo Federal y sus dependencias; entendiéndose por financiamiento según el artículo 2 de dicha ley, la contratación dentro o fuera del país, de créditos, empréstitos o préstamos derivados de la suscripción o emisión de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a plazo; la adquisición de bienes, así como la contratación de obras o servicios cuyo pago se pacte a plazos; los pasivos contingentes relacionados con los actos referidos; y la celebración de actos jurídicos análogos.

En el artículo 4, fracciones IV y V de dicha ley, se prevé como facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuidar que los recursos procedentes de financiamientos constitutivos de la deuda pública se destinen a la realización de proyectos, actividades y empresas que apoyen los planes de desarrollo económico y

<sup>22</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2019). Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020. 11 de junio de 2020, de H. Congreso de la Unión Sitio web: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF\\_2020\\_111219.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2020_111219.pdf)

<sup>23</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2018). Ley Federal de Deuda Pública. 11 de junio de 2020, de H. Congreso de la Unión Sitio web: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Ley\\_Federal\\_d\\_e\\_Deuda\\_Publica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_Federal_d_e_Deuda_Publica.pdf)

social, que generen ingresos para su pago o que se utilicen para el mejoramiento de la estructura del endeudamiento público; así como contratar y manejar la deuda pública del Gobierno Federal y otorgar la garantía del mismo para la realización de operaciones crediticias que se celebren con organismos internacionales de los cuales México sea miembro o con las entidades públicas o privadas nacionales o de países extranjeros, siempre que los créditos estén destinados a la realización de proyectos de inversión o actividades productivas que estén acordes con las políticas de desarrollo económico y social aprobadas por el Ejecutivo y que generen los recursos suficientes para el pago del crédito y tengan las garantías adecuadas.

A fin de analizar la propuesta materia del presente dictamen, se revisó por parte de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado el comportamiento que muestra el análisis realizado a los datos abiertos del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 del Gobierno Federal; los informes trimestrales de la cuenta pública, así como distintas fuentes de información disponibles que permiten conocer si los datos señalados en la propuesta que nos ocupa, corresponden a la situación presupuestal actual del Poder Ejecutivo Federal.

Respecto al tema de deuda pública, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido distintos alcances, pero resulta de relevancia el siguiente criterio jurisprudencial:

*DEUDA PÚBLICA. LAS DECISIONES ACERCA DEL ENDEUDAMIENTO DEL ESTADO DEBEN SER REFLEJO DE UN EJERCICIO DEMOCRÁTICO DEL PODER Y UNA MANIFESTACIÓN DEL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES.<sup>24</sup>*

<sup>24</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Época: Novena Época. Registro: 163479. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Noviembre de 2010. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 103/2010. Página: 1206

*El tema del financiamiento del Estado adquiere una importancia superlativa en el ejercicio del poder público porque las deudas que pesan sobre las finanzas del Estado comprometen el crédito público; esto es, afectan hacia el futuro los recursos públicos que han de destinarse para su pago o garantía, así como las cargas que se dejan a las generaciones futuras. En efecto, son los gobernados quienes aportan los recursos con los que dichos compromisos financieros habrán de cumplirse de momento a momento y, en su beneficio, teóricamente, se justifica la adquisición de tales obligaciones; por ende, las consecuencias del endeudamiento, con todas las ventajas que pueda representar, inciden en todos los ámbitos de la vida nacional, como son el rumbo y proyecto de país al que se aspira, la planeación del desarrollo, la economía, el empleo y las políticas sociales, entre otras; de ahí que este legítimo interés de todos en la hacienda pública, y más específicamente en el rubro del endeudamiento, se ejerce desde un principio, precisamente, a través de la representación que asiste al Poder Legislativo y, en sistemas bicamerales, generalmente a través de la Cámara de Diputados.*

Del análisis realizado a la propuesta materia del presente dictamen, se observa que los alcances presupuestales que señala, dependen del destino del empréstito contratado por mil millones de dólares. Al respecto, por una parte, se cuestiona la acción de incrementar la deuda pública y por otra, que no obstante la contingencia del COVID-19, las declaraciones de funcionarios fiscales niegan que dicho recurso se destinará a mitigar y apoyar dicha contingencia, aun cuando el Banco Mundial reporta que este es el objeto de este nuevo préstamo.

A efecto de entender los alcances, se revisó la situación que se tiene reportada de la deuda federal, considerando que dicha información forma parte de los informes trimestrales de la cuenta pública y que son rendidos con el objeto de transparentar la operación de la administración pública de los recursos derivados de financiamientos.



### III.2. Situación de la deuda pública federal a abril de 2020

El Gobierno Federal en su Programa de Financiamiento Anual<sup>25</sup> afirma que la estrategia de manejo de deuda para 2020 toma como base los siguientes elementos:

- a) Cubrir las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal, a un nivel de costo y riesgo adecuados, dadas las características de las finanzas públicas del país;
- b) Mejorar el perfil de vencimientos de la deuda y sus características de costo y riesgo; y
- c) Realizar un manejo integral de los riesgos del portafolio de deuda pública.

No obstante, ante la situación provocada por la pandemia de COVID-19, prevalece una incertidumbre a nivel mundial, generando escenarios de volatilidad y falta de liquidez en los mercados, lo que ha generado un potencial aumento en los niveles de deuda de muchos países y México no es la excepción.

Para nuestro País, los primeros cuatro meses del año no han sido fáciles, una economía que ya venía mostrando signos de desaceleración desde 2019 y acompañada de una suspensión temporal de la actividad económica derivada de las medidas para afrontar la contingencia sanitaria derivada COVID 19, ha provocado que el país se encuentre en un escenario poco alentador para su economía y finanzas públicas. Las medidas aplicadas por el Gobierno Federal y una reorientación del 75% de su gasto programable sin medir las consecuencias en la operatividad del aparato gubernamental, ha provocado una mayor incertidumbre a nivel local y una creciente desconfianza en la comunidad internacional.

En abril de 2020, el saldo de la deuda neta del Gobierno Federal se situó en 9 billones 164.9 mil millones de pesos. Este saldo se compone por deuda interna por un monto de 6 billones 696.1 mil millones de pesos y por deuda externa que se ubica en 101.2 mil millones de dólares que equivalen a 2 billones 468.8 mil millones de pesos.

Concepto	Saldo a diciembre 2019	Endeudamiento			Ajustes <sup>1/</sup>	Saldo a abril 2020 <sup>2/</sup>
		Disp.	Amort.	Neto		
<b>1. Deuda Neta (3-2)</b>	<b>6,662,798.2</b>					<b>6,696,075.1</b>
2. Activos <sup>2/</sup>	292,586.9					433,713.5
<b>3. Deuda Bruta</b>	<b>6,955,385.1</b>	<b>1,219,378.3</b>	<b>1,063,179.8</b>	<b>156,198.5</b>	<b>18,205.0</b>	<b>7,129,788.6</b>
Valores	6,399,573.2	1,124,208.4	953,295.3	170,913.1	13,941.8	6,584,428.1
Cetes	802,558.3	800,686.1	734,201.1	66,485.0	0.0	869,043.3
Bonos "D"	642,088.9	71,953.5	27,056.6	44,896.9	0.0	686,985.8
Bonos de desarrollo tasa fija	3,209,129.1	168,238.5	170,380.8	-2,142.3	3,795.3	3,210,782.1
Udibonos	1,737,764.0	83,330.3	21,656.8	61,673.5	10,098.3	1,809,535.8
Udibonos udl's	271,567.3	12,935.5	3,366.8	9,568.7	-41.6	281,094.4
Udibonos Segregados	8,032.9	0.0	0.0	0.0	0.0	8,081.1
Udibonos Segregados udl's	1,255.3	0.0	0.0	0.0	0.0	1,255.3
Fondo de ahorro SAR	142,186.5	92,311.7	92,586.4	-274.7	3,263.0	145,174.8
Obligaciones por Ley del ISSSTE <sup>1/</sup>	134,347.9	68.4	11,220.5	-11,521.1	884.9	124,080.7
Bonos de Pensión PEMEX <sup>1/2/</sup>	101,501.6	0.0	4,080.5	-4,080.5	0.0	97,421.1
Bonos de Pensión CFE <sup>1/2/</sup>	158,993.0	0.0	0.0	0.0	0.0	158,993.0
Otros	18,782.9	2,789.8	1,997.1	792.7	115.3	19,690.9

Concepto	Saldo a diciembre 2019	Endeudamiento			Ajustes <sup>1/</sup>	Saldo a abril 2020 <sup>2/</sup>
		Disp.	Amort.	Neto		
<b>1. Deuda Neta (3-2)</b>	<b>99,369.9</b>					<b>101,230.5</b>
2. Activos <sup>2/</sup>	203.8					7,269.3
<b>3. Deuda Bruta</b>	<b>99,573.7</b>	<b>12,701.3</b>	<b>3,346.5</b>	<b>9,354.8</b>	<b>-428.7</b>	<b>108,499.8</b>
Mercado de capitales	70,542.1	11,807.7	3,140.2	8,667.5	-359.0	78,850.6
Organismos financieros internacionales (OFI's)	27,310.4	619.9	165.3	454.6	-39.3	27,725.7
Comercio exterior	1,721.2	273.7	41.0	232.7	-30.4	1,923.5

Fuente: SHCP. Información de Finanzas Públicas y Deuda Pública, enero-abril de 2020.

#### III.2.1 Operaciones de deuda en el mercado interno.

El 23 de abril, el Gobierno Federal a través del Banco de México realizó una permuta de valores que consistió en el intercambio de Bonos M con tasa fija y vencimiento en 2047 por Bonos M con vencimientos entre 2020 y 2042, por un monto de 9 mil 528 millones de pesos.

#### III.2.2 Operaciones de deuda en el mercado externo.

El 22 de abril del año en curso, el Gobierno Federal colocó nuevos bonos de referencia en el mercado de dólares por un monto de 6 mil millones de dólares, a través de los siguientes instrumentos:

- a) Nuevo bono de referencia a 5 años (vencimiento en 2025), por un monto de 1 mil millones de

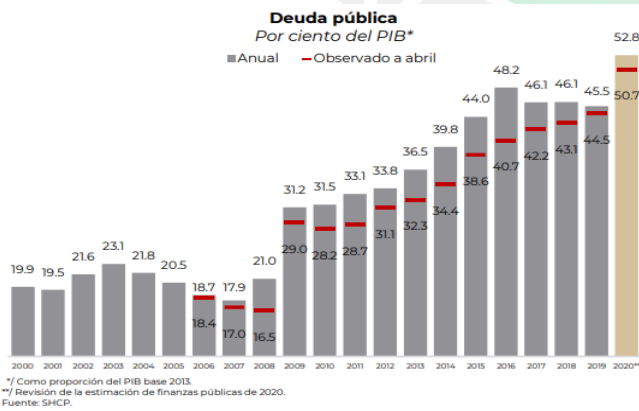
<sup>25</sup> Programa Financiero Anual 2020 en [https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/paf/paf\\_2020.pdf](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/paf/paf_2020.pdf)

dólares Gobierno Federal de 3.9 por ciento y rendimiento de 4.125 por ciento.

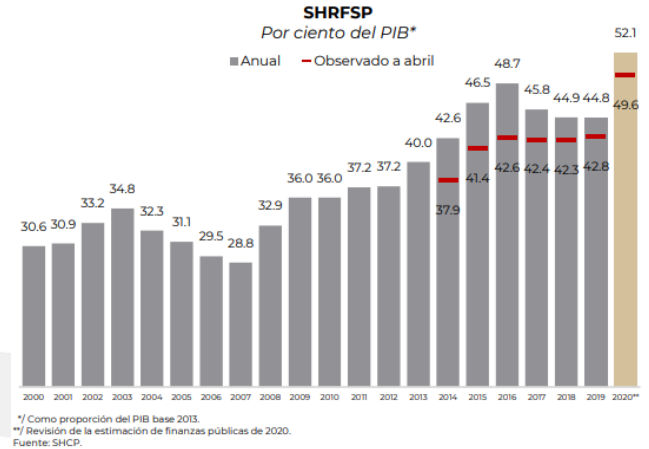
- b) Nuevo bono de referencia a 12 años (vencimiento en 2032), por un monto de 2 mil 500 millones de dólares a una tasa cupón de 4.75 por ciento y rendimiento de 5.0 por ciento.
- c) Nuevo bono de referencia a 31 años (vencimiento en 2051), por un monto de 2 mil 500 millones de dólares a una tasa cupón de 5.0 por ciento y rendimiento de 5.5 por ciento.

### III.2.3. La deuda como proporción del Producto Interno Bruto

En lo que se refiere al saldo de la deuda como proporción del Producto Interno Bruto, el Gobierno Federal estima que para el cierre del año el saldo represente el 52.8% del Producto Interno Bruto, mientras que lo observado en el mes de abril, la proporción es de 50.7% de dicho Producto Interno Bruto, de conformidad con las gráficas siguientes:



Por su parte el Saldo Histórico de los Requerimientos del Sector Público que representa las obligaciones netas del Gobierno Federal, Empresas Productivas del Estado, IPAB, PIDIREGAS entre otros, pudiera representar el 52.1% del PIB para finales de año.



Diversas estimaciones realizadas por organismos internacionales e instituciones financieras han coincidido que México pudiera tener una caída del Producto Interno Bruto hasta de dos dígitos al cierre del año. Por ejemplo, BBVA estima una caída del Producto Interno Bruto en 2020 entre 7 y 12 por ciento en términos reales y en consecuencia se elevaría el Saldo Histórico de los Requerimientos del Sector Público de 44.7% a 53.4% y 59.2 del Producto Interno Bruto, respectivamente.

Al cierre de abril, el Saldo Histórico de los Requerimientos del Sector Público ascendió a 12 billones 88.7 mil millones de pesos, monto superior en 1 billón 216 mil 425 millones de pesos a lo reportado al cierre de 2019.

Concepto	2014	2015	2016	2017	2018	2019	abril 2020	Variación abr 2020 / 2019
<b>Deuda Neta Total</b>	7,446,066.40	8,633,480.40	9,797,439.60	10,031,832.00	10,551,718.60	10,872,269.30	12,088,694.10	1,216,424.80
<b>Interinos</b>	5,395,869.70	5,902,271.00	6,217,613.80	6,236,437.90	6,696,127.80	7,141,618.90	7,093,008.30	-48,610.60
Presupuestario	4,492,361.30	5,037,147.00	5,275,890.80	5,262,483.20	5,726,766.60	6,176,177.80	6,166,633.90	-20,543.60
Gobierno Federal	4,324,120.60	4,834,120.10	5,196,301.40	5,174,288.00	6,203,851.40	6,662,798.20	6,606,978.10	-33,776.90
Organismos y Empresas	168,240.70	223,026.90	-122,710.60	-311,834.80	-476,869.90	-486,620.70	-540,441.20	-53,820.50
No Presupuestario	903,508.40	925,124.00	943,922.70	963,954.70	968,361.20	965,441.40	927,374.40	-28,067.00
Banco de Desarrollo y Fondos	-234,304.90	-246,188.70	-275,011.70	-299,775.00	-326,651.30	-344,008.70	-339,169.80	4,838.90
FARAC_2)	165,557.50	182,908.60	215,269.30	243,827.50	256,107.30	247,685.10	244,617.90	-3,067.20
Pasivos del IPAB	863,304.10	877,522.00	892,184.00	927,846.00	947,625.00	967,599.00	943,519.00	-24,080.00
PIDIREGAS	55,156.40	55,851.30	59,484.40	50,772.90	45,889.70	52,069.60	45,325.00	-6,744.60
Programa de Apoyo a Deudores	53,795.30	55,450.80	51,996.70	41,313.30	44,791.60	42,096.40	43,082.30	985.90
<b>Externos</b>	2,050,186.70	2,671,209.40	3,579,926.10	3,705,394.10	3,856,590.80	3,730,650.40	4,995,685.80	1,265,035.40
Presupuestario	2,000,208.80	2,609,002.70	3,485,638.10	3,696,875.90	3,742,191.80	3,636,360.30	4,879,254.10	1,242,893.80
Gobierno Federal	1,138,472.60	1,416,444.30	1,796,707.50	1,795,173.60	1,883,624.00	1,872,645.60	2,468,829.70	596,184.10
Organismos y Empresas	861,736.20	1,192,558.40	1,688,930.60	1,905,702.30	1,938,567.80	1,763,714.70	2,410,424.40	646,709.70
No Presupuestario	49,977.90	62,206.70	94,388.00	108,518.20	114,399.00	94,290.10	116,431.70	22,141.60
Banco de Desarrollo y Fondos	0	0	0	0	0	0	0	0
PIDIREGAS	49,977.90	62,206.70	94,388.00	108,518.20	114,399.00	94,290.10	116,431.70	22,141.60

Fuente: SHCP. Información de Finanzas Públicas y Deuda Pública, enero – abril de 2020.

Fuente: SHCP. Información de Finanzas Públicas y Deuda Pública, enero – abril de 2020.

### III.2.4. Deuda de las empresas productivas del Estado. (PEMEX Y CFE)

El 21 de enero del año en curso, Petróleos Mexicanos (PEMEX) realizó una operación de refinanciamiento de su deuda con la colocación de dos bonos con referencia de 11 y 40 años. La colocación la realizó en los mercados internacionales por un monto de 5 mil millones de dólares.

El 17 de abril de 2020, la calificadora Moody's recortó la calificación de PEMEX en dos escalones, de Baa3 a Ba2, colocando a la empresa productiva del estado en grado especulativo perdiendo el grado de inversión. Esta baja en la calificación repercutirá en sus finanzas elevando el costo financiero de su deuda.

Asimismo, se hizo del dominio público a principios del pasado mes de mayo, el incumplimiento por parte de PEMEX sobre la presentación de estados financieros a la Securities Exchange Commission (SEC, forma 20-F), argumentando el impedimento debido al impacto de la pandemia de COVID-19 en sus operaciones.

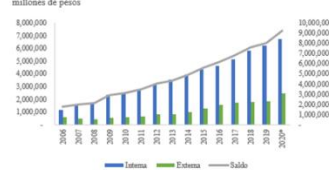
### III.2.5. Evolución de la deuda del Gobierno Federal

En la presente administración, el Gobierno Federal ha incrementado la deuda 21% desde que entró en funciones en diciembre de 2018. En el mismo periodo la deuda interna ha tenido una variación del 15% y la deuda externa muestra un crecimiento del 40%. Este incremento significativo se contrapone a la política de endeudamiento del actual gobierno.

Deuda neta del Gobierno Federal  
millones de pesos

Año	Interna	Externa	Saldo
2006	1,157,167	595,200	1,752,456
2007	1,482,692	447,582	1,930,274
2008	1,685,367	434,716	2,120,083
2009	2,341,995	542,053	2,884,049
2010	2,490,773	585,042	3,075,815
2011	2,817,444	659,115	3,476,559
2012	3,187,287	824,613	4,011,900
2013	3,502,140	813,888	4,316,027
2014	3,934,577	965,593	4,900,170
2015	4,348,870	1,231,875	5,580,745
2016	4,605,297	1,530,773	6,136,070
2017	5,112,794	1,703,274	6,816,067
2018	5,820,444	1,758,894	7,579,338
2019	6,209,601	1,810,421	8,020,022
2020*	6,696,075	2,488,830	9,184,905

Evolución de la Deuda Neta del Gobierno Federal  
2006-2020  
millones de pesos

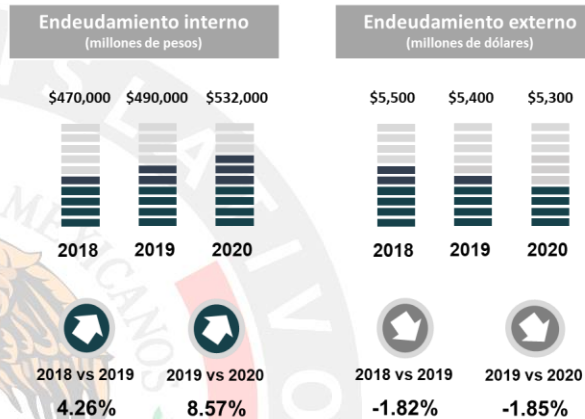


\* Cifra correspondiente al 31 de marzo del 2020.

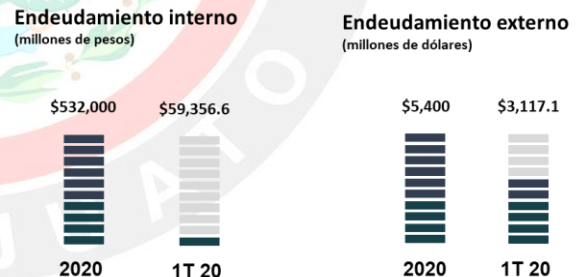
### III.2.6. Comportamiento del endeudamiento conforme al monto autorizado por el Congreso de la Unión

El Congreso de la Unión autorizó en el Paquete Fiscal de la Federación 2020, los montos de endeudamiento máximo para el Gobierno Federal para el presente ejercicio fiscal. Para el endeudamiento interno autorizó un monto de 532 mil millones de pesos y para el externo un monto de 5 mil 300 millones de dólares.

Endeudamiento público  
(Autorizado por el Congreso de la Unión)



Al cierre del primer trimestre de 2020, el Gobierno Federal reportó los siguientes montos de endeudamiento:



En atención a la información analizada y a los alcances de la propuesta de punto de acuerdo que nos ocupa, la consideramos procedente, al ser congruente con la legislación en materia de disciplina financiera por parte de la Federación, por lo que resulta viable exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal para que transparente y difunda el destino del préstamo solicitado al Banco Mundial, como debiera darse en cualquier préstamo o endeudamiento, al tratarse de información pública, de acuerdo a la normatividad aplicable y de esta manera se transparenta además la aplicación de los recursos públicos.



En este sentido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá cuidar que los recursos procedentes del financiamiento se destinen a la realización de proyectos, actividades y empresas que apoyen los planes de desarrollo económico y social, que generen ingresos para su pago o que se utilicen para el mejoramiento de la estructura del endeudamiento público, pues se desconoce al momento su destino.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 204, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente:

#### A c u e r d o

Artículo Único. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato formula un respetuoso exhorto al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Andrés Manuel López Obrador para que transparente y haga público el destino del préstamo solicitado al Banco Mundial con número de identificación del proyecto P172863 aprobado el 19 de mayo de 2020.

Comuníquese el presente acuerdo junto con sus consideraciones al titular del Poder Ejecutivo Federal, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 15 de junio de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

**-La C. Presidenta:** Me permito informar que, previamente se han inscrito las diputadas Lorena del Carmen Alfaro García y Celeste Gómez Fragoso, para hablar a favor. Si alguna otra diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Solicitó el registro la diputada María Magdalena Rosales Cruz, para hablar en contra.

Se concede el uso de la voz a la diputada Magdalena Rosales, hasta por diez minutos. Adelante, diputada.

#### MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DEL DICTAMEN PRESENTADO, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.



**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Con la venia presidenta, mesa directiva; diputadas, diputados.

Quiero iniciar mi exposición con respecto a la inmoralidad de este Punto de Acuerdo, es inmoral por los proponentes pero, también, por quien se suma a ello. Es inmoral porque cuando hablamos de transparencia, que es lo que solicitan aquí el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, vemos que en su ejercicio de poder, sobre todo en el último del ex presidente Peña Nieto, jamás se pidió una entrega de cuentas sobre el endeudamiento de nuestro país; por lo que esa inmoralidad tiene un fondo político porque se trata de intentar golpear al Gobierno Federal, intentar porque no lo van a lograr e intentarlo ante la historia de la deuda externa de nuestro país, ya que desde el 2000 al 2018 la deuda de nuestro país aumentó en un 500%, siendo que el crecimiento máximo en este periodo no alcanzó más de 2.3%. Para qué utilizaron estos préstamos, endeudamiento a nivel internacional, la deuda externa de México,

cuando en 2013 solicitaron un préstamo de 2,604 millones de dólares, en 2014 4,258 millones, en 2015 8,960 millones de dólares, todos, en 2016 la deuda máxima fue de 14,576 millones, el 2017 le bajaron un poquito, solamente pidieron 4,347 millones; y en 2018 10,582. Imagínense ustedes cómo creció la deuda de nuestro país en el periodo de Peña Nieto y en el periodo de los dos gobiernos panistas. La deuda ascendió en el periodo de Peña Nieto hasta 10.8 billones de pesos; esto me parece, repito, inmoral cuando el PAN le pidió al PRI que explicara en qué se gastaba la deuda adquirida, o cuando el PAN le pidió al PRI que explicara el endeudamiento al que estábamos sujetos todos los mexicanos, pero ahora sí vamos a pedir transparencia al Gobierno Federal, ¿para qué? para tratar de golpearlo. Afortunadamente con este exhorto o sin este exhorto, el Gobierno federal dará cuentas de en qué se gasta este recurso de deuda, viendo que en el periodo en que estamos, ante las circunstancias que se vive actualmente derivados de la débil situación económica mundial, no solamente de nuestro país, y de la contingencia sanitaria provocada por el COVID19 se advierten impacto en las finanzas públicas que hacen materialmente imposible mantener las expectativas de recibir los recursos participables que fueron estimados en la Ley de Ingresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal; pero, además diputados, si ustedes revisan, el artículo 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del Ejercicio 2020, ustedes verán que está contemplada una deuda externa y tiene un límite; también los diputados y los senadores pensaron que no podían tenerse deudas mayores a 5,300 millones de dólares y se puso un tope, así como a la deuda interna, así como a la deuda de las descentralizadas como Pemex y CFE ante la situación que padece todo el mundo, cada uno de los países tiene que sacar adelante a la economía de su país; pero ahora resulta ser que ahora sí importa la transparencia y, repito, es inmoral porque México en este momento, en el año 2020, tuvo que pagar 700,000 millones de pesos solamente de intereses de la deuda gracias a los endeudamientos de las administraciones del PRI y del Partido Acción Nacional, fue aumentando esta deuda año con año hasta llegar al 2018 con esta deuda más. Esta

situación no puede limitarse a esperar lo que pasa, por eso en el artículo segundo...

**-La C. Presidenta:** Diputada Magdalena Rosales, permítame un momentito.

Diputado Juan Antonio Acosta Cano, ¿para qué efectos?

**C. Dip. Juan Antonio Acosta Cano:** Sí, mi estimada presidenta, para ver si por su conducto, la diputada me hace favor de aceptar una pregunta.

**-La C. Presidenta:** Diputada Magdalena Rosales, ¿acepta la pregunta del diputado Juan Antonio Acosta Cano?

**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** No, señora presidenta, me interrumpo de mi disertación.

**-La C. Presidenta:** Gracias. La pregunta no fue aceptada, diputado Juan Antonio Acosta Cano.

**C. Dip. Juan Antonio Acosta Cano:** Gracias, presidenta.

**-La C. Presidenta:** Diputada Claudia Silva, ¿para qué efectos, diputada?

**C. Dip. Claudia Silva Campos:** Gracias presidenta, para ver si por su conducto la diputada Magdalena Rosales, en el uso de la voz, me podría permitir una pregunta.

**-La C. Presidenta:** Diputada Magdalena Rosales, ¿acepta usted la pregunta de la diputada Claudia Silva Campos?

**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** No, diputada presidenta, quiero seguir haciendo mi exposición.

**-La C. Presidenta:** La pregunta no fue aceptada, diputada Claudia Silva.

Siga usted María Magdalena Rosales Cruz, con su exposición.

**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Sí, mencionaba la inmoralidad y la hipocresía de ahora sí *vamos a ser transparentes*, transparentes cuando dejaron a nuestro país en una situación tan crítica tanto en su

economía como en su seguridad, como es su salud, como en los aspectos educativos, como el nivel de pobreza alcanzada en este país, a pesar de los millones y millones de dólares que solicitan; pero ahora sí se pide cuentas al Gobierno Federal.

Como decía, el Gobierno federal va a entregar cuentas porque el en este momento es un gobierno transparente que lo que trata es de combatir la corrupción; quisiéramos saber en dónde se fueron todos estos millones apoyando a la empresa privada, a grupos específicos de la empresa privada que tuvieron, inclusive, una posibilidad de no pagar impuestos, que tuvieron todas las prebendas del gobierno para hacer más ricos a los ricos y más pobres a los pobres pese al endeudamiento al que se sometió a nuestro país y a cada uno de ellos mexicanos.

Quiero decirles, también, que hay una política precisa del endeudamiento y el crédito externo se utiliza únicamente en los mercados internacionales buscando ampliar la base de inversión y se buscará utilizar, de manera estratégica, el financiamiento proveniente de organismos financieros internacionales. Ustedes ven que nosotros tenemos una deuda externa impresionante y que son a países concretos y a bancas específicas como la Banca Norteamericana, como el Fondo Monetario Internacional en condiciones tremendamente desfavorables y que, en este momento, el Bando Mundial está ofreciendo este préstamo en y condiciones insuperables; es por eso que se está pidiendo, fíjense ustedes la diferencia de lo que se está pidiendo, mil millones de dólares, a lo que pidió Peña Nieto en 2016, 14,576 millones de dólares. Y bueno, si nos vamos a los gobiernos de Calderón, llegó a pedir préstamos que involucraron hasta el 33.8 Producto Interno Bruto y Peña Nieto, inclusive, utilizó ese préstamo que involucra hasta el 48.2% del Producto Interno Bruto; es verdad que se requiere estabilizar la economía nacional, es necesario este tipo de préstamos que, además, repito, estaban contemplados en el artículo 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el año 2020, no está pidiendo más ni está pidiendo menos, está dentro de lo que se encuentra en el artículo 2 de esta ley. Y quiero decirles, también, que el gobierno actual tiene un superávit del gasto del Gobierno Federal, de

todo lo que se gasta hay un superávit; por primera vez en muchísimos años porque este superávit tiene que ver con la utilidad y el la eficacia de la administración pública federal y que en asuntos de déficit de la balanza comercial, el 2015 se tuvo un déficit de 14,683 millones de dólares, mientras que en este periodo corto del gobierno de Andrés Manuel López Obrador, hay un superávit de 3,145 millones de dólares; es decir, la economía de nuestro país va para adelante pese a que la quieren descalificar a los que les conviene políticamente golpear al Gobierno Federal y esa inmoralidad y esa terrible alianza entre el PRI, PAN y Partido de la Revolución Democrática y demás, seguirá.

**-La C. Presidenta:** La diputada Alejandra Gutiérrez pide el uso de la voz para rectificación de hechos. ¿Qué hechos diputada?

**C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos:** Muchas gracias, diputada presidenta. Al referirse a todas las inmoralidades que hace referencia, son varias, ahorita ahondaré al respecto, y también cuando se refiere a que, por primera vez, hay superávit en México y, tercero, con los datos que presenta de la deuda pública acumulada.

**-La C. Presidenta:** Gracias.

Diputado Jaime Hernández Centeno, también solicita rectificación de hechos, ¿Qué hechos desea rectificar, diputado?

**C. Dip. Jaime Hernández Centeno:** Gracias, diputada presidenta. Con el gustazo de saludar a todos. Con respecto a lo que comenta la oradora que es inmoral pedirle cuentas al Gobierno Federal, sobre la hipocresía, sobre los temas de salud, seguridad en la que dejaron anteriores administraciones y sobre la eficiencia de las acciones del Gobierno Federal.

**-La C. Presidenta:** Diputado Jaime Hernández Centeno, ¿para qué efectos?

**C. Dip. Jaime Hernández Centeno:** Rectificación de hechos en cuanto a la inmoralidad y *pareciera que ahora sí son transparentes*.



**-La C. Presidenta:** Bien. Tiene el uso de la voz la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, hasta por cinco minutos.

Adelante, diputada.

**LA DIPUTADO ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS, RECTIFICA HECHOS EN EL TEMA QUE SE DISCUTE.**



**C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos:**  
Muchísimas gracias, presidenta.

Inicio con el primero de los puntos, habla de que es inmoral el que este Congreso se pida cuentas; yo creo que hay que ser muy puntuales, inmoral es quererle mentir a los mexicanos, inmoral es ocultar información. Se me hace muy delicado que nos quieran venir a decir, durante meses, meses y meses, hemos escuchado que esta administración no iba a pedir deuda, y ni siquiera estamos señalando si piden o no, la inmoralidad estriba en que a los mexicanos nos quieran ver la cara, sí nos damos cuenta, sí pensamos y sí revisamos información; inmoral es mentir, inmoral es ocultar las cosas; cuando se quiere cubrir todo con un paño y quieren que no se tenga la información, eso sí es inmoralidad; aquí se ha estado estableciendo en qué se van a gastar los recursos, allá no; todavía, cuando hace unos meses llevamos en el artículo 2 de la Ley de Ingresos 2020, se establecía un crédito y que también la del 2019 se negó; hubo una negación, jeso sí es inmorall, cuando se habla de transparencia hay que cumplir la transparencia, no tendría por qué enojar el que este Congreso exija cuentas porque es nuestra responsabilidad y esa es nuestra tarea; inmoral es venir a señalarnos, a criticarnos y a agredirnos cuando estamos haciendo nuestro trabajo; si no hubiera nada que ocultar, creo que simplemente se vota y espero, que de verdad espero que nos llegue la información, así como cuando pedimos que nos dijera que cuáles eran las listas de beneficiarios que con toda pompa

dijeron que en la siguiente sesión se nos iba a presentar la lista y que todavía la seguimos esperando, esperamos también que, inmediatamente podamos tener respuesta de este exhorto, así como usted lo señala, y que podamos tener la información en qué se va a gastar el dinero porque hay muchas contradicciones; el Secretario de Hacienda y el Subsecretario simplemente se acotaron a decir que no tenía un fin específico; entonces póngase de acuerdo porque los especialistas del área Hacienda dicen algo diferente a lo que ahora acaba de señalar; todos los números que señaló, la gran mayoría son erróneos; ojalá con mucho gusto lea el dictamen que son datos validados, que es información financiera de propia Hacienda para que vea que sus número son completamente diferentes diputada, la invito a que revise y lea el dictamen. Es evidente que hay un incremento de deuda de esta administración federal actual, no se tiene que estar echando culpas anteriores, cada quien asumirá su responsabilidad histórica, asuman la propia; se están endeudando con porcentajes mucho mayores que otras administraciones, prometiendo que no lo iban a hacer; entonces no mientan, hay 21% de incremento en la deuda; hay 15% de incremento en deuda interna y 40% de deuda externa; no nos vengán a engañar a los mexicanos y asuman su responsabilidad; el gasto debe ser hecho con responsabilidad porque es dinero de todos, y simplemente para también señalarles, no es verdad que es la primera vez que hay un superávit primario, la invito a que revise la historia; cuando revisamos presupuestos, yo fui diputada federal, estuvimos exigiendo que se tuviera un superávit primario, y en 2017 fue el primer año que hubo superávit primario, 2017 y 2018 y empezó a bajar a partir de 2019 y no va a haber superávit primario en 2020. Por otro lado, el tema es cómo se gasta, no solamente es guardar el dinero, como el tema de los talentos, esconderlo bajo la tierra, aunque afuera todo mundo se muera de hambre y que la economía vaya mal; no es verdad que la economía va bien; yo solamente le quiero decir que Banco de México acaba de anunciar que probablemente cerremos con un 8.8 menos, ¡nunca México había tenido esta caída tan simbólica!, ¿por qué?, porque no han sabido administrar. Es cuánto.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputada.

El diputado Ernesto Prieto está solicitando el uso de la voz para rectificación de hechos. ¿Qué hechos desea rectificar, diputado?

**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Muchas gracias. Para rectificar hechos en cuanto a que ellos son transparentes.

**-La C. Presidenta:** Diputada Magdalena Rosales, solicita el uso de la voz para rectificación de hechos, ¿Qué hechos desea rectificar?

**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Sobre los datos, que dice que miento; yo digo que ella miente y sobre todas las evidencias que ella no ve.

**-La C. Presidenta:** Gracias. Tiene el uso de la voz el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, hasta por cinco minutos.

Adelante, diputado.

**RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO.**



**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Muchas gracias, compañera diputada presidenta. Me da gusto que ya hayan asomado la cara el PRIANMC en Guanajuato y que se la avienten a mi compañera Magdalena Rosales, la cual heroicamente va a ser la defensa de lo que está planteando y que nosotros vamos a respaldar; pero qué bueno que ya nos estamos visibilizando lo que somos, a quienes representamos y a quienes defendemos, muchas gracias.

Yo quiero recordarle a mis compañeros, sobre todo de Acción Nacional,

que ¡deveras son buenos para exagerarle!, de que son muy transparentes; recordarles que el pasado 21 de mayo presenté un exhorto, un Punto de Acuerdo, en donde se exhortaba al Gobierno del Estado.

**-La C. Presidenta:** Permítame, diputado Ernesto Prieto.

Diputada Cristina Márquez, ¿para qué efectos?

**C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá:** Gracias, diputada presidenta, para solicitar una moción de orden para que el diputado, además de circunscribirse al hecho que quiera rectificar, se dirige con respecto a esta Asamblea.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputada Cristina Márquez.

Diputado Ernesto Prieto, continúe con la exposición, por favor trabajando los principios de orden y respeto. Adelante, diputado.

**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Muchas gracias. Quiero recordarles a mis compañeros de Acción Nacional que ahora andan muy transparentes, como en su momento muy feministas, después siempre no, recordarles que el 21 de mayo, exactamente en esa fecha, presenté al Pleno del Congreso del Estado, un Punto de Acuerdo en donde se exhortaba al Gobernador, de forma respetuosa, para transparentara de manera proactiva los recursos públicos destinados a atender la emergencia sanitaria causada por el COVID19, a través del micrositio Web institucional, mediante la herramienta de conjunto de datos abiertos y ¿qué creen que fue lo que pasó? Amigas y amigos de Guanajuato, me la votaron en contra como han votado casi todo lo que hemos promovido; entonces no hablemos de transparencia pues cuando hay oportunidad de demostrarlo y sucede exactamente lo contrario; entonces pedirles con mucho respeto, congruencia y que no afirmen lo que no avalan, lo que no defienden, lo que no promueven; tuvieron la oportunidad, era un exhorto bastante tranquilo en donde lo único que se solicitaba era que se transparentara, de manera proactiva, los

recursos públicos que ante esta contingencia por el COVIDA19 estaba ejecutando, estaba utilizando el Gobierno del Estado y se negaron; entonces no vengan a decir que promueven la transparencia, que están a favor de la transparencia porque cuando se les invita, de forma respetuosa, tranquilamente, porque el exhorto estaba muy light, muy ligero, hasta a eso se niegan, entonces decirles que no hablen lo que en la práctica no llevan a cabo. Es cuánto, muchas gracias.

**-La C. Presidenta:** Permitame diputado Ernesto Prieto.

**C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera,** ¿para qué efectos?

**C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera:** Si me permite el orador, porque solicité la palabra antes de que terminara, hacerle una pregunta respecto a transparencia.

**-La C. Presidenta:** Diputado Jesús Oviedo, el diputado Ernesto Prieto ha concluido la disposición; no ha lugar su petición.

Vamos a continuar con el análisis y discusión, no sin antes pedirles, solicitarles a todos los participantes; a todos, a todas, que por favor nos dirijamos con mucho respeto, sobre todo hacia nuestras personas; hagámoslo a fin de poder llevar una sesión con mucho respeto y con mucha altura; se los pido a todos de manera muy atenta.

Adelante, diputada Magdalena Rosales, tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos.

**26 INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ PARA RECTIFICAR HECHOS.**



**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:**

Con todo respeto, diputada presidenta, compañeras, compañeros; diputada Alejandra Gutiérrez, por si quiere hacer como alusiones personales; si quisiera conocer en qué cifras estoy mintiendo; los datos que he dado pueden buscarlos en diferentes publicaciones de economía, sobre todo este 500% que aumenta la deuda de nuestro país desde el Gobierno de Fox, hasta el Gobierno de Peña Nieto y de los diferentes préstamos que se hicieron en el sexenio de Peña Nieto, en donde usted, seguramente como diputada federal, perdón, no conocía esta importante tarea que tuvo, pues aprobó estos créditos o bien jamás pidió cuentas exactas en qué se gastaron; pero ¡bueno!, si las pidió las felicito mucho y si no las pidió ¡qué lamentable! porque el endeudamiento en el periodo del sexenio de Peña Nieto fue alarmante y cuando hablo de moral o inmoral, me pregunto que cuando un grupo parlamentario hace un exhorto ante un préstamo que -ni siquiera- puede duplicar los préstamos que pidieron en el sexenio anterior; pero ¡bueno!, en aras de la transparencia, la diputada no ve las evidencias porque seguramente ella *tiene otros datos*, yo sí quisiera saber cuáles son los datos que tiene porque estar pagando 700,000 millones de pesos solamente por intereses de la deuda adquirida por los gobiernos anteriores, realmente es inmoral venir a pedir cuentas por este préstamo que está en una situación de crisis mundial, por una emergencia sanitaria y porque el golpe a todos los países, si no se toman las medidas precisas para este esquema de potenciación sobre lo que tiene nuestro país, como en el la aprobación de la solicitud del gobernador, porque es necesario utilizar los recursos que se tienen en México y porque es necesario adquirir esta deuda, pero parece que estos deseos de que al Gobierno federal le vaya mal, es decir, que a México le vaya mal, pues

<sup>26</sup> En el último minuto de su participación, la presidenta de la mesa directiva le solicita concluir la misma.



para que se salga triunfante el partido de oposición principal, no el PRI porque ya no es el de oposición principal, sino el partido que digamos podría tener una posibilidad de competencia; entonces, en este sentido golpear al Gobierno federal en cualquier cosa que se haga, hay que estarlo golpeando, inclusive, las proyecciones del Banco Mundial, da tres proyecciones y las que usa el Partido Acción Nacional son las más malas *digamos* para la economía de México; pero también hace unas proyecciones a favor que pudiera ser, pero esas no las mencionan; hay que mencionar lo peor que está haciendo, pero no hay que mencionar las posibilidades de sacar adelante a nuestro país, porque nos conviene sacar adelante a nuestro país y hay momentos en que la unidad es mejor que el golpeteo constante para estarnos dividiendo; nosotros hubiéramos completamente apoyado el exhorto que se está haciendo porque es transparencia y estamos por la transparencia, el problema son los elementos que plantean en su motivación; en las razones por las cuales plantean en donde el Gobierno Federal está haciendo lo peor en economía y no destacan que necesitamos trabajar juntos para sacar adelante al país y no sufra tanto la población de México y de Guanajuato; entonces, ¡bueno!, si vamos a estar golpeando al Gobierno Federal, entonces hay que hacer muchas aclaraciones y no nos vamos a cansar de aclarar los puntos; estamos por la transparencia sí, estamos en contra de la utilización política e inmoral de los puntos de acuerdo porque estamos en desacuerdo, totalmente. Es cuánto.

**-La C. Presidenta:** Diputado Jesús Oviedo Herrera, solicita rectificación de hechos ¿Qué hechos desea rectificar, diputado?

**C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera:** En la insistencia de la diputada de lo inmoral y lo no inmoral.

**-La C. Presidenta:** Diputada Alejandra Gutiérrez Campos, también solicita rectificación de hechos. ¿Qué hechos desea rectificar?

**C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos:** Gracias presidenta. Muy rápido, sobre de

dónde son mis fuentes de información, de dónde tengo mis datos.

**-La C. Presidenta:** Gracias. Diputado Oviedo, tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos.

Adelante.

**EL DIPUTADO J. JESÚS OVIEDO HERRERA INTERVIENE PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS EN EL TEMA.**



**C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera:** Gracias presidenta, la verdad es que seré muy breve. No entiendo por qué decir que es inmoral, ¿qué es inmoral?, esa sería la pregunta; y hace un momento, en todas estas contradicciones a las que nos estamos enfrentando por este debate que, -me parece-, debería de tener más sustancia, yo le digo a la diputada Magdalena Rosales y al diputado Ernesto Prieto, que inmoral es tener problemas al interior de su partido y no dar a conocer la información, eso que hoy están diciendo que no se da a conocer, traen un problema interno, traen un problema de no ver la realidad...

**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Moción diputada, de qué está hablando el diputado...

**-La C. Presidenta:** Permítame diputada Magdalena Rosales.

Diputado Oviedo, continúe con su exposición, centrándose en el motivo por el que usted solicitó la rectificación, por favor. Gracias.

**C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera:** Gracias, presidenta. Obviamente mi rectificación de hechos es acerca de la reflexión de qué es inmoral y de la mentira que se está generando hoy aquí, porque se debate, se habla fehacientemente, pero no

están viendo el problema que tienen y qué no logran acomodar las cosas como debería de ser; entonces, lo que quiero decir es que es un debate que no nos está llevando a nada y no tienen argumentos morales para decirlo, no están debatiendo, no están defendiendo lo real de las cosas y para mí nada más es explicar cómo mienten teniendo un problema terrible atrás y eso es lo que yo le quiero decir a todo el público que nos escucha, no podemos estar oyendo tantas cosas con los problemas que ellos tienen y que no saben, ni pueden y no sé si quieran resolver. Es cuánto, presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias.

Diputado Raúl Márquez solicita rectificación de hechos, ¿Qué hechos desea rectificar, diputado?

**C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo:** Lo referente a los problemas que tienen atrás.

**-La C. Presidenta:** Gracias.

Tiene el uso de la voz diputado Raúl Márquez, hasta por cinco minutos.

**RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA QUE SE DISCUTE, INTERVIENE EL DIPUTADO RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO.**



**C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo:** Quiero expresar que no es correcto descalificar una exposición, una manifestación de un compañero o compañera diputada, en este caso, simplemente argumentando otras circunstancias totalmente ajenas a lo que estamos debatiendo, no hay un argumento, la diputada tiene toda la facultad, toda la autoridad y todo el derecho a expresar los calificativos que ella considere convenientes sobre del tema que estamos tratando, no sobre de otros temas; aquí yo solicité moción que no me fue concedida, pero la presidenta atinadamente solicitó que se encausara el debate del diputado que me antecedió hacia lo que se estaba expresando.

**-La C. Presidenta:** Diputado Raúl Márquez, permítame un momentito.

Diputada Cristina Márquez, ¿para qué efectos?

**C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá:** Gracias, diputada presidenta, para solicitarle una moción de orden al diputado orador, dado que solicitó la palabra para rectificar hechos respecto a los problemas señalados que ellos tienen y está hablando de cosas que no tienen que ver con ello.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputada Cristina Márquez.

Adelante diputado Raúl Márquez, continúe con su exposición, nuevamente solicitándole centrarse en el motivo por el cual solicitó el uso de la voz.

**C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo:** Aprendí rápido de mi antecesor, él totalmente desvió todo el discurso hacia otro lado, hacia otro concepto totalmente, estamos hablando de factores económicos, no de situaciones internas de nadie, de ninguna situación que prevalezca alrededor, y quiso descalificar la ponencia de mi compañera Magdalena Rosales, en ese sentido, nada tiene que ver; aprendo rápido, aprendo rápido. Es cuánto, presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputado.

Enseguida, tiene el uso de la voz la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, hasta por cinco minutos.

Adelante, diputada.

**LA DIPUTADA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS RECTIFICA HECHOS EN EL TEMA.**



**C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos:** Muchísimas gracias, presidenta. Solamente para puntualizar, se cuestiona que tienen otros datos y que mis datos no son

correctos, no saben cuál es mi fuente, muy claro, la fuente, no hay otra oficial, que la SHCP y se publica y está en la Página y se publican los informes trimestrales que se presentan al Congreso; entonces, los invito a que revisen la fuente en forma que es la propia Secretaría y se revisan fuentes como Páginas en Internet que no son oficiales, revistas de economía, pues obviamente van a tener otros datos. Muchas gracias.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputada.

Diputada Magdalena Rosales solicita el uso de la voz para rectificación de hechos, ¿Qué hechos desea rectificar, diputada?

**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Sí, sobre las fuentes en la cual nos basamos.

**-La C. Presidenta:** Adelante, diputada Magdalena Rosales, tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos.

**ACLARANDO HECHOS SOBRE EL TEMA QUE SE DISCUTE, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.**



**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Sí, bueno, yo quisiera precisar las fuentes que, efectivamente, son de análisis, de revistas de economía, pero fundamentalmente son los reportes de la SHCP y de los informes del Congreso de la Unión, tanto en el periodo actual, como en el periodo de Peña Nieto, de Calderón y, también de Vicente Fox; ojalá se pudiera dar una vueltecita por los archivos del Congreso de la Unión y poder hacer el análisis completo de lo que estoy hablando, de la deuda adquirida de que no hubo nadie que le pidiera cuentas en qué se gastaba ese dinero, ¡imagínense ustedes!, 14 mil 676.8 millones de dólares en 2016, ¡bueno!, me parece que era interesante saber qué había en los Archivos del Congreso de la Unión y que había en la SHCP.

**-La C. Presidenta:** Diputada Magdalena Rosales, permítame un momento.

Diputada Claudia Silva Campos, ¿para qué efectos?

**C. Dip. Claudia Silva Campos:** Nuevamente molestando a la diputada oradora si me permitirá una pregunta, por su conducto, diputada presidenta.

**-La C. Presidenta:** Diputada Magdalena Rosales, ¿acepta usted la pregunta de la diputada Claudia Silva Campos?

**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** No, no la acepto.

**-La C. Presidenta:** La pregunta no fue aceptada, diputada Claudia Silva.

Continúe, diputada Magdalena Rosales.

**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Yo quisiera decir, para que no haya tantas preguntas, que se pusieran a estudiar y ver cómo sucedió este fenómeno desde la deuda externa mexicana y así no habría tantas preguntas. Es cuánto.

**-La C. Presidenta:** Diputada Claudia Silva, ¿para qué efectos?

**C. Dip. Claudia Silva Campos:** Claro que sí diputada presidenta, si me permite hacer una rectificación de hechos en el tema que recién comentó la diputada Magdalena Rosales.

**-La C. Presidenta:** ¿Qué hechos, diputada?

**C. Dip. Claudia Silva Campos:** Que nos pongamos a estudiar.

**-La C. Presidenta:** Tiene el uso de la voz diputada Claudia Silva Campos, hasta por cinco minutos.



**LA DIPUTADA CLAUDIA SILVA CAMPOS RECTIFICA HECHOS A LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ EN EL TEMA QUE SE DISCUTE.**



**C. Dip. Claudia Silva Campos:** Muchísimas gracias, seré breve. Solamente mi pregunta era hacerle una aclaración a la diputada Magdalena Rosales; entonces, como no fue posible o no le hicieron las observaciones o pedirle aclaraciones a los anteriores expresidentes, ¿en este momento tampoco podemos hacerlo?, ¡perdón!, pero anteriormente yo no estaba en un Congreso del Estado donde pudiera acercarme y hacer uso de esta máxima tribuna y solicitar clarificación de los recursos de todos los mexicanos; es de todos los mexicanos, y -en concreto-, para la rectificación que pedí el uso de la voz, es ¡sí nos ponemos a estudiar!, claro que estudiamos, solamente que también le recordamos a la diputada Magdalena Rosales que -aunque nos moleste, cuando nos interrumpen-, estamos en todo nuestro derecho de solicitarle nos responda alguna pregunta, así como ella está en el suyo de responderla, o no. Muchísimas gracias.

**-La C. Presidenta:** Gracias.

Diputada Magdalena Rosales, solicita rectificación de hechos, ¿Qué hechos desea rectificar?

**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Sobre si podemos o no podemos hacer una pregunta a la administración federal.

**-La C. Presidenta:** Tiene el uso de la voz diputada Magdalena Rosales, hasta por cinco minutos.

**CLARIFICANDO HECHOS EN EL TEMA QUE SE DISCUTE, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.**



**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Creo que todos estamos claros en este Congreso que nosotros debemos pedir cuentas al Ejecutivo tanto federal como al Ejecutivo estatal y a los municipales, claro que tenemos esa prerrogativa porque somos representantes populares que queremos tener la información para transmitirla, a su vez, a la gente que confió en nosotros a través de su voto; entonces, al inicio de mi exposición, decía que ¡qué bueno!, que estaríamos a favor de este exhorto, siempre y cuando se hiciera de la manera correcta y no atacando y culpabilizando, de manera previa, al Gobierno Federal con esta exposición de motivos. ¡Claro que tenemos la obligación de pedir cuentas! Y yo también decía que la transparencia del Gobierno Federal con exhorto o sin exhorto, daría la explicación en qué se gasta este recurso y no como sucedió en administraciones federales que tuvieron y tienen la reprobación de los mexicanos puesto que por eso mismo subió al gobierno algo diferente, un cambio que se necesitaba en este país para hacer las cosas de manera diferente, y la forma de hacerlo de manera diferente es eliminando la corrupción, buscándola y tratando de abatirla hasta desaparecerla, ¡cosa difícil!, en nuestro estado pero, bueno, también la transparencia y la aplicación de los recursos para las necesidades de este país, empezando por los más pobres y no por los más ricos; hay un cambio total, entonces, no, ¡al contrario!, estamos a favor de la transparencia y si se hace este exhorto, como se hará por mayoría, ¡no hay problema!, pero nosotros sí tenemos que manifestar que el deseo de la oposición al Gobierno Federal que está presente en nuestro estado.

**-La C. Presidenta:** Diputada Magdalena Rosales, permítame un momento.

Diputado Jaime Hernández Centeno, ¿para qué efectos?

**C. Dip. Jaime Hernández Centeno:** Diputada, nada más pedirle a la oradora que se centre en el tema para el que pidió su participación.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputado.

Continúe, diputada Magdalena Rosales, por favor, volviendo al tema.

**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Sí, estamos en este tema, de si tenemos, o no, esta posibilidad, ¡claro que la tenemos!, tiene este Congreso pedir cuentas, ¡está bien!, que se pidan en los términos correctos, por supuesto que hasta votamos a favor del exhorto, pero si están golpeando al Gobierno Federal de manera constante, como lo seguirán haciendo hasta que termine esta legislatura, simplemente estaremos en oposición en estos términos, porque el deseo que le vaya mal a México, tenemos que dejar claro que se hará todo lo posible y lo imposible, sacar adelante a este país, a Guanajuato y a todos los que integramos esta gran nación, se hará todo; pero se hará de la manera correcta y no con términos de descalificación, hacer análisis de contextos muy amplios en el momento actual pero no querer recordar lo que pasó antes, lo que sucedió antes de que llegara este gobierno a corregir todos los errores y todas las desgracias de la corrupción y del enriquecimiento de miles de mexicanos, pero de millones en la pobreza. Es cuánto.

**-La C. Presidenta:** Enseguida, se concede el uso de la voz al diputado Jaime Hernández Centeno, para rectificación de hechos, hasta por cinco minutos.

Adelante, diputado.

**EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO RECTIFICA HECHOS EN EL TEMA EN DISCUSIÓN.**



**C. Dip. Jaime Hernández Centeno:** Gracias, diputada presidenta. Con el gustazo de saludarlos.

Es divertido, no puedo ponerle otro calificativo, la forma en que piden respeto nuestros compañeros de MORENA y en una forma cínica, vergonzosa se quieren reír de este Congreso, de este Grupo Parlamentario, de esta gente trabajadora, capaz; entusiasta. Hablan de inmoralidad, inmoral es venir a pararse a una tribuna a decir mentira tras mentira; lo he dicho en otras ocasiones; a solas, en silencio, ¿verdaderamente, se creerán las mentiras que vienen a verter aquí a los guanajuatenses, a los mexicanos?, al hablar de inmoralidad, de pedirle cuentas al Gobierno Federal debiera darles gusto, alegría, ¿qué tienen qué esconder si dicen que son muy transparentes?, que van en contra de la corrupción, ¿dónde está la transparencia?, ¡se le han restregado en la cara una y otra vez, todos los contratos irregulares que han hecho!, no hay transparencia. Ahora dicen que el Gobierno Federal lo golpeamos, ¡al contrario!, no lo golpeamos, queremos ayudarle una y otra vez, pero no se deja; hay que ayudarle al Presidente, queremos que le vaya bien a México, pero no en esa forma, no han tomado una sola decisión buena para que le vaya bien a México, puras ocurrencias vienen a decirle a la gente, a los ciudadanos, pensando que sí se la creen, ¡no!, hay gente que sí estudiamos y les damos la muestra de que somos muy capaces para estar en estas curules, en esta posición, devengando un buen sueldo.

Dicen que están haciendo lo correcto y que son congruentes, congruencia es que el Presidente de la República dijo, todavía hace unas semanas, que no pediría deuda y lo han venido diciendo desde la campaña política y no han cumplido, no cumplió, es una mentira más, un engaño más a los mexicanos, está pidiendo deuda; que hay superávit, ¡bueno!, pero si los hay en su

memoria, si lo hay en sus cuentas, pues que les baje ese superávit a los papás, a los pacientes de cáncer; ayer lo increparon en Veracruz, en Xalapa y -ni siquiera atendió a esa gente-, si hay superávit, si hay tanto dinero, entonces que le dé respuesta a esa ciudadanía; la inseguridad nos ha rebasado, la corrupción, ¡ni de chiste la han combatido!, porque los más corruptos siguen adentro; entonces, congruencia, por favor y, les digo con toda honestidad, en Movimiento Ciudadano no queremos que le vaya mal al presidente, queremos que le vaya bien; nos sumamos a su esfuerzo; estamos listos para debatir con el presidente, con su equipo, estamos listos para sentarnos a hacer equipo con la gente de MORENA, con todos los grupos parlamentarios para hacer una gran cruzada, una alianza para México. Retomo las palabras que dijo el diputado Huerta cuando presentó este tema, esta iniciativa, *no estamos en contra del crédito, los créditos son para eso, para sacar adelante las cosas*, en lo que estamos en contra que lo hagan en lo *¡en lo obscurito, hombre!*, que lo hagan bajo el hombre, ¡no, no!, expongan en qué se lo van gastar y órale, para adelante y no solo eso le autorizamos, hasta más, le ayudamos a conseguir otros créditos, ¡pero no en lo obscurito! Ya no engañen a la gente, sean serios.

Por último, respeten; ¿quieren ser respetados?, ¡respeten! Porque apenas se les pisan los callos y luego, luego *moción y respeto*, nunca se les ha faltado al respeto diputado Prieto y diputados de MORENA, yo, en lo personal, he sido muy respetuoso, soy enérgico cuando tengo que serlo y soy prudente y responsable de mis actos, así es que no engañen a Guanajuato, no engañen a México, el crédito es una vergüenza porque el presidente dio su palabra que no iba a endeudar al país; entonces, no podemos ser comparsas de una persona que se jacta de decir *no mentir, no engañar, no robar* y creo que se tiran al piso.

Concluyo presidenta, se tiran al piso, se victimizan para querer justificar sus errores, ¡no, no!, eso no. Es cuánto, presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputado.

Enseguida, tiene el uso de la voz para rectificación de hechos, el diputado José Huerta Aboytes, hasta por cinco minutos. Adelante, diputado.

**RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA QUE SE DISCUTE, INTERVIENE EL DIPUTADO JOSÉ HUERTA ABOYTES.**



**C. Dip. José Huerta Aboytes:** Gracias, presidenta, seré muy breve.

A mí me preocupa que se utilice la alta tribuna del Estado para generar discusiones intrascendentes e inútiles, pero, sustancialmente, que se concentren en juegos de palabras para que, finalmente, no enfrentemos la realidad. Yo creo que el pueblo de México y el de Guanajuato necesita respeto y que nosotros, desde el ámbito de nuestra responsabilidad y de nuestra trinchera, debemos dárselo; el Punto de Acuerdo es muy sencillo, nada más que nos explique el señor Presidente de la República que aclare el destino del préstamo; nosotros no somos defensores de oficio ni es materia de esta sesión en cuánto, en qué cantidad, de qué forma se endeudaron los anteriores gobiernos, es su responsabilidad histórica, a nosotros nos preocupa que, después de que el pueblo de México, una y otra vez y mil veces se le dijo, con insistencia propagandística, que *casí* la andábamos creyendo que no nos íbamos a endeudar, a fin de cuentas estamos hablando concretamente y hay que conducirse con veracidad no con mendacidad; concretamente estamos hablando, en lo que va de esta administración, hay un endeudamiento de 2,130 millones de dólares y eso, ¡ojjo!, sin contar todos los bonos que ya se colocaron por 1,750 millones de euros y por 6,000 millones de dólares a medianos de abril, y esos también se pagan, esos no son gratis, son parte de una deuda, eso es concretamente que el pueblo de México no siga engañado con un juego de palabras y



de mentiras, y lo que está pidiendo este Congreso del Estado, concretamente, es que nos digan cuál es el destino; no es otra cosa más, ¿por qué?, pues porque las contradicciones ya se dijeron aquí y no las voy a repetir, que el Secretario de Hacienda y el Subsecretario y que era para mitigar los efectos de la pandemia e impulsar apoyos a la pequeña, mediana empresa, ¡en fin!, ya le dijeron a los empresarios si quiebran, ¡quiebran!, hagan lo que quieran, pero a ver, ¿entonces, el destino del préstamo cuál es?, es lo que queremos sabe lisa y llanamente, yo no creo que tengamos por qué estar debatiendo situaciones que no tienen nada que ver con este Punto de Acuerdo, éste es nada más que se nos aclare que este préstamo hacia dónde nos conduce, ¿por qué?, porque, reitero, no es y sobre todo en estas circunstancias, que con responsabilidad lo expresamos, estamos conscientes de que no es pecado que se acuda al endeudamiento, lo criticable es que se haga en la opacidad, en lo obscuro, en los entretelones de la simulación, de la ambigüedad y la hipocresía, ¡eso es lo peor!, y lo más reprobable, todavía, es que un gobernante niegue y reniegue de sus acciones, y todavía más, que los recursos obtenidos, si es que así es, yo no lo puedo afirmar, todavía, se desvíen, esa es una *presunción iuris tantum*,<sup>27</sup> para promover intereses clientelares con finalidades electoreras. Es cuánto, presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputado Huerta.

Enseguida, se concede el uso de la palabra a la diputada Lorena del Carmen Alfaro García, hasta por diez minutos. Adelante, diputada.

**PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA, PARA MANIFESTARSE A FAVOR DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO.**

<sup>27</sup> Una *presunción iuris tantum* es aquella que se establece por ley y que admite prueba en contra, es decir, permite probar la inexistencia de un hecho o derecho.



**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Gracias, diputada presidenta, con su permiso y el de la mesa directiva. Saludo a mis compañeros y compañeras diputadas, a los medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de los medios electrónicos.

El día de hoy quiero solicitar su voto a favor del presente dictamen, cuya única intención -como ya dijo con todas las participaciones que me antecedieron-, es transparentar el uso de los recursos públicos y abonar a la rendición de cuentas; queremos que se clarifique el destino del préstamo aprobado por el Bando Mundial el pasado 31 de mayo por 1,000 millones de dólares a favor del Estado Mexicano, tenemos dudas sobre el destino que se le dará a este préstamo, toda vez que, en días pasados, emitieron declaraciones diversos funcionarios como ya se mencionó aquí, el Secretario de Hacienda, el Subsecretario de Hacienda, negando que dichos recursos se destinarían a mitigar los efectos generados por la contingencia que nos aqueja, que nos aqueja, aún y cuando el Banco Mundial reportó que dichos recursos se utilizarían para atender la contingencia del COVID19, que ese era el objeto del préstamo.

Es importante destacar que, para nosotros, los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, es muy importante y valoramos como algo positivo que el Gobierno Federal busque los medios que propicien las mejores condiciones económicas para todos los mexicanos; más aún en estos momentos difíciles por los que estamos atravesando, a los que se suman la suspensión temporal de la actividad económica como una medida para afrontar la contingencia sanitaria. Esto ha golpeado seriamente los índices económicos del país, por eso es que nosotros valoramos esto como algo positivo; sin embargo, es muy importante destacar y no olvidar que ya se venían mostrando

signos de desaceleración desde el 2019, antes de que se presentara la contingencia sanitaria, eso no lo debemos olvidar para que no les caiga *como anillo al dedo* el justificar cómo venía manejando este Gobierno federal y cómo ya venía desde 2019 la desaceleración y la baja en la economía; además, quiero manifestar estamos, como ya mencionó, en contra del doble discurso del Presidente de la República, quien, desde campaña levantó bandera de no endeudar al país, misma que pregona día a día en cada oportunidad que se le presenta, lo cual carece de toda verdad, ya que se puede comprobar, con la información pública del propio Gobierno de la República, que desde que entró en funciones en diciembre de 2018, ha incrementado la deuda federal en un 21%, aproximadamente, incluso, como en la propia Ley de Ingresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, en su artículo 2, se aprobaron montos de endeudamiento neto interno, hasta por 532 mil millones de pesos y externo de hasta 5,300 millones de pesos, de los cuales, en el primer trimestre de este año, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya reportó endeudamiento tanto de carácter interno como externo; es decir, ya echaron mano de la deuda que tenían contemplada en la ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal presente.

Así pues, la pregunta es la siguiente, ¿dónde está la política de cero endeudamiento del actual gobierno?, la respuesta es simple, ésta no existe y nunca existió y, con ello, queda claro que el no mentir, el no engañar se quedó sólo en el discurso y es importante decirlo a los mexicanos; porque queremos que le vaya bien a México, nosotros como sus representantes tenemos que alzar la voz y decirles lo que está pasando; no estamos en contra de la deuda, estamos en contra de la opacidad y la falta de transparencia y que no se diga exactamente a dónde se destinaron los recursos.

El dictamen que hoy se pone a consideración de todos nosotros tiene el contexto puntual y objetivo del porqué la inquietud y porqué estamos pidiendo el presente exhorto.

Por todo lo anterior, valoramos de suma importancia que aprobemos el presente Punto de Acuerdo y así se le dé certeza al destino que tendrán los recursos derivados del préstamo autorizado por el Banco Mundial al Estado Mexicano y no, no somos inmorales, quienes tuvimos la oportunidad de representar a los guanajuatenses en el Congreso de la Unión, en ininidad de ocasiones cuestionamos los temas de la deuda y quienes, además queremos que a México le vaya bien, seguiremos alzando la voz porque nos preocupa que se diga una cosa y que se haga otra; 2019 iniciaron la solicitud de endeudamiento, así lo establece el dictamen, en el mes de marzo de 2019, en el mes de junio; en febrero y marzo de este año y, el último, el 31 de mayo de este año con la última solicitud al Banco Mundial. Es cuánto, señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputada.

Enseguida, se concede el uso de la voz a la diputada Celeste Gómez Fragoso, hasta por diez minutos, para hablar a favor del dictamen.

**LA DIPUTADA CELESTE GÓMEZ FRAGOSO INTERVIENE EN PRO DEL DICTAMEN PRESENTADO.**



**C. Dip. Celeste Gómez Fragoso:** Muchas gracias, diputada presidenta, con su permiso y el de mis compañeras y compañeros legisladores de este Congreso del Estado y los que se encuentran en sesión en línea. Saludo con gusto, también, a las personas que nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación y en las plataformas digitales del Congreso.

Durante la sesión del Pleno del pasado 11 de junio del presente año, mi compañero

el diputado José Huerta Aboytes, a nombre de las y los diputados del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una propuesta de punto de acuerdo mediante la cual y hago hincapié, respetuosamente, exhorta al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, para que aclare el destino el préstamo solicitado al Banco Mundial, con número de identificación del proyecto P172863, aprobado el 19 de mayo de 2020, como ya lo han mencionado algunos compañeros; sesión en la cual se acordó por la presidencia de este Congreso, turnarlo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda y Fiscalización. En el seno de dicha Comisión, de la cual, cabe mencionar, soy parte integrante, se analizó la propuesta y se decidió unánimemente emitir el dictamen en sentido afirmativo, pues, además de las consideraciones vertidas en la propia propuesta de punto de acuerdo, se estimaron las siguientes: Actualmente la deuda interna del Gobierno federal a abril del presente año emitidas en valores tales como CETES, Bondes D, bonos de desarrollo a tasa fija, Udibonos, Udibonos UDIS, Udibonos segregados, UDIS, Udibonos segregados UDIS, se ha incrementado en el fondo de ahorro de SAR, en las obligaciones por ley del ISSSTE, en los bonos de pensión de Pemex, en los bonos de pensión de la Comisión Federal de Electricidad, entre otros. De diciembre de 2019 a abril de 2020, también se ha incrementado en 33,276 millones de pesos. Al mes de abril de 2020, la deuda pública, en relación con el porcentaje del Producto Interno Bruto, ha pasado de ser del 46.1% en 2018, a 52.8% en 2020, esto es un incremento del 6.7%, sí lo estudiamos y lo revisamos.

Bajo el contexto anterior, el Presidente López Obrador ha incumplido con su palabra, pues tanto en campaña como también ya lo han referido mis compañeros, como ya en funciones de presidente, ha mencionado lo siguiente y hago la cita textual: *«hicimos un compromiso de que no aumente la deuda externa»* fin de la cita. La deuda neta del sector público federal, Gobierno Federal, empresas productivas del estado y la Banca de Desarrollo, se ubicó en 12 billones 361.5 mil millones de pesos; la deuda interna neta del sector público federal fue de 7 billones 264 mil 400 millones de

pesos; mientras que la deuda externa neta del sector público federal, se ubicó en 209 mil millones de dólares, que viene siendo el equivalente a 5 billones, 097 mil 100 millones de pesos. El saldo de la deuda neta del Gobierno Federal se situó en 9 billones 164 mil 900 millones de pesos para abril de 2020.

En relación con la baja de ingresos que el país ha tenido, la producción del petróleo cayó respecto de lo programado al observado en -79.1 millones de barriles diarios, lo que afectará, indiscutiblemente, los ingresos públicos e impactará en los diferentes fondos de estabilización.

La anterior información tiene su referencia en el comunicado número 50, fecha 29 de mayo de 2020 emitido por la SHCP. Ahora bien, tal y como lo mencionó el diputado Huerta Aboytes, durante la presentación del Punto de Acuerdo que nos ocupa, la CHCP no ha emitido comunicado alguno que clarifique el destino específico del préstamo solicitado al Banco Mundial; es decir, no ha dicho a qué programas en específico, los aplicará ni tampoco ha dicho nada sobre los beneficios que traerán los mismos.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, estamos preocupados por la salud de las finanzas públicas tanto federales como estatales. Es por ello que resulta necesario que el Gobierno federal aclare, públicamente, el destino del préstamo solicitado al Banco Mundial, con número de identificación del proyecto P-172863 aprobado el 19 de mayo de este año. Asimismo, a la diputada y a los diputados que integramos el grupo parlamentario del PRI nos interesa que el Presidente Andrés Manuel López Obrador dé a conocer a las y los mexicanos sobre las razones que le llevaron a contraer esa deuda por 1,000 millones de dólares con el Banco Mundial, y las otras, contradiciendo lo que había publicitado en campaña, que no contraería deuda externa. La obligación de todo gobierno democrático, además de cumplir con el marco jurídico vigente, es transparentar el destino de todos los recursos públicos, así como de los préstamos solicitados.



**-La C. Presidenta:** Permítame, diputada Celeste Gómez.

Diputada Magdalena Rosales, ¿para qué efectos?

**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Para hacer una pregunta a la diputada, por favor.

**-La C. Presidenta:** Diputada Celeste Gómez, ¿le acepta la pregunta de la Magdalena Rosales?

**C. Dip. Celeste Gómez Frago:** Con gusto, diputada presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias. Diputada Magdalena Rosales, planteo su pregunta, la diputada Celeste Gómez la ha aceptado.

**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Sí, nada más que, en aras de la transparencia, si el grupo parlamentario del PRI estaría de acuerdo con que se abran los expedientes de FOBAPROA para ver cómo se hizo el rescate bancario y quiénes fueron los beneficiarios.

**-La C. Presidenta:** Adelante, diputada Celeste Gómez, proceda a responder, por favor.

**C. Dip. Celeste Gómez Frago:** Con todo gusto; ya lo dijo mi compañero, no somos defensores de oficio y no está ahorita en juicio la gestión de gobiernos anteriores y, efectivamente, el ahora presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, con todo el respeto que me merece la institución presidencial, duró 18 años en campaña, 18 años en los cuales se dedicó a denotar a cuanto gobierno pasó por el Gobierno de la República, y fue muy poco respetuoso, incluso, en los señalamientos que, en su momento hizo; entonces no entiendo por qué ahora hay tanta incomodidad y tanta molestia cuando nosotros no ponemos en duda la necesidad del préstamo o que lo haya hecho, simplemente que, en congruencia con su discurso, le mintió a los mexicanos diciendo que no iba a contraer deuda externa, que él puede alegar lo que sea, menos ignorancia porque tenía 18 años en campaña conociendo la problemática del país y

cuestionándola con mucha rudeza. En otro sentido que es importante que comentemos que si es de abrir expedientes, ¡que se abran!, pero lo que nosotros ahorita pedimos es que se abra a la claridad y la transparencia a los mexicanos para que haya congruencia, que no haya contradicciones, que es lo que se dice, se haga, y si se tiene que cambiar de parecer se explique, lo que queremos saber es en qué, hacia dónde y porqué son esos mil millones de pesos que se había dicho que no se habían a contraer. En otro sentido de abrir expedientes, o no abrir, nosotros no tenemos inconveniente; creo que no tenemos esa facultad, pero no tendríamos inconveniente.

¿Puedo continuar con mi exposición?

**-La C. Presidenta:** Continúe, por favor, diputada.

**C. Dip. Celeste Gómez Frago:** Gracias, muy gentil, nada más les pido que me den la oportunidad de que corra el cronómetro en donde me quedé.

**-La C. Presidenta:** Sí, así fue diputada.

**C. Dip. Celeste Gómez Frago:** Gracias, muy gentil, diputada presidenta.

La obligación de todo gobierno democrático, además de cumplir con el marco jurídico vigente, es la de transparentar el destino de todos los recursos públicos, así como de los préstamos solicitados, pues la falta de transparencia, además de las implicaciones jurídicas y sus consecuencias, vulnera nuestra democracia momento de no saber en qué se está aplicando el dinero que, a final de cuentas, el dinero del pueblo de México.

Es por esto que quienes integramos el Grupo Parlamentario del PRI, estamos firmemente convencidos de la responsabilidad que tenemos en el manejo de los recursos públicos y, más aún, en el manejo de la deuda adquirida que, además, debería ser destinada a programas de combate a la pandemia, a mitigar los efectos de la crisis sanitaria que actualmente padecemos; a final de cuentas ese fue el

objetivo de la autorización del crédito otorgado por el Banco Mundial.

Compañeras y compañeros diputados, pido su voto a favor del presente dictamen para que el Gobierno Federal aclare a las y los guanajuatenses, a los mexicanos y a las mexicanas sobre los razonamientos que motivaron el endeudamiento, pero también para que transparente el uso y destino que le va a dar a esos recursos.

Hago también propia esta ocasión para reiterar mi más absoluto respeto a todos mis compañeros legisladores del grupo parlamentario de MORENA y les pido que no se sientan aludidos, no es una agresión al Presidente de la República, es la obligación que como diputados tenemos de estar al tanto de los asuntos públicos del país. Es cuánto, presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputada.

En virtud de haberse agotado las intervenciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, en la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**-La Secretaría:** En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueban el dictamen puesto a su consideración, para lo cual, en orden alfabético, enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

1. Alejandra Gutiérrez Campos. A favor.
2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.
3. Armando Rangel Hernández: Sí.
4. Celeste Gómez Frago: Sí.
5. Claudia Silva Campos: A favor.
6. Ema Tovar Tapia: A favor.
7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: No.
8. Germán Cervantes Vega: Sí.
9. Héctor Hugo Varela Flores: Sí.
10. Israel Cabrera Barrón: Sí.
11. J. Guadalupe Vera Hernández: Sí.
12. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.
13. Jaime Hernández Centeno: A favor.
14. Jéssica Cabal Ceballos: Sí.
15. José Huerta Aboytes: Sí.
16. Juan Antonio Acosta Cano: Sí, por la transparencia.
17. Juan Elías Chávez: Sí.
18. Katya Cristina Soto Escamilla: Sí.
19. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.
20. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.
21. Lorena del Carmen Alfaro García: Sí.
22. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Sí.
23. Ma. Carmen Vaca González: En contra.
24. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.
25. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: En contra.
26. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.
27. María Magdalena Rosales Cruz: En contra.
28. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.
29. Noemí Márquez Márquez: A favor.
30. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.
31. Raúl Humberto Márquez Albo: En contra.
32. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.

**33. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.**

**34. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**35. Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.**

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron treinta votos a favor, cinco votos en contra.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputada secretaria.

El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se remite el acuerdo aprobado al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos conducentes.

Siguiendo con el orden del día, procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 13 al 20 del orden del día.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## D i c t a m e n

### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o



en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del

Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la

cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el artículo 161, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato establece como atribución del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato remitir la cuenta pública de dicho Instituto al Congreso del Estado.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de

la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 31 de octubre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 4 de noviembre del mismo año.

### III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad



Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 19 de agosto de 2019 se notificó a la Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 10 de septiembre de 2019 se notificó a la Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual en su momento se dio respuesta.

El 16 de octubre de 2019, el informe de resultados se notificó a la Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 23 de octubre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 29 de octubre de 2019 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato el 30 de octubre del mismo año.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de

ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 2 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 1 no fue solventada; así como 1 recomendación que no se atendió.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación establecida en el numeral 002, referente a publicidad, comunicación y difusión en redes sociales, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación contenida en el numeral 001, relativo a mejores condiciones.

No se solventó la observación plasmada en el numeral 002, referente a publicidad, comunicación y difusión en redes sociales.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se determinó como no atendido el numeral 001, correspondiente a normativa.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Interna y de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el proveedor y la observación en la que intervino.

## e) Recurso de Reconsideración.

El 23 de octubre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de la observación plasmada en el numeral 002, referente a publicidad, comunicación y difusión en redes sociales, mismo que se encuentra relacionado con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 24 de octubre de 2019, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitió el medio de prueba ofrecido por la recurrente, al revestir el carácter de superveniente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 29 de octubre de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación establecida en el numeral 002, que el agravio hecho valer por la recurrente resultó inoperante para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos plasmados en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el

Estado de Guanajuato el 30 de octubre de 2019.

## f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

## V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el



Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas

administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### Acuerdo

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 18 de mayo de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

**C». Presidenta del Congreso del Estado. .Presente.**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### D i c t a m e n

#### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las

partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos

que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante



de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior

establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 5 de diciembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

### III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta

pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 4 de septiembre de 2019 se notificó al presidente municipal de Manuel Doblado, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 16 octubre de 2019, se notificó al presidente y al ex-

presidente municipales de Manuel Doblado, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta en fechas 31 de octubre y 11 de noviembre de 2019 por parte del tesorero y del ex-presidente municipales de Manuel Doblado, Gto.

El 15 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Manuel Doblado, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 25 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-presidente municipal de Manuel Doblado, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 27 de noviembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex-presidente municipal de Manuel Doblado, Gto., el 28 de noviembre de 2019.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:



a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 5 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se formuló 1 recomendación la cual no fue atendida.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 003, 004 y 005, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, correspondiente a registro contable del gasto; 002, relativo a contrato MMD-1518-2018-056; 003, referido a

contrato MMD-1518-2018-061; 004, referente a contrato MMD-1518-2018-066; y 005, correspondiente a evento día de las madres.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, relativo a disposiciones reglamentarias para gastos de difusión e información.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal y de la Tesorería Municipal de Manuel Doblado, Gto., así como de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, las presuntas

irregularidades o incumplimientos de proveedores en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y las observaciones en las que intervinieron.

e) Recurso de Reconsideración.

El 25 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-presidente municipal de Manuel Doblado, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 003, referido a contrato MMD-1518-2018-061; y 004, referente a contrato MMD-1518-2018-066, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2019, emitido por el Auditor Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se desecharon los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al no revestir el carácter de supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 27 de noviembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 003 y 004, que los agravios formulados por el recurrente resultaron inoperantes para modificar el sentido de su valoración, por las razones referidas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto

económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al ex-presidente municipal de Manuel Doblado, Gto., el 28 de noviembre de 2019.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y al ex-presidente municipales de Manuel Doblado, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Manuel Doblado, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso,

hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-presidente municipal de Manuel Doblado, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.



Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 11 de mayo de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente .**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud

o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales

podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante

de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior



establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 28 de noviembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

### III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta

pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en lo referente a ingresos y egresos, en lo que hace a la

administración centralizada y descentralizada, en la que se consideró el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao, Gto., por lo que hace al rubro de egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 5 de junio de 2019 se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria,

Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, en fechas 26 y 27 de agosto de 2019, se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 17 de septiembre de 2019 por parte del tesorero municipal de Silao de la Victoria, Gto.

El 7 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 14 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 22 de noviembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., el 25 de noviembre de 2019.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos de la Administración Pública Centralizada. En cuanto a la Administración Pública Descentralizada, se consideró el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao, Gto., señalando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 6 observaciones, mismas que no se solventaron.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 003, 004 y 006, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los siguientes apartados: En el de Administración Pública Centralizada, los numerales: 001, referente a entrega de unidad; 002, correspondiente a gastos del ejercicio 2017; 003, relativo a retroactivo sueldo base FORTASEG; 004, referido a pago de remuneraciones; y 005, referente a servicios de consultoría. En el rubro de Administración Pública Descentralizada, por lo que hace al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Silao, Guanajuato. (SAPAS), el numeral 006, correspondiente a multas de CONAGUA.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se señala que del proceso de fiscalización realizado no se desprendió recomendación alguna.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados



sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Silao de la Victoria, Gto., de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado; y del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, las presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el proveedor y la observación en la que intervino.

e) Recurso de Reconsideración.

El 14 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 002, correspondiente a gastos del ejercicio 2017; 003, relativo a retroactivo sueldo base FORTASEG; 004, referido a pago de remuneraciones; 005, referente a servicios de consultoría; y 006, correspondiente a multas de CONAGUA, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2019, emitido por el Auditor Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro

correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al revestir el carácter de supervenientes, a excepción de uno al no tener dicho carácter.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 22 de noviembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones establecidas en los numerales 002 y 005, que los agravios formulados por el recurrente resultaron infundados o inoperantes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En tal virtud se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 003 y 004, se resolvió que los medios de prueba aportados por el recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por las razones señaladas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a la observación referida en el numeral 006, se concluyó que los argumentos planteados por el recurrente resultaron inoperantes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., el 25 de noviembre de 2019.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

## V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y al ex-presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto. En tal

virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de

resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al

ayuntamiento del municipio de Silao de la Victoria, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 11 de mayo de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE TARANDACUAO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tarandacuao, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### D i c t a m e n

##### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública



paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes

derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del

Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la

cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Tarandacuao, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Tarandacuao, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 5 de diciembre de 2019 para su estudio y

dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

### III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Tarandacuao, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del



Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Tarandacuao, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el

auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 5 de junio de 2019 se notificó a la presidenta municipal de Tarandacuao, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 29 de agosto de 2019, se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Tarandacuao, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Tarandacuao, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta en fechas 20 de septiembre y 29 de octubre de 2019 por parte de dicha funcionaria y ex-funcionario.

Los días 14 y 15 de noviembre de 2019 respectivamente, el informe de resultados se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Tarandacuao, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento

a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

En fechas 22 y 25 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta y el ex-presidente municipales de Tarandacua, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 27 de noviembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Tarandacua, Gto., en fechas 28 y 29 de noviembre de 2019 respectivamente.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y

opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 7 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 6 no se solventaron. Asimismo, se formularon 2 recomendaciones, mismas que no fueron atendidas.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002, 003, 004 y 006, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

##### b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación plasmada en el numeral 005, referente a mejores condiciones.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 001, correspondiente a impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos; 002, referente a licencia sin goce; 003, relativo a pago de vacaciones; 004, referido a prima de antigüedad; 006, correspondiente a multa CONAGUA; y 007, referente a estado analítico de ingresos.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, relativo a cuenta por cobrar; y 002, referido a impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

- e) Recurso de Reconsideración.

En fechas 22 y 25 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta y el ex-presidente municipales de Tarandacua, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la

cuenta pública municipal de Tarandacua, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 002, referente a licencia sin goce; 003, relativo a pago de vacaciones; 004, referido a prima de antigüedad; y 006, correspondiente a multa CONAGUA, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdos de fecha 25 de noviembre de 2019, emitidos por el Auditor Superior del Estado, se admitieron los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración de los expedientes respectivos y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dichos acuerdos se admitieron los medios de prueba ofrecidos por los recurrentes, al revestir el carácter de supervenientes.

Mediante acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2019, emitido por el Auditor Superior del Estado se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de los recursos de reconsideración interpuestos, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 27 de noviembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 002 y 003, que los agravios formulados por los recurrentes resultaron inoperantes o infundados para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos señalados en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 004 y 006, se resolvió que los agravios hechos valer por



los recurrentes resultaron inoperantes o infundados para modificar el sentido de su valoración, por las razones manifestadas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Tarandacua, Gto., en fechas 28 y 29 de noviembre de 2019 respectivamente.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta y al ex-presidente municipales de Tarandacua, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Tarandacua, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Tarandacua, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Tarandacua, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Tarandacua, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes

por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarandacua, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarandacua, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 11 de mayo de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE TARIMORO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente .

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### Dictamen

##### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como

atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos



relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública

no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la

Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 28 de noviembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

### III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en

cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas

por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para



sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 5 de junio de 2019 se notificó al presidente municipal de Tarimoro, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 23 de agosto de 2019, se notificó al presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de Tarimoro, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 13 de septiembre de 2019 por parte de los referidos funcionario y ex-funcionario.

El 6 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó al presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de Tarimoro, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 14 de noviembre de 2019, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la

revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 001 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 7 observaciones, mismas que no se solventaron. De igual forma, se formularon 3 recomendaciones de las cuales 1 se atendió y 2 no fueron atendidas.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 003 y 006, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los siguientes numerales: 001, referente a lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; 002, correspondiente a Disposiciones Administrativas relativas a las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con

Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio; 003, relativo a cuentas por cobrar; 004, referido a investigación de mercado; 005, referente a adjudicación directa con cotización de tres proveedores; 006, correspondiente a multas SAT; y 007, relativo a pagos de nómina posterior a movimiento de baja.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 002, referido a gastos de orden social y cultural; y no se atendieron los numerales 001, referente a inventario de bienes muebles; y 003, correspondiente a pago de nómina a personal eventual.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos

en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

- e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de Tarimoro, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de Tarimoro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso,

hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos

en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### Acuerdo

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo



66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 18 de mayo de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JARAL DEL PROGRESO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al período**

**comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### **D i c t a m e n**

##### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 27 de febrero de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de marzo del año en curso.

## III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables,

presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y

que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados



Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 12 de septiembre de 2019, se notificó al presidente municipal de Jaral del Progreso, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 16 de diciembre de 2019, se notificó al presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de Jaral del Progreso, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por dicha Administración Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 15 de enero de 2020 por parte del tesorero municipal de Jaral del Progreso, Gto.

El 30 de enero de 2020, el informe de resultados se notificó al presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de Jaral del Progreso, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 14 de febrero de 2020, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 001 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

Por lo que hace a la opinión se establece que, en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Jaral del Progreso, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados, destacando los siguientes puntos: Calidad de los trabajos, cantidades de obra y precios unitarios.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 8 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 7 no fueron solventadas. Asimismo, se refiere que del proceso de fiscalización realizado no se desprendió recomendación alguna.

También en dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones establecidas en los numerales 003, 005, 007 y 008, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación plasmada en el numeral 004, referido a cantidades de obra. Contrato MJP/PAVIMENTACION CALLE IGNACIO ZARAGOZA/PDR/2018-001.

No se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes numerales: 001, referente a calidad de los trabajos. Contrato MJP/ REHABILITACIÓN DE CAMINO DE ACCESO A LA LOCALIDAD DE EL GALLERO 1ERA ETAPA/LS/SDAyR/002-2018; 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MJP/CALLE RIO BALSAS /LS/SEDESHU/PISBCC/002-2017; 003, relativo a cantidades de obra. Contrato MJP/CENTRO IMPULSO 2DA ETAPA/LS/SEDESHU/PIECIS/001-2017; 005, referido a cantidades de obra. Contrato MJP/PAVIMENTACIÓN DE ARROYO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE RAFAEL ZEPEDA /LS/PISBCC/002-2018; 006, referente a cantidades de obra. Contrato: MJP/LS/TANQUE Y LINEA EL ARMADILLO/CEAG/PIMH/2018-001; 007, correspondiente a precio unitario. Contrato: MJP/LS/PISBCC/DRENAJE ZARAGOZA/2018-003; y 008, relativo a precio unitario. Contrato MJP/LS/PISBCC/DRENAJE ZARAGOZA/2018-003.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendió recomendación alguna.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales

o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Jaral del Progreso, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado las presuntas irregularidades o incumplimientos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de Jaral del Progreso, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de Jaral del Progreso, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas

Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.



Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de auditoría, no se desprendieron recomendaciones.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jaral del Progreso, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 11 de mayo de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN**

**RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SALVATIERRA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### Dictamen

##### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de

auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 18 de diciembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de enero del año en curso.

### III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de

Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales



aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 5 de agosto de 2019, se notificó a la presidenta municipal de Salvatierra, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 22 de octubre de 2019, se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Salvatierra, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por dicha Administración Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta en fechas 11, 12 y 14 de noviembre de 2019 por parte de dicha funcionaria y ex-funcionario.

El 28 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Salvatierra, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal

efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 6 de diciembre de 2019, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

Por lo que hace a la opinión se establece que, en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Salvatierra, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se refiere en el informe de resultados, destacando los puntos de cuentas de anticipo, precio unitario y cantidades de obra.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 8 observaciones, mismas que no se solventaron. También se precisa que del proceso de fiscalización efectuada no se desprendió recomendación alguna.

También en dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 003, 004, 005, 006, 007 y 008, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los siguientes numerales: 001 y 002, referentes a cuentas de anticipo; 003, correspondiente a cantidades de obra. Contrato: PMS/DOP/PISBCC-LS/2018-05-01; 004, relativo a precio unitario. Contrato: PMS/DOP/RAMOXXXIII/2018-06-24. (1 de 2); 005, referido a cantidades de obra. Contrato: PMS/DOP/RAMOXXXIII/2018-06-24. (2 de 2); 006, referente a cantidades de obra. Contrato: PMS/DOP/RAMOXXXIII-AD/2018-08-59; 007, correspondiente a cantidades de obra. Contrato: PMS/DOP/RAMOXXXIII-AD/2018-08-49. (1 de 2); y 008, relativo a precio unitario. Contrato: PMS/DOP/RAMOXXXIII-AD/2018-08-49. (2 de 2).

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendió recomendación alguna.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Salvatierra, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado las presuntas irregularidades o incumplimientos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

## V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría a la presidenta y al ex-presidente municipales de Salvatierra, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Salvatierra, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Salvatierra, Gto.,



correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de auditoría, no se desprendieron recomendaciones.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 11 de mayo de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### Dictamen

##### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene

la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría

Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el

Programa General de Fiscalización 2019 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 26 de marzo de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de abril del año en curso.

### III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a



lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 11 de septiembre de 2019, se notificó al presidente municipal de San Luis de la Paz, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 17 de diciembre de 2019, se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de San Luis de la Paz, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por dicha Administración Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 21 de

enero de 2020 por parte del ex-presidente municipal de San Luis de la Paz, Gto.

El 5 de febrero de 2020, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de San Luis de la Paz, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 11 de febrero de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de San Luis de la Paz, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 18 de marzo de 2020 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de San Luis de la Paz, Gto., el 18 de marzo de 2020.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el

objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

De igual forma, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

Por lo que hace a la opinión se establece que, en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de San Luis de la Paz, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones, contenidos en el informe de resultados y que se refieren principalmente a cantidades de obra, precio unitario y calidad de obra.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 7 observaciones, mismas que no fueron solventadas.

También en dicho apartado se consigna el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 007, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en

contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de las observaciones contenidas en los numerales 001 y 005 para tenerlas como solventadas. Asimismo, mediante dicha resolución se modificó el importe observado derivado de la observación establecida en el numeral 002, para quedar en los términos del resolutive Tercero de la resolución.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los siguientes numerales: 001, referente a cantidades de obra. Contrato SLPAZ/DGIMO/R33-FI/2017-31; 002 correspondiente a cantidades de obra. Contrato SLPAZ/DGIMO/R33-FI/2017-38 (1 de 2); 003, relativo a precio unitario. Contrato SLPAZ/DGIMO/R33-FI/2017-38 (2 de 2); 004, referido a cantidades de obra. Contrato SLPAZ/DGIMO/UG/2018-24; 005, referente a cantidades de obra. Contrato SLPAZ/DGIMO/CODE/2018-09; 006, correspondiente a calidad de obra. Contrato SLPAZ/DGIMO/R33-FI/2017-16; y 007, relativo a calidad de obra. Contrato SLPAZ/DGIMO/R33-FI/2018-01.

Como ya se había apuntado, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 005 para tenerlas como solventadas.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendió recomendación alguna.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los

artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado las presuntas irregularidades o incumplimientos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- e) Recurso de Reconsideración.

El 11 de febrero de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de San Luis de la Paz, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33

y obra pública por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato SLPAZ/DGIMO/R33-FI/2017-31; 002 correspondiente a cantidades de obra. Contrato SLPAZ/DGIMO/R33-FI/2017-38 (1 de 2); 003, relativo a precio unitario. Contrato SLPAZ/DGIMO/R33-FI/2017-38 (2 de 2); 004, referido a cantidades de obra. Contrato SLPAZ/DGIMO/UG/2018-24; 005, referente a cantidades de obra. Contrato SLPAZ/DGIMO/CODE/2018-09; 006, correspondiente a calidad de obra. Contrato SLPAZ/DGIMO/R33-FI/2017-16; y 007, relativo a calidad de obra. Contrato SLPAZ/DGIMO/R33-FI/2018-01, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 13 de marzo de 2020, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por la recurrente, al vincularse directamente con el informe de resultados materia del presente dictamen.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 18 de marzo de 2020 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 005, que los agravios formulados por la recurrente resultaron fundados y los elementos aportados fueron suficientes para modificar el sentido de su valoración, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de las observaciones para tenerlas como solventadas.



En el caso de la observación establecida en el numeral 002, se resolvió que los argumentos hechos valer por la recurrente resultaron parcialmente fundados para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En tal sentido, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, se aclaró una parte del importe observado, para quedar en los términos del resolutivo Tercero de la resolución.

En cuanto a las observaciones contenidas en los numerales 003, 004, 006 y 007, se concluyó que los agravios formulados por la recurrente resultaron infundados e inoperantes y la documental aportada fue insuficiente para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos plasmados en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de San Luis de la Paz, Gto., el 18 de marzo de 2020.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente y al ex-presidente municipales de San Luis de la Paz, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de San Luis de la Paz, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de San Luis de la Paz, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la

Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de auditoría, no se desprendieron recomendaciones.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 18 de mayo de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, en la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración.

**-La Secretaría:** En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración, para lo cual, en orden alfabético, enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

**(Votación)**

1. Alejandra Gutiérrez Campos: A favor.
2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.
3. Armando Rangel Hernández: Sí.
4. Celeste Gómez Fragoso: Sí.
5. Claudia Silva Campos: A favor.
6. Ema Tovar Tapia: Sí.
7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Sí.
8. Germán Cervantes Vega: Sí.
9. Héctor Hugo Varela Flores: Sí.
10. Israel Cabrera Barrón: Sí.
11. J. Guadalupe Vera Hernández: Sí.
12. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.
13. Jaime Hernández Centeno: A favor.
14. Jéssica Cabal Ceballos: Sí.
15. José Huerta Aboytes: Sí.
16. Juan Antonio Acosta Cano: Sí.
17. Juan Elías Chávez: Sí.
18. Katya Cristina Soto Escamilla: Sí.
19. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.
20. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.

21. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.

22. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.

23. Ma. Carmen Vaca González: A favor.

24. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.

25. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.

26. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.

27. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.

28. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.

29. Noemí Márquez Márquez: A favor.

30. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.

31. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.

32. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Sí.

33. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.

34. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

35. Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron treinta y cinco votos a favor, cero votos en contra.

**-La C. Presidenta:** Los dictámenes han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados, relativos a las cuentas públicas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



De igual manera, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, a los ayuntamientos de Manuel Doblado, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Jaral del Progreso, Salvatierra y San Luis de la Paz, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

### ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general.

Me permito informar que, previamente, se han inscrito el diputado Jaime Hernández Centeno con el tema *Día Mundial de la Seguridad Vial* y la diputada Katya Cristina Soto Escamilla con el tema *conciencia con el trato al adulto mayor*.

Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia, mediante el chat, anotando el tema de su participación.

Diputado Ernesto Prieto, ¿cuál es el su tema?

**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Gracias, compañera diputada. *Somos millones con Andrés Manuel López Obrador.*

**-La C. Presidenta:** Gracias.

Diputada Ma. Carmen Vaca González, ¿con qué tema?

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Gracias, presidenta. El tema es *INSABI, Gobierno del Estado de Guanajuato*.

**C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle:** Reactivación económica.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputado.

La lista de participantes ha quedado conformada de la siguiente manera:

1. Dip. Jaime Hernández Centeno.

2. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla.
3. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
4. Dip. Ma. Carmen Vaca González
5. Dip. Miguel Ángel Salim Alle

Se concede el uso de la palabra al diputado Jaime Hernández Centeno, hasta por diez minutos.

### TRATANDO SOBRE EL *DÍA MUNDIAL DE LA SEGURIDAD VIAL*, INTERVIENE EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO.



**C. Dip. Jaime Hernández Centeno:** Gracias, diputada presidenta. Con el gustazo de saludar, como siempre, a todas mis compañeras y compañeros diputados. Con el permiso de nuestra diputada presidenta y de sus honorables miembros de la mesa directiva. Respetables representantes de los medios de comunicación y ciudadanos que nos siguen a través de estas sesiones remotas.

Según la Organización Mundial de la Salud, la OMS, la inseguridad vial en el mundo se ha convertido en una epidemia social. Esta organización señala que todos los conductores de autos y camiones, peatones, motociclistas y ciclistas, deben preservar su ámbito de responsabilidad velando por su seguridad, sin contraer riesgos.

El tránsito debe desarrollarse con un modo de convivencia social. El pasado 10 de junio se celebró el *Día Mundial de la Seguridad Vial* y está dedicado a promover la educación vial como una estrategia para reducir los accidentes de tránsito, así como sus gravísimas secuelas que alcanzan cifras dramáticas.

En un mundo tan globalizado y poblado, es indispensable que conductores y peatones conozcan las normas y señales de circulación y desarrollo de actitudes y prácticas de prevención de accidentes. Es

urgente tener un profundo cambio cultural que permita revertir la problemática de tránsito a escala.

Según Roy Rojas, asesor de la Organización Panamericana de la Salud, México ocupa el séptimo lugar, a nivel mundial, en muertes por accidentes de tránsito. Dentro de dicha cifra, un porcentaje importante proviene de accidentes de seguridad vial, laboral, ya sea por accidentes en el trayecto casa-trabajo o en el ejercicio de sus labores; los trabajadores encuentran grandes riesgos en su movilidad; cifras oficiales afirman que los accidentes viales en México cobran 16 mil vidas al año, según la OMS nuestro país se ubica entre las diez naciones con mayor número de accidentes mortales en carreteras de América Latina.

En Movimiento Ciudadano somos conscientes de la importancia que guarda la movilidad para los seres humanos; por ello, hemos promovido iniciativas en esta legislatura, tanto estatal como federal, que contribuyan a un desplazamiento más seguro de conductores y peatones, sin perder de vista a las personas con movilidad reducida.

Aunado a lo anterior, los ciudadanos deben privilegiar su seguridad cuando se trata de desplazarse porque no sólo ellos están en riesgo, se vuelve una cadena difícil de romper.

Tenemos que muchas veces el medio de transporte elegido tiene que ver con otros factores; la economía, la rapidez, la comodidad, etc., pero jamás deben estar por encima de la seguridad; además de los accidentes que originan los vehículos, existe una notable deficiencia de cultura vial en las zonas de tránsito común; diariamente los peatones se encuentran con obstáculos que limitan o entorpecen en su movilidad, nos referimos a los conductores que se estacionan en doble fila, los que ocupan los lugares exclusivos para personas con discapacidad, los que montan puestos de mercancías invadiendo las banquetas, así como los que abandonan autos en las calles y se vuelven nidos de la delincuencia. Para contrarrestar los efectos de lo anterior, las autoridades municipal deben aplicar y hacer valer sus respectivos reglamentos con un

enfoque no sólo de sanción, sino de promoción y concientización que permita resultados en el corto y mediano plazo.

Estamos convencidos de que la prevención es fundamental para evitar accidentes, cada quien con pequeñas acciones pueden contribuir a una mejor cultura vial y a disminuir los fatídicos índices de muertes relacionados con el tránsito.

Es cuánto, diputada presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputado.

Enseguida, se concede el uso de la voz a la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, hasta por diez minutos. Adelante, diputada.

#### **PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA PARA TRATAR SOBRE *CONCIENCIA CON EL TRATO AL ADULTO MAYOR.***



**C. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla:** Muchas gracias. Con el permiso de las diputadas y los diputados integrantes de la mesa directiva. Agradezco la atención de mis compañeras y compañeros diputados; de los ciudadanos y los medios de comunicación que siguen esta transmisión en vivo a través de los diferentes medios digitales.

Los adultos mayores son historia, presente y futuro vivo de Guanajuato que compartimos, de la vocación que nos une, de la libertad y del desarrollo; pero, sobre todo, son el fundamento de las familias tanto en el campo como en la ciudad; porque en todas nuestras familias, los valores y el ejemplo de lucha y de superación de los adultos mayores es un patrimonio invaluable que nos anima a todos a seguir adelante, a la altura de su legado y de lo que aún hoy continúan aportando en bien del Estado. En su

mirada podemos ver que el matiz de las experiencias acumuladas durante toda su vida han sido momentos felices y amargos, con triunfos y con derrotas; con todo aquello que lo formó como seres humanos; todo lo que somos como comunidades y como sociedad, se lo debemos a nuestros padres y abuelos, a quienes se sacrificaron para que pudiéramos estudiar, crecer y convertirnos en personas de bien, y por eso el respetarlos, reconocer sus aportes, proteger su bienestar y respaldar todo lo que aún hoy contribuyen al bien común, es una obligación moral, una obligación cívica y, ante todo, un gran deber de gratitud.

Con esta convicción a nombre de mis compañeras y compañeros diputados del grupo parlamentario de Acción Nacional, sumamos nuestra voz al *Día Mundial de la toma de conciencia de abuso y maltrato en la vejez*, que se conmemoró el día de ayer 15 de junio. Este día, instaurado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 19 de diciembre del 2011, constituye una fecha muy relevante tanto por el crecimiento de este sector, cuyos números se duplicarán en el periodo 1995-2020, pasando a incluir a cerca de un 1 millón, 200 mil millones de personas, como por la dolorosa e indignante realidad del maltrato que viven muchos de ellos, a nivel mundial, una de cada seis personas mayores de sesenta años ha sufrido algún tipo de abuso en sus comunidades y apenas una de cada cinco personas en edad de jubilación, reciben una pensión que les permite enfrentar con tranquilidad e independencia sus gastos cotidianos. A este escenario que de por sí es preocupante, debemos añadir las dificultades que entraña la pandemia de COVID19, pues los adultos mayores de ochenta años tienen cinco veces más riesgo de morir por esta enfermedad que otros grupos de edad y los desafíos de salud no se limitan al COVID, pues en todo el mundo dos de cada tres personas de más de setenta años de edad, viven -al menos- con una afección subyacente que los vuelve más vulnerables al COVID y a otras enfermedades. Y a este carga se

suma la del prejuicio y la discriminación que sufren muchos adultos mayores, a veces no sólo en el trabajo o en la comunidad, sino incluso en sus hogares; esto no debe seguir así, es injusto, es indignante, es momento de corregir. Y quiero platicar a ustedes que los adultos mayores pasan por diferentes tipos de maltratos como es el abuso físico, emocional, psicológico; el abuso financiero, el abuso sexual, el abandono, la negligencia, y es por ello que los diputados de Acción Nacional coincidimos con la Organización de las Naciones Unidas en el sentido de que el maltrato contra los adultos mayores requiere una respuesta mundial, multifacética que se centre en la protección de sus derechos; todo ello en el marco del envejecimiento saludable que ha comenzado este año a nivel mundial y se extenderá hasta el 2030, como una oportunidad para asumir el trabajo de los gobiernos, la sociedad civil organizada, los medios de comunicación y el sector privado para mejorar las vidas de las personas adultas mayores, sus familias y sus comunidades.

Desde el Congreso del Estado respaldaremos estos esfuerzos. seguiremos defendiendo los derechos de los adultos mayores. apoyaremos más presupuesto y mejores leyes para su bienestar; lo haremos con la certeza que es lo correcto, pero, también con el agradecimiento personal y social hacia nuestros padres, nuestros abuelos que enfrentaron tiempos difíciles y que lo superaron con amor a su familia, que nos enseñan -incluso ahora- a trabajar, a perseverar y a mantener la esperanza como ayer, como hoy y como siempre.

«La vejez es sólo un registro de toda nuestra vida»

*Mohamed Ali*

Hagamos, pues, que nuestros adultos mayores registren su vida de la mejor manera. Es cuanto, señora presidenta

**-La C. Presidenta:** gracias diputada



Se concede el uso de la voz al diputado Ernesto Prieto, hasta por 10 minutos. Adelante, diputado.

**INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, CON EL TEMA SOMOS MILLONES CON ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.**



**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Muchas gracias, compañera diputada presidenta, con el permiso de usted y de la mesa directiva, expondré mi asunto registrado en asuntos generales, no sin antes desearles muy buena tarde a todos los que nos ven y escuchan a través de las redes sociales y de la página del Congreso, y a mis compañeros legisladores.

*Somos millones con Andrés Manuel López Obrador.* Los grupos de poder y personajes que ostentaron la autoridad en las últimas 4 décadas en México, que impusieron el neoliberalismo, que fueron beneficiarios de los privilegios del presupuesto público, se niegan a admitir que el pueblo votó el pasado primero de julio de 2018 por una transformación en el país, ya que la estrategia neoliberal que se venía ejecutando, generó exclusión y pobreza extrema; es por ello que hoy toca poner toda la estructura pública al servicio de la gente y eso les molesta. El proyecto BOA, bloque opositor amplio, busca desestabilizar un proyecto de nación que no concuerda con los intereses particulares de los integrantes del mismo, pues aunque se busque desmentir la existencia de este bloque, existe, y no parará hasta que sus privilegios se vean reintegrados y así buscar sacar a MORENA a toda costa del Gobierno, pues somos una amenaza para los privilegios de los mismos de siempre; sin embargo, se les olvida que tenemos memoria, los conservadores, a lo largo de la historia, han buscado la manera de seguir manteniendo y sumando sus privilegios no sólo económicos y sociales, sino detentan un poder mezquino

donde sólo se ha gobernado para beneficiar a la cúpula del poder, a un segmento pequeño de la población mexicana; mientras millones de mexicanos vivían en pobreza extrema sin una guía que los alentara y apoyara mediante estructuras gubernamentales, a salir de la cruda realidad que viven diariamente. Además, se les olvida, de igual manera, que somos millones con el Presidente Andrés Manuel López Obrador, cerrando filas para desestabilizar los andamiajes corruptos que tanto daño han hecho al país, con una idea clara de que queremos un país más justo, equilibrando el terreno entre los mexicanos; además, los partidos políticos que han buscado este enfrentamiento con el actual Presidente de la República, el licenciado Manuel López Obrador, ya han tenido la oportunidad de gobernar en los 3 órdenes de Gobierno, dando resultados catastróficos para la seguridad de la ciudadanía; igualmente, se estranguló, con una ambición rapaz, a las personas más necesitadas a lo largo y ancho del país; tuvieron su oportunidad y le fallaron a México, ahora este país busca oxigenación de la clase política alejada de las malas administraciones; por ello es que la llegada de la izquierda México, de la mano del licenciado Manuel López Obrador al poder, le preocupa tanto al sector privilegiado, los conservadores, pues saben que sus prerrogativas, ventajas e inmunidad no volverán; saben que, el que con el actual Gobierno de México, no se permitirá que la anterior cúpula política y económica siga como carroñera encima del erario público, que sus cuates ya no podrán obtener contratos jugosos, se les acabó y eso les pesa. Ahora se invierten los papeles, el eje principal del actual Gobierno de México se encuentra centrado en la población que, históricamente, ha sido marginada por grupos de poder que sólo les interesaba llenarse los bolsillos a costa de las arcas del erario; se le ha apostado a que este país tenga justicia, equidad y transparencia en aras de que la población crea y trabaje de la mano con el estado por un mejor futuro para las y los mexicanos. No se debe perder de vista que un proceso de transformación gubernamental, política social y cultural, se fortalece con la participación de las mayorías; por ello digo y reafirmo, *somos millones con el Presidente de República, licenciado Andrés Manuel López Obrador,*

pues el pueblo ahora es el que guía y éste, el pueblo, jamás equivoca el rumbo.

Y terminó diciendo, el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás, esa es la vocación de MORENA y esa vocación, estoy convencido, del Gobierno de México y de nuestro presidente, Andrés Manuel López Obrador. Es cuánto, muchas gracias.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputado.

Enseguida, se concede el uso de la voz a la diputada Ma. Carmen Vaca González, hasta por 10 minutos. Adelante, diputada.

**28 LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ INTERVIENE CON EL TEMA INSABI, GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Gracias, presidenta. Con el permiso a la mesa directiva. Buenas tardes, a todos mis compañeros diputados y a quienes nos siguen por estos medios.

Precisamente hablando del tema de transparentar los recursos, de la inmoralidad el ocultar la verdad, de cuando no se habla de transparencia, se menciona que son ocurrencias, que no se menciona la fuente, la fuente es el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y el tema en asuntos generales que voy a exponer es **INSABI, Instituto de Salud para el Bienestar, Gobierno del Estado de Guanajuato.**

Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social y anexos I y II, celebrado entre el Instituto de Salud para Bienestar INSABI y el

Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 28 de febrero de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 22 de abril de 2020.

«ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, AL QUE SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LIC. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y LA SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. El artículo 4o, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo preceptuado en la fracción XVI, del artículo 73 de la propia norma fundamental.

...

El "INSABI" declara que:

28 En el último minuto de su participación, la presidenta de la mesa directiva le solicita concluir.

I.1. De conformidad con los artículos 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, que tiene por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

I.2. Su Director General, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento (Anexo A), cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

...

II. "LA ENTIDAD" declara que:

El Estado de Guanajuato, es una Entidad Libre y Soberana en todo lo que concierne a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y que tiene la calidad de persona moral oficial...

II.1. El Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, el Lic. Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, comparece a la celebración del presente instrumento en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en los artículos 38 y 77, fracciones I, XVIII y XXII inciso a), así como por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

....

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente Acuerdo de Coordinación.

...

## CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES", conforme a las competencias y facultades que establece el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud para cada una de ellas, a fin de garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Guanajuato.

Para efectos de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Salud y del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, será responsable, en los términos previstos en la Ley General de Salud, en las disposiciones reglamentarias y administrativas que de la misma deriven, posteriores a la entrada en vigor del presente acto, y en las estipulaciones de este instrumento jurídico, de organizar, operar y supervisar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Guanajuato, a los que en lo sucesivo se denominarán "LOS SERVICIOS DE SALUD".

SEGUNDA. PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS DE SALUD". "LAS PARTES" acuerdan que la prestación de "LOS SERVICIOS DE SALUD", se sujetará a lo siguiente:

...

"LA ENTIDAD" se obliga, a través de la Secretaría de Salud y del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, "ISAPEG", a que la prestación de "LOS SERVICIOS DE SALUD" se sujetará orgánica y funcionalmente a los criterios siguientes:

a. Modalidades orgánicas. "LA ENTIDAD" se obliga a que la prestación de "LOS SERVICIOS DE SALUD", se sujetará al "Modelo de Salud para el Bienestar para las personas sin Seguridad Social, basado en la Atención Primaria de Salud, al que en lo sucesivo se denominará el "Modelo de Atención", mismo que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación como Anexo 1.

Para efectos de implementación del modelo de Atención, el "INSABI" se obliga a



proporcionar a "LA ENTIDAD" la asesoría técnica correspondiente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que las modificaciones que el "INSABI", en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, efectúe al Modelo de Atención, formarán parte integral del referido Anexo 1 y surtirán efectos para "LA ENTIDAD", a fin de que ésta inicie el proceso de implementación a partir del día siguiente a aquél en que el "INSABI" le notifique por escrito las referidas modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, el "INSABI" difundirá el Modelo de Atención y sus modificaciones a través de su página de Internet y gestionará que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de igual modo, difunda dichos documentos en su portal de Internet.

b. "LA ENTIDAD" (Gobierno del Estado de Guanajuato), se obliga a través de su Secretaría de Salud y del "ISAPEG", a adoptar esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación del personal, y promuevan y mantengan la certificación y acreditación de sus unidades médicas, a fin de favorecer la atención que se brinda a los beneficiarios de "LOS SERVICIOS DE SALUD".

c. "LA ENTIDAD" por conducto de la Secretaría de Salud e "ISAPEG", se obliga a llevar a cabo la prestación de los "LOS SERVICIOS DE SALUD", de manera gratuita, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, sus disposiciones reglamentarias y las demás disposiciones jurídicas que de dichos ordenamientos emanen, por lo que está conforme en que bajo ninguna circunstancia se cobrarán cuotas de recuperación a las personas sin seguridad social que requieran acceder a "LOS SERVICIOS DE SALUD", conforme lo previsto en el artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a imponer las sanciones administrativas y penales correspondientes...

d. "LAS PARTES" acuerdan que "LA ENTIDAD" será responsable, por conducto de la Secretaría de Salud e "ISAPEG", de supervisar que sus unidades médicas que lleven a cabo la prestación de "LOS SERVICIOS DE SALUD", obtengan y mantengan de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, la

acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la Ley General de Salud...

...

e. "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud e "ISAPEG", se obliga a implementar las medidas necesarias para que sus unidades médicas efectúen el registro de las personas atendidas por las mismas, conforme a los mecanismo que al efecto establezca el "INSABI"...

...

Concluyó diputada.

Este acuerdo de Salud es un acuerdo firmado del Gobierno Federal con el INSABI por una cantidad de más de 3,900 millones de pesos que aportará el Gobierno Federal al Estado de Guanajuato para que se otorgue el servicio de salud a todas aquellos guanajuatenses que no tienen una seguridad privada. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias, diputada.

Enseguida, se concede el uso de la voz al diputado Miguel Ángel Salim Alle, hasta por diez minutos. Adelante, diputado.

### EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE, INTERVIENE TRATANDO SOBRE «REACTIVACIÓN ECONÓMICA»



C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle: Gracias, presidenta. Con el permiso de las diputadas y diputados integrantes de la mesa directiva. Agradezco la atención de mis compañeras y compañeros diputados, de los ciudadanos y los medios de comunicación que sigue la transmisión, en vivo, a través de los diversos medios digitales.

La fortaleza de las sociedades se define por la forma en la que integran sus voluntades y recursos para salir adelante ante los desafíos y Guanajuato es fuerte por el talento y la solidaridad de nuestra gente.

El COVID-19 es un gran desafío pero lo superaremos y saldremos de esta crisis con el gran empuje que han demostrado los guanajuatenses; le apostamos a la economía de Guanajuato pero, al hacerlo, no pensamos en la frialdad de los números o en el espejismo de los porcentajes, sino en la esperanza, el trabajo y el talento de millones de mujeres y hombres guanajuatenses que le dan forma a las empresas desde Xichú hasta León, Guanajuato.

H ha llegado el momento de que juntos reactivemos Guanajuato, con decisión, pero también con prudencia; de lo que se trata es de proteger, en forma integral, la vida de los guanajuatenses, cuidándolos de la pandemia pero, también, del desempleo y de la recesión. Con este objetivo, en Guanajuato tenemos ya un sistema de semaforización para definir actividades que puedan reincidir, aunque -al menos, esta semana y en corto plazo, seguiremos en rojo; por lo pronto, ya tienen autorización de reiniciar sectores como los de la construcción, la minería el calzado, el vestido, los restaurantes y la gente, en general, podrá salir a la calle, siempre y cuando guardando sus reservas de distanciamiento.

Es muy importante señalar que para los sectores que están en reactivación, el volver a las instalaciones no significa regresar a los viejos hábitos, la pandemia del COVID sigue presente y creciendo; por lo tanto, la reactivación debe hacerse acompañada del reforzamiento de las cinco medidas de prevención; lavado de manos, aislar a quienes presentan problemas respiratorios, respetar el distanciamiento social, limpiar las superficies y, en la medida de lo posible, quedarse en casa. Si trabajamos juntos, si prevenimos con disciplina, si confiamos en el talento de los guanajuatenses y en el potencial de nuestras empresas, el estado superará esta crisis consolidado como una de las entidades más competitivas del país y de toda América del Norte; no ha sido fácil y no lo será tampoco los próximos meses, pero los guanajuatenses tenemos el carácter para enfrentar las dificultades con el esfuerzo de nuestras manos, la inteligencia de nuestra mente, la esperanza de nuestro espíritu de solidaridad y progreso. En este camino las autoridades

y, específicamente este Congreso, seguiremos siendo aliado de los ciudadanos buscando la mejor ruta para nuestro estado, supervisando que los recursos públicos se inviertan bien y fortaleciendo las leyes en lo que sea necesario para nuestra normalidad y que sea de la salud las mayores oportunidades y mejor calidad de vida para todos los guanajuatenses; pero no nada más en Guanajuato se afectado la economía y la pandemia, por eso escuchamos voces muy importantes este fin de semana en Dolores Hidalgo, donde nos dicen que México vive tiempos de zozobra, el país enfrenta una doble emergencia; en primer lugar sanitaria, donde la pandemia ha infectado a 142,000 personas y ha matado a 17,000. La pandemia ha dejado sin ingresos a más de 12 millones de mexicanos y enviará a la pobreza a más de 10 millones; es decir, la quiebra económica de miles de familias nos enfrentan a una emergencia social.

Las familias mexicanas viven con preocupación, angustia decepción y enojo; a todas ellas queremos decirles no están solas, *sí hay de otra* y es posible evitar la ruina; pero también nos dicen que requerimos de una libertad, una libertad para vivir en un país democrático en el que se respete la pluralidad de las opiniones discrepantes.

**-La C. Presidenta:** Permítame un momento diputado Miguel Salim.

Diputado Jaime Hernández, ¿para qué efectos?

**C. Dip. Jaime Hernández Centeno:** Gracias, diputada presidenta; para ver si, a través de su conducto, el orador me puede aceptar una pregunta.

**-La C. Presidenta:** Diputado Miguel Ángel Salim, ¿acepta la pregunta al diputado Jaime Hernández Centeno?

**C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle:** No, diputada.

**-La C. Presidenta:** La pregunta no fue aceptada, diputado Jaime Hernández Centeno.

**C. Dip. Jaime Hernández Centeno:** Gracias, diputado.

**-La C. Presidenta:** Continúe diputado Miguel Ángel Salim.

**C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle:** Repito, la libertad para vivir en un país democrático, en el que se respete la pluralidad de las opiniones discrepantes y no se satanicen o se descalifiquen las tareas propias de la oposición, la libertad para pensar y expresarse, disentir y criticar, sin ser señalados como enemigos; libertad para que el Estado defienda la creación de empleo desde la sociedad y no la combata, libertad para que el sector privado trabaje, invierta y produzca apoyado por el Gobierno y no todo lo contrario; libertad para iniciar un negocio contando con el apoyo del Gobierno y no, a pesar el Gobierno; libertad para exportar, para salir al mundo, para competir y ganar y no para quedarnos encerrados; libertad para que los micro pequeñas y medianas empresas puedan crecer, desarrollarse y generar más y mejores empleos; la libertad y el apoyo para que los universitarios y los centros de investigación puedan contribuir al desarrollo económico y social. Esta libertad que tenemos en Guanajuato de no disentir es democracia; por eso estamos seguros de que los guanajuatenses saldremos adelante. Guanajuato ha sido un bastión, siempre, de la economía del bajío; aquí en Guanajuato no estamos unos contra otros, aquí sí los escuchamos; por eso Guanajuato es grandeza de México, por eso Guanajuato es referente nacional y, juntos, en Guanajuato saldremos adelante. Es cuánto, señora presidenta, Muchas gracias.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias, diputado Miguel Ángel Salim Alle.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 36 diputadas y diputados. Asimismo, le informo que se retiró, con permiso de la presidencia, la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo.

## 29 CLAUSURA DE LA SESIÓN

**-La C. Presidenta:** Gracias, diputada secretaria.

En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta este momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión **siendo las catorce horas** y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General.



**Junta de Gobierno y  
Coordinación Política**

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera  
Dip. Raúl Humberto Márquez Albo  
Dip. José Huerta Aboytes  
Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo  
Dip. Vanesa Sánchez Cordero  
Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo  
Dip. Juan Elías Chávez  
Dip. Jaime Hernández Centeno

Secretario General del  
H. Congreso del Estado  
Lic. José Ricardo Narváez Martínez

El Director del Diario de los Debates y  
Archivo General  
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo  
L.A.P. Martina Trejo López  
\*

Responsable de grabación  
Ismael Palafox Guerrero